



# **Entre la desigualdad y el prejuicio:** informe sobre la situación de derechos humanos que enfrentan las mujeres y personas OSIGD- LGBTI en Santander



# **Entre la desigualdad y el prejuicio:** informe sobre la situación de derechos humanos que enfrentan las mujeres y personas OSIGD-LGBTI en Santander

Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres  
y los Asuntos de Género

**2024**



#NosUnenTusDerechos



#NosUnenTusDerechos

#### © Defensoría del Pueblo, 2024

Obra de distribución gratuita.

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar, total o parcialmente, citando la fuente.

Colombia. Defensoría del Pueblo. Entre la desigualdad y el prejuicio: Informe sobre la situación de Derechos Humanos que enfrentan las mujeres y personas OSIGD-LGBTI en Santander. Periodo: 2021-2023

Páginas: 164

Bogotá, D. C., 2024

Calle 55 N.º 10-32 – Sede nacional

Apartado aéreo: 24299 – Bogotá, D. C.

Código postal: 110231

PBX: (601) 314 7300 – (601) 314 4000

[www.defensoria.com](http://www.defensoria.com)

JULIO LUIS BALANTA MINA

**Defensor del Pueblo**

ROBINSON DE JESÚS CHAVERRA TIPTON

**Vicedefensor del Pueblo**

NELSON FELIPE VIVES CALLE

**Secretario Privado**

OSCAR JULIÁN VALENCIA LOAIZA

**Secretario General**

MARÍA FERNANDA RANGEL

**Defensora Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género**

#### Coordinación y edición general:

KAREN LOBO PEDRAZA

**Directora Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos  
Secretaría Técnica del Comité Editorial**

#### Autoras

BIBIANA ANDREA MUÑOZ MARTÍNEZ

**Asesora - Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género**

MAGDA MARLENY CÁRDENAS SUÁREZ

**Asesora - Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género**

#### Apoyo Técnico en la elaboración del informe:

MARÍA ALEJANDRA BRÍÑEZ

SANDRA DEVIA

CATALINA RODRÍGUEZ

NATALIA POVEDA

ANGIE VELÁSQUEZ

HERNÁN MURCIA

ELIANA AVENDAÑO

CINDY CRISTINA ROSERO

**Profesionales – Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género**

CAROLINA NORATO ANZOLA

**Diseño y diagramación**

ALEJANDRA RESTREPO

**Corrección de estilo**

#### Fotografías

Banco de fotos de la Defensoría del Pueblo

#### Impresión

Imprenta Nacional de Colombia

Este documento debe citarse así: Defensoría del Pueblo, 2024. ENTRE LA DESIGUALDAD Y EL PREJUICIO: Informe sobre la situación de Derechos Humanos que enfrentan las mujeres y personas OSIGD-LGBTI en Santander

# Tabla de contenido

|                                                                                                                                                                                     |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Presentación</b>                                                                                                                                                                 | <b>5</b>  |
| <b>Introducción</b>                                                                                                                                                                 | <b>7</b>  |
| <b>Desarrollo metodológico</b>                                                                                                                                                      | <b>10</b> |
| <b>Glosario</b>                                                                                                                                                                     | <b>13</b> |
| <b>I. Violencias basadas en género contra las mujeres</b>                                                                                                                           | <b>16</b> |
| 1. Contexto territorial y análisis de las violencias basadas en género                                                                                                              | 17        |
| 1.1 Condiciones de vulnerabilidad de las mujeres y desigualdad de género                                                                                                            | 17        |
| 1.2 Análisis de las expresiones de las Violencias Basadas en Género                                                                                                                 | 25        |
| 2. Violencia institucional contra las mujeres                                                                                                                                       | 76        |
| 2.1. Imposición de obstáculos para dilatar, obstaculizar o impedir el acceso, goce y disfrute de los derechos humanos de las mujeres basados en prejuicios y estereotipos de género | 78        |
| <b>II. Violencia por prejuicio contra personas OSIGD-LGBTI</b>                                                                                                                      | <b>95</b> |
| 1. Análisis de los tipos de violencia por prejuicio a personas OSIGD-LGBTI                                                                                                          | 96        |
| 1.1 Acceso a justicia y protección                                                                                                                                                  | 96        |
| 1.2 Acceso a salud                                                                                                                                                                  | 111       |
| 1.3 Acciones estratégicas en el departamento                                                                                                                                        | 114       |
| 2. Violencia sociocultural: situación de derechos de las personas OSIGD-LGBTI en Santander                                                                                          | 119       |
| 2.1 La ideología de género como discurso de odio                                                                                                                                    | 119       |
| 2.2 Balance de casos acompañados                                                                                                                                                    | 127       |
| 2.3 Homicidios y feminicidios                                                                                                                                                       | 130       |
| 2.4 Violencia por ejercicio de liderazgo social                                                                                                                                     | 131       |

|                                                            |            |
|------------------------------------------------------------|------------|
| 3. Violencia institucional por prejuicio .....             | 133        |
| 3.1 Derecho a la salud.....                                | 133        |
| 3.2 Derecho a la educación .....                           | 137        |
| 3.3 Derecho y acceso al trabajo.....                       | 139        |
| 3.4. Violencia policial y contextos de prostitución.....   | 140        |
| 3.5 Violencia por prejuicio en contextos carcelarios ..... | 144        |
| <b>Conclusiones</b> .....                                  | <b>146</b> |
| <b>Recomendaciones</b> .....                               | <b>151</b> |
| <b>Referencias bibliográficas</b> .....                    | <b>160</b> |



A blue-tinted photograph of a crowd of people. In the foreground, a woman with curly hair is looking down, wearing a dark jacket. To her left, another woman with glasses is partially visible. The background shows other people and what appears to be a public space with large windows or glass doors.

# Presentación



El Defensor del Pueblo, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, especialmente en lo contenido en el artículo 7 de la Ley 24 de 1992<sup>1</sup>, el cual expresa: “las opiniones, informes y recomendaciones del Defensor del Pueblo tienen la fuerza que le proporciona la Constitución Nacional, la ley, la sociedad, su independencia, sus calidades morales y su elevada posición dentro del Estado”, emite el presente informe de cara a la audiencia defensorial solicitada por las organizaciones de mujeres en Santander, en virtud de las graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario que enfrentan las mujeres y personas OSIGD-LGBTI, por cuenta de las violencias de género y violencia por prejuicio dentro y fuera del conflicto armado y de las desigualdades y violencias estructurales que se viven en el territorio.

En ese marco se busca establecer, con carácter urgente, recomendaciones concretas y acciones de seguimiento a las autoridades responsables de garantizar los derechos de la población civil, particularmente de las mujeres y personas OSIGD-LGBTI.

Para la Defensoría del Pueblo, este informe es de especial importancia en atención a la responsabilidad misional de evidenciar los distintos factores de riesgo que en el marco de las dinámicas de discriminación estructural, conflictos sociales y políticos del país hoy deben enfrentar estas poblaciones.

Es pertinente destacar que este documento ha sido posible gracias al trabajo de los equipos territoriales de la Defensoría del Pueblo, al equipo Nacional de la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género y al trabajo con organizaciones de la sociedad civil del territorio.

---

<sup>1</sup> “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia”.





# Introducción



El presente informe se realiza con el propósito de visibilizar los riesgos y las condiciones de vulnerabilidad que afectan el acceso y la garantía de derechos humanos de las mujeres y personas con orientación sexual e identidad de género diversas [OSIGD-LGBTI] en el departamento de Santander.

La situación de los derechos humanos de las mujeres y OSIGD-LGBTI en el departamento de Santander es objeto de preocupación por parte de la Defensoría del Pueblo en razón a los actos sistemáticos de violencia de género y discriminación contra las mujeres, así como la reproducción de contenido y expresiones de odio de intensidad media a través de insultos, términos ofensivos que minan el acceso y la materialización de los derechos de las personas OSIGD-LGBTI.

De acuerdo con lo anterior, en este informe, se visibilizan las violencias basadas en género y por prejuicio en el departamento a partir de dos grandes capítulos. El primero realiza un análisis de las violencias basadas en género contra las mujeres y se desarrolla en cuatro apartados: un análisis de las condiciones de vulnerabilidad que incrementan los riesgos para las mujeres del territorio; un análisis a partir de la información oficial en relación con las distintas expresiones de las violencias contra las mujeres como los feminicidios, los homicidios dolosos, la violencia intrafamiliar,

las lesiones personales, la violencia sexual y aspectos relacionados con la salud sexual y reproductiva; el tercer componente acerca a la reconfiguración del conflicto armado y el impacto de las mujeres en sus liderazgos, para terminar con el abordaje de la violencia institucional que enfrentan las mujeres.

El segundo capítulo realiza un análisis de las violencias por prejuicio que viven las personas OSIGD-LGBTI y contiene tres apartados: un análisis de la respuesta institucional y su capacidad para la atención, prevención y sanción de esta violencia; un contexto del impacto del prejuicio y de los discursos de odio hacia personas OSIGD-LGBTI; finalmente, el último apartado profundiza en las barreras institucionales para la materialización de derechos que requieren atención urgente en definición de las organizaciones sociales del movimiento social LGBTI de Santander, quienes brindaron su apoyo en cada una de las etapas de esta investigación.

Por lo anterior, la Defensoría del Pueblo presenta este informe sobre la situación de derechos humanos de las mujeres y de las personas OSIGD-LGBTI en el departamento de Santander en el periodo 2021 - 2023, en relación con las violencias basadas en género, la violencia por prejuicio, las condiciones de vulnerabilidad, así como los retos que tiene la institucionalidad para abordarlas, con el

fin de emitir una serie de recomendaciones a las diversas autoridades para prevenir la materialización de la vulneración de los derechos de las mujeres y personas OSIGD-LGBTI.

## Agradecimientos

Extendemos un agradecimiento a las organizaciones de la sociedad civil que participaron en los grupos focales y entrevistas y que realizan una invaluable labor de acompañamiento a las víctimas y sobrevivientes de las violencias basadas en género (VBG), así como una importante labor de denuncia frente a estas situaciones: Ruta Pacífica de las Mujeres, Red de Mujeres Cuidadoras, Mesa de Víctimas de Rionegro y Lebrija, Comité de Salud y Veeduría de Bucaramanga, Asomusdele, Consejo Consultivo de Lebrija, Consejo Consultivo ASYES, Red Metropolitana de Mujeres, organización Mujer y Futuro.

Agradecemos de manera especial al Defensor y Activista LGBTI Diego Thorrens de la Corporación ConPazes, a la Madre Chinchilla, a la Fundación Avanzando, a la Red Trans Santander, al Comité OSIGD de Bucaramanga, a la Plataforma LGBTI y a todas aquellas

personas LGBTI que desde las calles denuncian y resisten el prejuicio, sobre el cual, nuestro compromiso como institución nacional de derechos humanos, permanecerá hasta que las voces LGBTI dejen de ser silenciadas.

Para el capítulo de violencias contra las mujeres damos un agradecimiento especial por su generosidad en la entrega de información producto de su riguroso trabajo de monitoreo de DD. HH. a El Observatorio de mujeres y equidad de género de Santander, el Observatorio de Paz Derechos Humanos de la corporación Compromiso y el observatorio de la Fundación Corporación CreSer.

Extendemos un caluroso saludo a todas las mujeres que resisten a las violencias en el departamento de Santander y que contribuyen con su trabajo a la consolidación del tejido social, la defensa de los territorios y la consolidación de la paz.

Finalmente, agradecemos a los agentes de Estado que participaron de las entrevistas, particularmente a la Alcaldía de Bucaramanga y el Comité Departamental de Santander contra la Trata de Personas, así como el Comité Municipal de Bucaramanga.





# Desarrollo metodológico

Defensoría  
del Pueblo  
COLOMBIA



El presente informe tiene por objeto analizar los escenarios de riesgo que afectan la vida, libertad, seguridad e integridad de las mujeres y personas LGBTI en Santander durante el periodo 2021 a 2023 y busca: i) visibilizar las vulneraciones y violaciones a los derechos humanos que enfrentan las mujeres y personas LGBTI, así como ii) impulsar la gestión institucional del riesgo para que se implementen estrategias de prevención, protección y garantías de no repetición de violaciones de derechos humanos contra las mujeres y personas LGBTI.

El desarrollo metodológico se realiza a partir del análisis de diferentes fuentes cualitativas y cuantitativas. La información primaria se recogió a través de entrevistas a profundidad con representantes de organizaciones sociales, grupos focales con organizaciones de mujeres, población OSIGD-LGBTI, observatorios de DD.HH. y funcionarios públicos; asimismo, la información proveniente del trabajo de los equipos de la Defensoría de Pueblo en territorio y espacios de carácter interinstitucional.

Por tanto, el resultado de este documento se logró a partir de tres técnicas de investigación cualitativa: 17 grupos focales con preguntas semiestructuradas que permitieron indagar en profundidad sobre casos de violencia, barreras institucionales, recomendaciones e impactos a partir de la narrativa de experiencias propias

de las participantes. También se realizaron ocho entrevistas a liderazgos de la región, así como ocho reuniones con distintos agentes del Estado. Para el apartado de derechos OSIGD-LGBTI se realizó desplazamiento hacia los lugares de homotranssocialización mediante un recorrido nocturno, que permitió identificar con mayor claridad los impactos del prejuicio en la región; asimismo, se realizaron recorridos para conocer las buenas prácticas institucionales. Por último, se remitieron cuestionarios a entidades del orden municipal y departamental a fin de conocer y evaluar la respuesta institucional para la atención y prevención de violencia por prejuicio en el departamento.

Al reconocer la importancia de incluir una lectura de la sociedad civil, se revisaron y analizaron 12 informes entregados por organizaciones de mujeres, de personas LGBTI y personas defensoras de derechos humanos, los cuales brindan un panorama desde lo cotidiano y lo comunitario al viabilizar aquellas dinámicas y realidades que escapan del foco institucional.

La investigación y análisis cuantitativo tuvo como principal fuente las bases de datos, estadísticas de instituciones y sistemas de información pública del país. Para esto se revisaron otras fuentes: Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina



Legal, Ministerio de Salud, Policía Nacional, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género [SIVIGE], Sistema de Datos Abiertos y Sistema de Conteo de Víctimas.

En relación con el alcance territorial de este informe, metodológicamente se aborda el análisis de los 62 municipios competencia de la Defensoría Regional Santander: Aratoca, Barichara, Bucaramanga, Cabrera, California, Capitanejo, Carcasí, Cepitá, Cerrito, Charalá,

Charta, Chima, Concepción, Confines, Contratación, Coromoro, Curití, El Guacamayo, El Playón, Encino, Enciso, Floridablanca, Galán, Gámbita, Girón, Guaca, Guadalupe, Guapotá, Hato, Jordán, Lebrija, Los Santos, Macaravita, Málaga, Matanza, Mogotes, Molagavita, Ocamonte, Oiba, Onzaga, Palmar, Palmas del Socorro, Páramo, Piedecuesta, Pinchote, Rionegro, San Andrés, San Gil, San Joaquín, San José de Miranda, San Miguel, Santa Bárbara, Socorro, Suaita, Suratá, Tona, Valle de San José, Vetas, Villanueva y Zapatoca, Cáchira y La Esperanza (Norte de Santander).



# Glosario

Para facilitar la comprensión y apropiación de categorías relacionadas con los derechos de las personas OSIGD-LGBTI<sup>2</sup> se presentan algunos conceptos básicos, enfoques y

perspectivas de análisis necesarios para el desarrollo de acciones de atención, incidencia y fortalecimiento para las personas OSIGD-LGBTI que guían la lectura del informe:

| Categoría           | Aproximación conceptual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sexo                | Es una forma de clasificación de los cuerpos a partir de aspectos anatómicos, hormonales, fisiológicos y genéticos, entre otros, los cuales permite diferenciar cuerpos asignados al nacer como hombres, mujeres y personas intersexuales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Género              | Es una construcción sociocultural que refiere a los roles, identidades, comportamientos, actividades, oportunidades y atributos que una sociedad determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Referencia también la distribución de la autoridad y poder de manera desigual a los hombres y a las mujeres [...] amparándose en ideas sobre lo femenino y lo masculino que otorgan preeminencia y superioridad a lo masculino.<br><br>El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Identidad de género | Es la identificación subjetiva de las personas que les permite autoperibirse como hombres o como mujeres o personas no binarias; la vivencia interna e individual del género puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento.<br><br>Personas transgénero: personas cuya identidad de género no corresponde con el sexo asignado al nacer, donde se encuentran:<br><br>Mujer transgénero: persona que no se identifica con el sexo que le fue asignado al nacer como hombre y en su vivencia del género configuran comportamientos, roles y expresiones usualmente atribuidos al otro sexo, autorreconociéndose como mujer.<br><br>Hombre transgénero: persona que no se identifica con el sexo que les fue asignado al nacer como mujer y en su vivencia del género configuran comportamientos, roles y expresiones usualmente atribuidos al otro sexo, autorreconociéndose como hombre. |

<sup>2</sup> Estos conceptos fueron elaborados a partir de un lenguaje común, con base en los desarrollos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR), la organización de los Estados Americanos (OEA), Naciones Unidas y la Defensoría del Pueblo.



| Categoría                                                                         | Aproximación conceptual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Expresión de Género                                                               | La manifestación externa de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina, femenina o no binaria conforme con los patrones considerados propios de cada género por una determinada sociedad en un momento histórico determinado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Orientación sexual                                                                | La capacidad de una persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un sexo o género diferente al suyo (personas heterosexuales), o de un mismo sexo o género (hombres gay, mujeres lesbianas), o de más de un sexo o género (personas bisexuales), así como a la capacidad de tener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.                                                                                                                                                                                                                                             |
| Personas OSIGD-LGBTI                                                              | <p>La Defensoría del Pueblo utiliza la expresión “personas con orientación sexual e identidad de género diversas”, relativa a todas aquellas que se identifican con una orientación sexual fuera de la heterosexualidad y con una identidad y expresión de género construida por fuera de la obligatoriedad social que se impone al sexo de nacimiento.</p> <p>Esto de ninguna manera desconoce el poder simbólico y movilizador del acrónimo LGBTI, pero sí tiene la intención de incluir a cualquier persona que hace parte de esta población sin sentirse identificada con alguna de estas identidades políticas.</p> |
| Discriminación con base en la orientación sexual, identidad y expresión de género | La CIDH entiende la discriminación en razón de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia de una persona por estos motivos que tenga por objeto o por resultado -ya sea de jure o de facto <sup>3</sup> -, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades, de acuerdo con las atribuciones que social y culturalmente se han construido en torno a dichas categorías.                                                                                                |
| Violencia por prejuicio                                                           | Es una forma de violencia de género impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera desafían las normas sociales de género y de sexualidad. Se da en razón a la orientación sexual, la identidad y expresión de género de las personas, comprende la violencia como un fenómeno social, no como un hecho aislado y facilita comprender la violencia contra las personas LGBTI, como resultado de percepciones negativas basadas en generalizaciones falsas (prejuicios/estereotipos) y reacciones negativas.                                                                                                   |
| Violencia sexual correctiva                                                       | Es una de las manifestaciones más extremas de la violencia por prejuicio, donde una persona es víctima de violencia sexual en razón a su orientación sexual real o percibida e identidad de género, con el fin de que se “corrija” la orientación sexual de la persona o se consiga que “actúe” de acuerdo con el mandato cultural construido alrededor del género.                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Enfoque diferencial                                                               | Es una expresión del derecho a la igualdad que busca remover barreras para el acceso a los derechos y adelantar medidas afirmativas de reconocimiento para poblaciones que tradicionalmente han sido discriminadas. Se dirige a superar las desigualdades entre estas poblaciones, lo que implica entender sus realidades específicas e identificar múltiples situaciones que les impiden materializar sus derechos, necesidades e intereses.                                                                                                                                                                            |

<sup>3</sup> La CIDH entiende que esta discriminación puede manifestarse de manera directa (intencional o “por objeto”) e indirecta (involuntaria o “por resultado”) y que puede ser de facto –cuando esta se manifiesta de hecho o en la práctica- o de jure –cuando se origina en la ley o norma. [Organización de los Estados Americanos [OEA], s. f.].



| Categoría             | Aproximación conceptual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Prejuicio             | <p>Comprende la predisposición, el odio y el rechazo, a partir de una falsa creencia y racionalización de una percepción, generalmente negativa, hacia aquellas personas con una característica determinada, las cuales se consideran diferentes.</p> <p>Los prejuicios y estereotipos sociales tienen un impacto en el acceso y garantía de derechos de personas OSIGD-LGBTI y se constituyen en una motivación de la violencia por OSIGD.</p> |
| Estereotipo de género | <p>Es una idea generalizada basada en atributos, características y roles que delimitan lo que “debe ser” una mujer o un hombre en ciertos contextos con énfasis en características físicas, biológicas, sexuales y sociales que refuerzan y justifican un trato desigual.</p>                                                                                                                                                                   |



# Violencias basadas en género contra las mujeres



# 1. Contexto territorial y análisis de las violencias basadas en género

## 1.1 Condiciones de vulnerabilidad de las mujeres y desigualdad de género

Esta Defensoría Delegada utiliza la categoría de análisis *continuum de las violencias contra las mujeres*<sup>4</sup>, que da cuenta de las distintas expresiones de violencia que enfrentan las mujeres a lo largo de su vida y en los distintos ámbitos donde desarrollan su vida que impacta de manera directa en el derecho que tienen a vivir una vida libre de violencias.

A la luz de esta categoría se realizó un análisis de las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres, que agudizan las violencias de género e incrementan el riesgo en el que

se encuentran. Así las cosas, se analizaron indicadores de pobreza, acceso a educación y trabajo, y las tasas de embarazos tempranos que determinan las condiciones de goce de derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y que permitirán evidenciar en qué condiciones se encuentran las mujeres de Santander y cuáles son los desafíos de la institucionalidad.

El departamento de Santander para 2022 contaba con una población cercana a 2 324 090 habitantes, según el primer *Informe de calidad de vida 2023*, publicado por Bucaramanga cómo vamos<sup>5</sup>, de los cuales aproximadamente el 51 por ciento estaba representado por mujeres. Esta encuesta da cuenta de las condiciones de vida de los habitantes del territorio nacional y desagrega variables de género que permiten realizar comparaciones de las condiciones socioeconómicas de los hogares, las cuales posibiliten tomar decisiones para el diseño e implementación de políticas públicas.

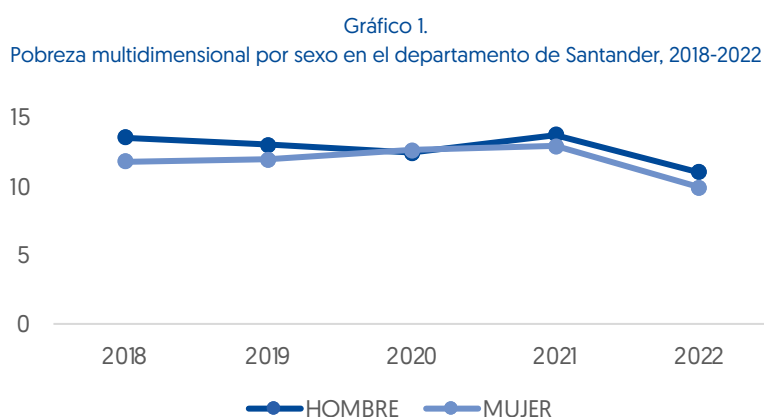
4 El concepto de *continuum* de violencia originalmente fue creado por Liz Kelly [1988] como "un continuum de violencia sexual" o "continuum de violencia contra las mujeres" para indicar que, las diversas expresiones de violencia que experimentan niñas y mujeres jóvenes o adultas no son expresiones inconexas. Por su parte, Cynthia Cockburn (2004) se refiere al continuum de la violencia como una dinámica en donde la agresión perpetrada contra las mujeres es continua, y no distingue el tiempo ni el espacio. La corporalidad femenina parece estar sentenciada, establece la autora, esto referente al mandato de poder que el patriarcado ha logrado instaurar en todos los ámbitos, social, cultural, económico y político, a través de distintas formas de opresión y múltiples violencias.

5 Informe de Calidad de Vida de Santander 2023 [BMCV]. <https://www.bucaramangacomovamos.org/post/informe-de-calidad-de-vida-santander-2023>

## Empobrecimiento y feminización de la pobreza

En relación con el acceso a bienes y servicios de la población se encuentra que la pobreza multidimensional por sexo en el departamento de Santander para 2021 indica una leve

disminución para las mujeres de 0,3 p.p. y de 1,3 p.p. para los hombres; para 2022 se evidencia una disminución de 3 p.p. en el caso de las mujeres y de 2,7 p.p. para los hombres en 2022.



Fuente: elaboración propia con base en los datos del DANE.

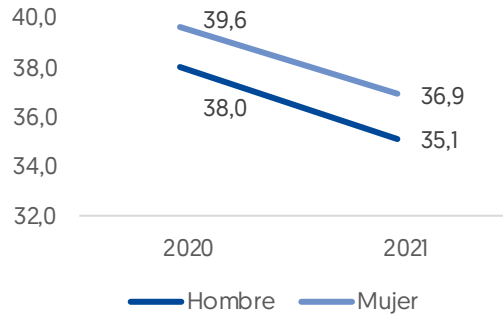
Por otro lado, la incidencia de pobreza multidimensional según el sexo del jefe del hogar para el departamento de Santander presenta para 2021 un aumento de 1,5 p.p. para las mujeres y de 0,1 p.p. para los hombres. Ahora bien, para 2022, la muestra indica que hubo una disminución de 4,6 p.p. en el caso de las mujeres y de 1,4 p.p. para los hombres.

Como se puede evidenciar, la tasa de pobreza multidimensional para las mujeres en 2022 fue del 14,1 por ciento. Si bien se observa una leve disminución con respecto a 2021 donde se ubicó en el 16,7 por ciento, el porcentaje debería indicar que un número importante

de mujeres acceden a bienes y servicios; sin embargo, esa no parece ser la realidad. Es por ello que más adelante se realiza un análisis de estas cifras a la luz de otras variables que permiten tener un panorama más claro sobre las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres en el departamento de Santander.

En relación con la incidencia de pobreza monetaria que refleja la proporción de hogares donde sus ingresos impiden cubrir necesidades básicas de vivienda, alimentación y educación para el departamento de Santander muestra una brecha importante para las mujeres; para 2021, la tasa fue del 36,9 por ciento.

Gráfico 2.  
Incidencia de la pobreza monetaria según sexo en el departamento de Santander 2020-2021

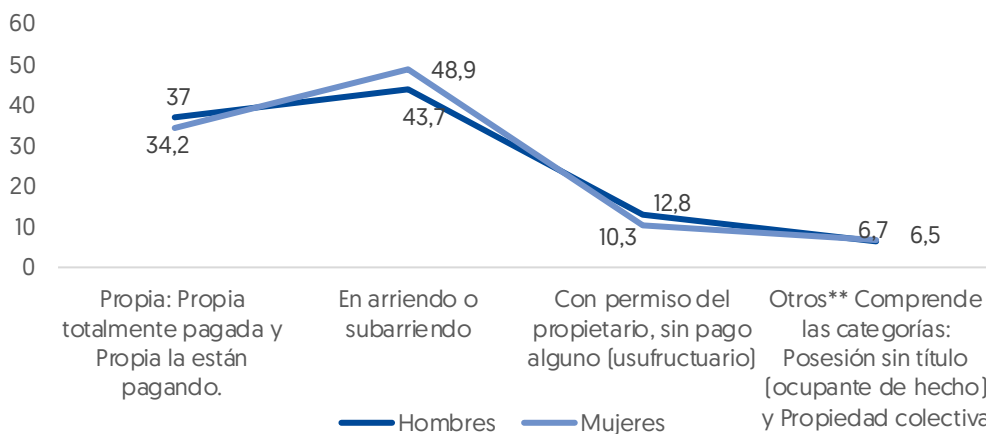


Fuente: elaboración propia con base en los datos del DANE

Ahora bien, el porcentaje de hogares con jefatura femenina para 2022 que informaron vivir en arriendo o subarriendo, fue del 48,9 por ciento. Esta cifra representa un 5.2 por ciento más que la cifra dada para los hombres.

En cuanto a los hogares con vivienda propia, la tasa para las mujeres fue del 34 por ciento; es decir, que el 66 por ciento de las mujeres vive en una casa que no es de su propiedad.

Gráfico 3.  
Hogares por tipo de tenencia de la vivienda según sexo del jefe/a del hogar en 2022

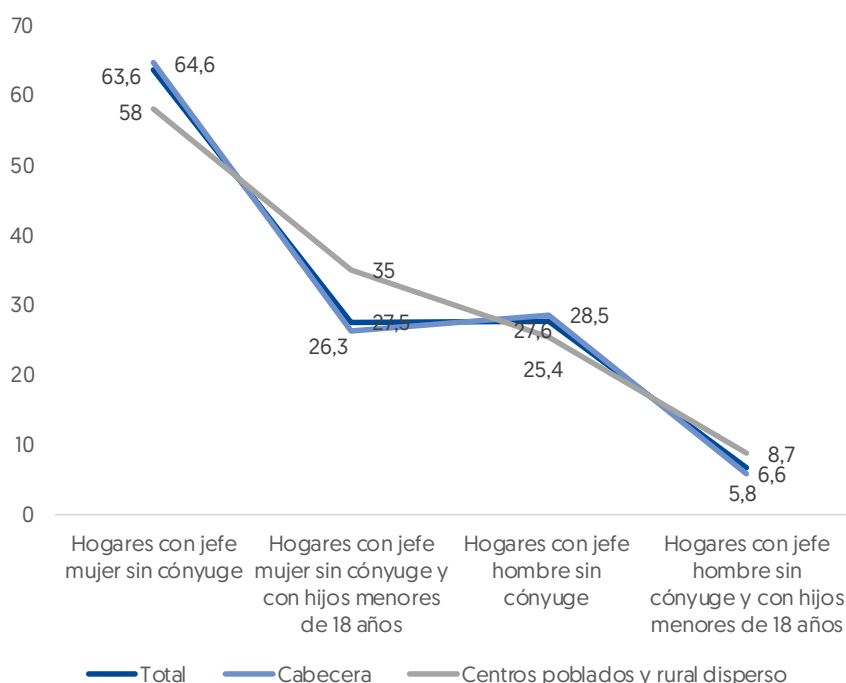


Fuente: elaboración propia con base en los datos del DANE.

Según la encuesta de calidad de vida del DANE para 2022<sup>6</sup> el 80,8 por ciento de los hogares con jefatura masculina se sintieron seguros en el barrio, pueblo o vereda donde viven, en comparación con los hogares con jefatura femenina donde informaron sentirse seguras el 76,5 por ciento. Es decir que hay una brecha de 4,3 p.p. por encima de los hogares con jefatura femenina frente a los hogares con jefatura masculina que se sienten inseguros en el barrio, pueblo o vereda donde viven.

Finalmente, del total de los hogares encuestados con jefatura mujer u hombre se encontró que para 2021 en el departamento de Santander, los hogares con jefatura mujer sin cónyuge representaron 36 p.p. por encima y en el caso de los hogares con jefatura mujer sin cónyuge y con hijos menores de 18 años registraron 20,9 p.p. por encima con relación a los hogares con jefatura masculina.

Gráfico 4.  
Hogares por jefatura (masculina o femenina) sin cónyuge y con hijos menores de 18 años en 2021



Fuente: elaboración propia con base en los datos del DANE.

6 Departamento Nacional de Estadística Encuesta Nacional de Calidad de Vida [DANE, 2022]. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/calidad-de-vida-ecv/encuesta-nacional-de-calidad-de-vida-ecv-2022>



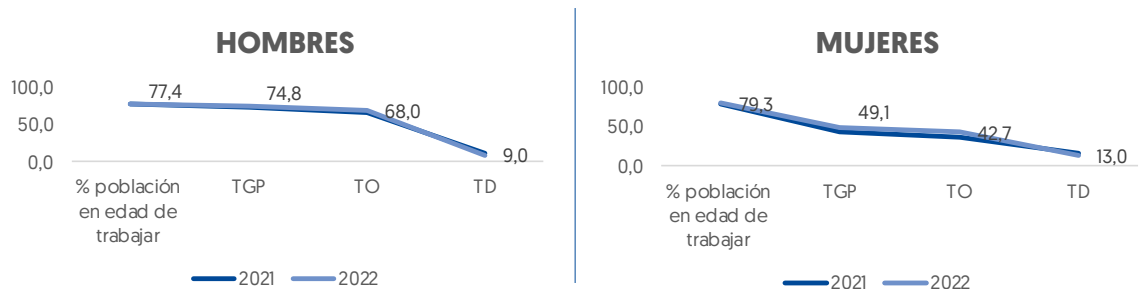
Por otro lado, la tasa de desempleo por sexo en el departamento de Santander para 2022 fue de 9 por ciento para hombres y de 13 por ciento para mujeres y de 11,2 por ciento y 15,6 por ciento respectivamente en 2021, con lo cual se muestra una brecha de 4 p.p. en 2022 y de 4,4 p.p. para el año anterior.

La tasa de ocupación de las mujeres en Santander para 2022 fue de 42,7 por ciento, 1,2 p.p. por debajo que la tasa de ocupación de

mujeres en Colombia y 25,3 p.p. por debajo de la tasa de ocupación de hombres en el departamento<sup>7</sup>.

En cuanto a la tasa de informalidad para mujeres en Santander en 2022 se registró el 52,7 por ciento, frente a una tasa de 58,5 por ciento en el caso de los hombres. En el ámbito nacional se encuentra que la tasa fue 2,4 p.p. superior a la tasa de informalidad de mujeres en el nivel departamental.

Gráfico 5.  
Porcentaje de población en edad de trabajar, tasa global de participación, de ocupación, de desempleo por sexo en el departamento de Santander, 2021-2022.



Fuente: elaboración propia con base en los datos de la GEIH-DANE.

7 ICV (2023). BMCV.



Las cifras del mercado laboral en el departamento de Santander evidencian que las mujeres requieren acciones que fomenten el acceso al empleo. Muestra de esto es que a pesar de tener una tasa de población en edad de trabajar del 79,3 por ciento, frente a la de los hombres del 77,4 por ciento, las mujeres en la tasa global de participación para 2022 están 25,7 p.p. por debajo con respecto a los hombres para el mismo año; asimismo, la tasa de ocupación tiene una brecha similar de 25,3 p.p. y la tasa de desempleo, una brecha de 4 p.p. superior en las mujeres.

De igual manera, al indagar por la calificación<sup>8</sup> promedio de satisfacción con la vida en general, para personas de 15 años y más según sexo en 2022, se encontró que las mujeres identifican como la categoría principal el trabajo o actividad en el que se ocupan con el 6,9 p.p. y lo sigue la insatisfacción por los ingresos percibidos, con el 6,6 p.p. Con lo cual se podría inferir que, dada las condiciones de vulnerabilidad, las obligaciones alimentarias para sus hijos e hijas en donde los progenitores no cumplen con su obligación de dar alimentos y la omisión recaen sobre las mujeres; trabajan por necesidad y se acomodan a la oferta laboral, aunque esta no represente satisfacción e incluso crecimiento personal y en muchos

casos, este factor determina que soporten en silencio abusos laborales.

Al analizar la tasa de pobreza multidimensional referida al inicio de este capítulo en relación con cuatro variables adicionales relacionadas con las condiciones de trabajo, generación de ingresos, ocupación y vivienda de las mujeres, se pueden problematizar las cifras frías. Así las cosas, se observa que los hogares con jefatura femenina suelen sentirse inseguros en el lugar donde habitan y generalmente esta percepción está dada por las condiciones de violencia generalizada y porque las mujeres empobrecidas habitan zonas de alta vulnerabilidad, incluso asentamientos humanos informales en donde los riesgos para las niñas, jóvenes y mujeres se incrementa por el control territorial que suele existir de las bandas del crimen organizado y de actores armados ilegales, tal y como se evidencia en el capítulo de este informe dedicado al análisis de las violencias basadas en riesgo en contextos de conflicto armado.

Por otro lado, la tasa de desempleo para las mujeres en el departamento de Santander para 2022 fue del 13 por ciento, lo que representa una variable más que incide en la vulnerabilidad de las mujeres más

---

8 ECV. DANE [2022].

empobrecidas, es así como se empieza a configurar la discriminación acumulada desarrollada por la Corte Constitucional, que analiza los distintos factores de vulnerabilidad de poblaciones marginalizadas y discriminadas como lo son las mujeres.

Si bien la tasa de población en edad de trabajar para las mujeres en 2022 fue de 79,3 por ciento, frente a la de los hombres del 77,4 por ciento, son las mujeres quienes representan los mayores índices de ocupación en la informalidad y respecto de la tasa de desempleo.

La tasa de informalidad para mujeres en Santander en 2022 se registró en el 52,7 por ciento, lo que además representa una brecha del 25,3 por ciento en relación con los hombres, con lo cual se vuelven a ubicar no solo en la precarización laboral y lo que ello conlleva para el acceso a bienes y servicios, así como en la posibilidad de gozar de un mínimo vital para ellas, sus hijas e hijos, sino que además les expone a los riesgos asociados a actos de criminalidad como hurtos, extorsiones, violencias sexuales; generalmente se ocupan en las ventas ambulantes de las calles, en horario nocturno o en la madrugada.

La feminización de la pobreza limita la autonomía de las mujeres y es por ello que la dependencia económica se constituye en

una alerta para la institucionalidad; las mujeres en esta situación soportan con mayor rigor las distintas expresiones de la violencia de género, principalmente porque para ellas es fundamental no dejar desprotegidos a sus hijos e hijas y en aras de un techo y comida para ellos, silencian las violencias.

En los grupos focales realizados para el presente informe se identificó cómo las violencias económicas y patrimoniales se encuentran íntimamente relacionadas con el desconocimiento de la economía del cuidado y las brechas para el acceso al trabajo. Para el caso de las mujeres rurales, quienes tienen una mayor carga en tareas del cuidado y tienen menos acceso a información relacionada con sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad, la situación de violencia se agudiza, en un contexto, además, que naturaliza las violencias contra las mujeres.

Se hace necesario, entonces, fortalecer para las mujeres más vulnerables proyectos para la generación de ingresos que además tengan prioridad para las mujeres cabezas de hogar, apoyar las economías sostenibles y promover la seguridad alimentaria entre las mujeres rurales como estrategias para enfrentar las violencias particulares que ellas sufren, las cuales deben ir acompañadas de formación y de incentivos económicos y de procesos de empleabilidad, asimismo, de acciones



concretas de fortalecimiento económico para las mujeres rurales como la implementación de mercadillos.

## Acceso a educación

Un aspecto relevante en la sociedad es el acceso a la educación, puesto que es el medio por el cual las personas pueden adquirir los conocimientos y desarrollar habilidades que les permitan superar círculos de pobreza.

Sobre la participación de matrícula por nivel educativo y zona para 2021 en el departamento de Santander, se encontró que para las mujeres en la zona rural fue de 48,2 por ciento y para los hombres fue de 51,8 por ciento, mientras que para los hombres y las mujeres en la zona urbana la participación fue igual

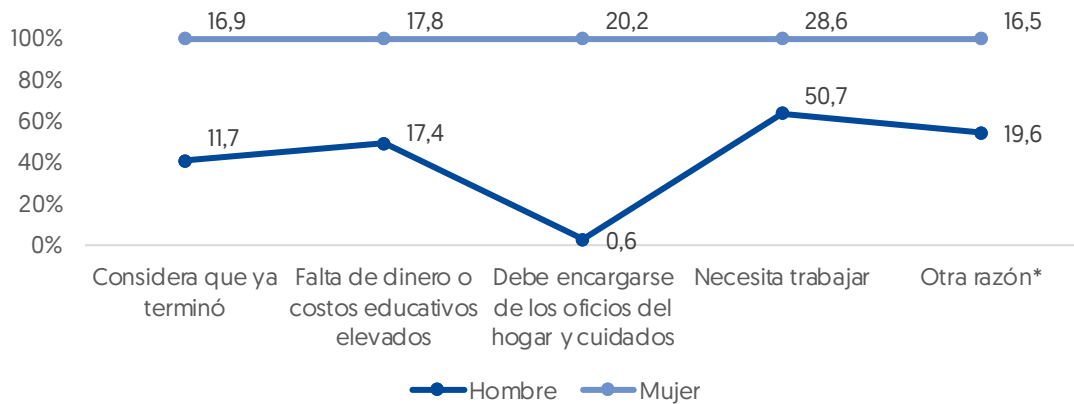
a la registrada en 2022. Si bien la muestra no representa una brecha mayor en materia de acceso a la educación, se observa que dicha igualdad formal no se materializa, por ejemplo, en igualdad de remuneración de hombres y mujeres o inclusive en el acceso al trabajo formal.

El gráfico correspondiente a las razones por las cuales las personas de 5 a 34 años no estudian por sexo<sup>9</sup> señala que la segunda razón reportada por la cual las mujeres no estudian corresponde a oficios del hogar y cuidado, donde ellas estuvieron 19,4 p.p. por encima que los hombres para 2022. Aunque la principal razón que informaron las mujeres por la cual no estudian es porque necesitan trabajar, tiene una diferencia de 22,1 p.p. por debajo que los hombres.

---

9 Incluye las categorías: considera que no está en edad escolar; por embarazo; por inseguridad o malos tratos en el establecimiento educativo; inseguridad en el entorno del centro educativo o del lugar de residencia; falta de cupo; no existe un centro educativo cercano o el establecimiento asignado es muy lejano; no le gusta o no le interesa el estudio; por enfermedad; necesita educación especial; tuvieron que abandonar el lugar de residencia habitual; sus padres o la persona encargada de su cuidado no lo considera importante; por situaciones académicas (bajos resultados en el periodo académico, repetición de cursos) y otra razón.

Gráfico 6.  
Personas de 5 a 34 años que no estudian por razón para no hacerlo, según sexo, 2022



Fuente: elaboración propia con base en los datos del DANE.

Así las cosas, las labores de cuidado a cargo de las mujeres conforme con los roles de género aún marcan brechas para el goce efectivo de sus derechos; es decir, que la desescolarización para ellas está marcada por su ocupación en tareas del cuidado del hogar, categoría que asocia los embarazos tempranos, pero además la persistencia en la asignación de roles de cuidado a las niñas, jóvenes y mujeres que implican cuidar de sus hermanas o hermanos menores, padres, padrastros, abuelos, entre otros.

Como se puede observar, los embarazos tempranos marcan un factor determinante para el acceso a la educación de niñas y

adolescentes. En 2022, la tasa de fecundidad<sup>10</sup> en mujeres de 10 a 14 años fue de 1,2 por ciento en Santander, mientras que la tasa de fecundidad en mujeres de 15 a 19 años fue de 38,5 por ciento. La tasa de fecundidad en mujeres de 10 a 14 años para 2021 estuvo en 1,4 por ciento y para las mujeres de 15 a 19 años en el mismo año estuvo en 42 por ciento<sup>11</sup>

Sobre el porcentaje de mujeres de 15 a 19 años con embarazo subsiguiente<sup>12</sup>, se encontró que para 2021 en el departamento, el resultado fue de 22,7 por ciento, 1,1 p.p. superior que el año inmediatamente anterior y está 8,7 p.p. por encima de la meta nacional de los ODS 2030.

<sup>10</sup> ICV [2023]. BMCV.

<sup>11</sup> ICV [2023]. BMCV.

<sup>12</sup> ICV [2023]. BMCV.



Frente al matrimonio infantil y uniones tempranas para la zona rural, de acuerdo con el DANE [2022]<sup>13</sup>, en 2021 se registró un 5 por ciento de niñas y adolescentes [10 a 18 años] rurales casadas o unidas para el departamento de Santander.

De acuerdo con los reportes del DANE, las mujeres jóvenes además de estar en condiciones de vulnerabilidad dado su riesgo de desescolarización, también enfrentan violencia sexual, dado el nivel de tasa de fecundidad que para niñas de 10 a 14 años fue del 1,4 por ciento.

Además, preocupa el porcentaje elevado de fecundidad y embarazos subsiguientes en mujeres jóvenes; estos las exponen a perpetuar los círculos de empobrecimiento, dada las labores de cuidado en cabeza de las mujeres que dificulta el acceso a la educación y el trabajo remunerado.

El *continuum* de las violencias da cuenta de las dinámicas que viven las mujeres desde temprana edad; además de enfrentar violencia sexual, como se observó en las tasas de fecundidad, se encuentran inmersas en círculos de pobreza; son ellas, jefas de hogar sin cónyuge, quienes deben asumir el cuidado del hogar y vivir en los barrios con mayores riesgos

dadas sus condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. Es decir, el complejo entramado de las violencias de género se refleja en la brecha existente en relación con su labor de cuidado no remunerado, las condiciones de vulnerabilidad propias de las ocupaciones en el mercado informal y lo que ello representa para la imposibilidad de garantizarse para ellas y sus familias los bienes y servicios básicos.

## 1.2 Análisis de las expresiones de las violencias basadas en género

Las configuraciones de las violencias basadas en género que impactan a mujeres y personas LGBTI, dan cuenta de un patrón de violencia estructural e histórica que les ha marginado del acceso pleno a los servicios estatales y en la garantía efectiva de sus derechos. Dicha violencia se conjuga, se acentúa y se exagera en contextos de conflicto armado, pero además se agudiza por las condiciones del *continuum* de violencias, es decir, de las distintas violencias que enfrentan mujeres y personas LGBTI a lo largo de su curso de vida y en los distintos ámbitos en donde desarrollan sus actividades personales, familiares, políticas, sociales y

---

13 Situación de las mujeres rurales desde las estadísticas oficiales. Serie notas estadísticas [2022].

comunitarias. Las distintas manifestaciones de dicha violencia y la experiencia personal de las mujeres que la sufren están íntimamente relacionadas con numerosos factores, entre ellos, la condición económica, la raza, el origen étnico, la clase, la edad, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad, la nacionalidad, la religión y la cultura<sup>14</sup>.

Dicha magnitud y complejidad de las violencias de género ha llevado a la Defensoría del Pueblo a realizar atención especializada a través de la Defensoría Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género.

### **1.2.1 Reporte sobre feminicidios consumados y en grado de tentativa**

Los feminicidios constituyen la forma más grave de discriminación y violencia basada en género en América Latina; su uso como categoría jurídica pretende analizar y responder a la construcción social detrás de estas muertes, así como la impunidad que rodea este tipo de delitos.

Según el Comité de expertas del mecanismo de seguimiento de la convención de Belém do Pará, “los altos índices de violencia contra ellas, su limitado o nulo acceso a la justicia, la impunidad que prevalece a los casos de

violencia contra las mujeres y la persistencia de patrones socioculturales discriminatorios, entre otras causas, inciden en el aumento del número de muertes” (MESECVI, 2008).

En el sistema judicial colombiano, el feminicidio está considerado como una categoría jurídica reciente. A partir de la Ley 1761 de 2015 fue tipificado como un delito autónomo para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar.

A partir de la mencionada ley se dispuso la adición en el catálogo de delitos del Código Penal Colombiano [Ley 599 de 2000], de la conducta punible de feminicidio contenida en el artículo 104A, el cual se describe en el siguiente sentido: “Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de [...]”, circunstancias que de acuerdo con la norma se circunscriben en relaciones de parentesco o amistad, el ejercicio de actos

<sup>14</sup> Organización de las Naciones Unidas [2006]. *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, ONU. Asamblea General.

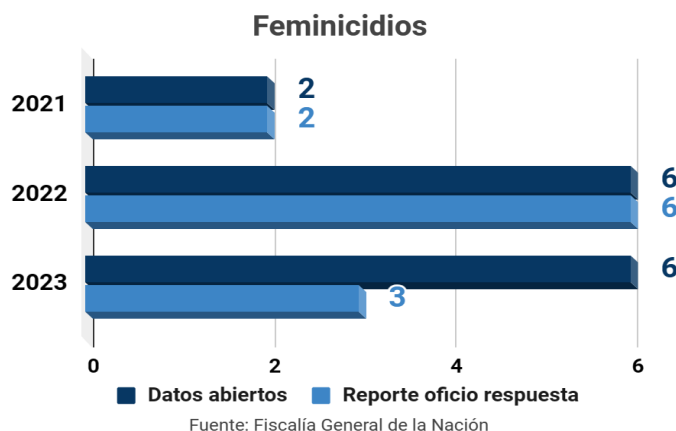
de instrumentalización; aprovechamiento de relaciones de poder; generan terror o humillación; antecedentes de violencia y privación de la libertad previo a la muerte.

Esta consagración normativa responde además a la obligación del Estado colombiano frente al cumplimiento de las dispositivas contenidas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW], en materia de la investigación penal de muertes violentas de mujeres como un feminicidio y la búsqueda de razones de

género como móvil; pretende un cambio significativo en la política criminal, así como el deber estatal en relación con el cumplimiento de la declaración sobre feminicidio.

Para el caso del departamento de Santander<sup>15</sup>, los feminicidios consumados durante 2021, 2022 y 2023, conforme con los reportes elaborados por la Fiscalía General de la Nación, en su portal de datos abiertos (corte a 12 de octubre), da un total de 14 casos, los que por año corresponden así: 2021: 2; 2022:6 y 2023:6<sup>16</sup>. Preocupa a la Defensoría que a cuatro meses de terminar 2023, la cifra de feminicidios en Santander ya equiparó la de 2022.

Gráfico 7.  
Delitos de feminicidio reportados en el departamento de Santander por la Fiscalía General de la Nación en 2021, 2022 y 2023 (con corte a 12 de octubre)



<sup>15</sup> No se incluyen los municipios del Santander del Magdalena medio; estos fueron objeto de análisis en el informe sobre VBG de esa Región.

<sup>16</sup> Según reporte de la Fiscalía General de la Nación, algunos procesos por los delitos de feminicidio consumados contra mujeres se presentan en concurso con delitos sexuales, violencia intrafamiliar, fabricación tráfico y porte de armas, hurto, estupefacientes, desaparición forzada, desplazamiento, entre otros.

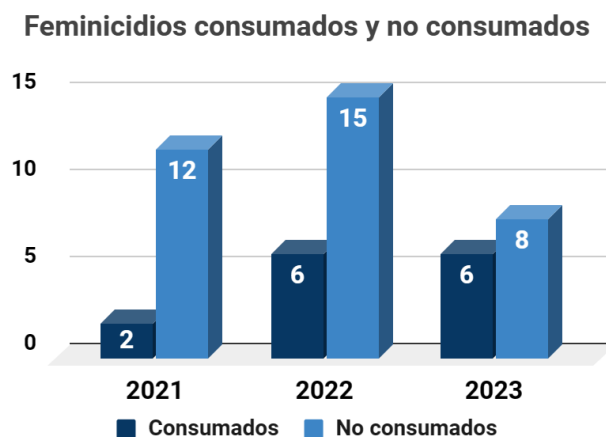
En relación con el número de casos en el mencionado trienio, la información se reporta de manera comparativa entre la respuesta suministrada por la Fiscalía General de la Nación y la registrada en el esquema de publicación de información de la misma entidad denominado *datos abiertos*, donde se encuentra que entre uno y otro reporte para 2023 hay una diferencia importante de tres casos. Por lo anterior, se hace urgente fortalecer los mecanismos de información con el fin de encontrar reportes oficiales unificados y sólidos que permitan realizar análisis adecuados de los patrones de violencias contra las mujeres.

De las cifras presentadas por el INMLCF mediante el Observatorio de Violencia, quien realiza periódicamente reportes en su página web con cifras en todo el país sobre hechos fatales y no fatales, se encontró que para 2021 no registra casos; 2022:4 y 2023:3, para un total de siete casos.<sup>17</sup>

Respecto a la ocurrencia de hechos de feminicidios en grado de tentativa, el esquema de publicación de *datos abiertos* de la Fiscalía General de la Nación, reporta 35 casos entre 2021 a 2023, discriminados de la siguiente manera: 2021:12; 2022:15 y 2023:8.

Gráfico 8.

Delitos de feminicidios consumados y tentados reportados en el departamento de Santander por datos abiertos de la Fiscalía General de la Nación en 2021, 2022 y 2023 (con corte a 12 de octubre)



Fuente: Datos abiertos FGN

17 <https://www.medicinalegal.gov.co/observatorio#:~:text=Observatorio%20de%20Violencia%20La%20informaci%C3%B3n%20estad%C3%ADstica%20presentada%20por,son%20judicializados.%20Es%20necesario%20tener%20en%20cuenta%20que%3A>

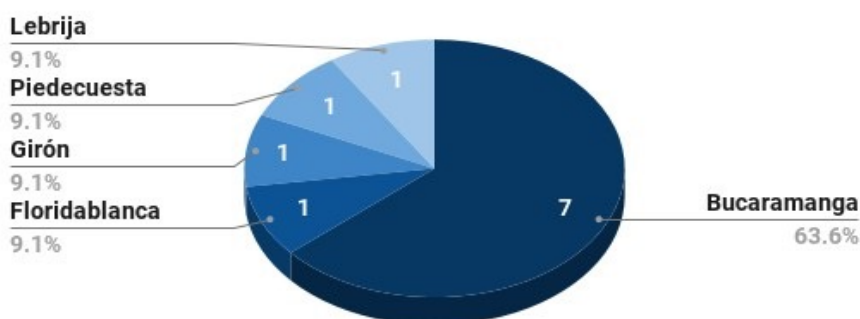
Del anterior reporte es importante indicar que 2022 mostró una alta cifra especialmente de tentativas de feminicidios como feminicidios consumados en comparación con 2021. En lo corrido de 2023, la tendencia sobre las tentativas y los feminicidios consumados iguala al reporte para 2022 y podría aumentar.

Ahora, según el reporte de la Fiscalía General de la Nación, los hechos de feminicidios consumados se concentran en mayor porcentaje en el municipio de Bucaramanga con un 63,6 por ciento, seguido de los municipios de Piedecuesta, Girón, Lebrija y Floridablanca, todos con un caso reportado entre 2022 y 2023.

Gráfico 9.

Municipios con cifras de feminicidio consumados reportados en el departamento de Santander mediante respuesta de la Fiscalía General de la Nación en 2021, 2022 y 2023 (con corte a 26 de junio)

### Municipios con reporte de feminicidios



Fuente: Cifras reportadas en la respuesta al oficio - FGN

En relación con la etapa procesal en la que se encuentran los 11 casos reportados por la Fiscalía General de la Nación, dos se encuentran en etapa de indagación; cinco en etapa de juicio y cuatro en ejecución de sentencia, es decir, ante los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad. Se evidencia con ello que el 36 por ciento de casos de feminicidio

se encuentra con sentencia condenatoria y el 45 por ciento en etapa de conocimiento, es decir, en formulación de acusación, audiencia preparatoria o juicio oral.

Inquieta a la Defensoría la información allegada por el observatorio Paz y DD. HH. quien reporta en su informe anual 2022 el asesinato de 10





mujeres derivados de la violencia política y político-social. Lamentablemente para estos casos no fue posible rastrear la tipificación realizada por la Fiscalía y cuáles de estos fueron investigados como feminicidios. Si bien tenemos un importante número de calificación de los delitos de feminicidio cometidos por parejas o exparejas, permanecen los retos de las tipificaciones de este delito cuando el agresor ostenta una relación de poder en un contexto distinto al familiar.

Por su parte, el Observatorio de Paz y DD. HH. de Santander, para el primer trimestre de 2023, reportó la ocurrencia de tres casos. De estos, dos presuntos feminicidios sucedidos en Piedecuesta y en zona rural de Barrancabermeja, eventos perpetrados por parejas o exparejas con arma cortopunzante. Asimismo, una tentativa de feminicidio en zona rural de Puerto Wilches llevado a cabo por la pareja íntima de la mujer que incluyó tortura.

Para el segundo trimestre reportaron, en su boletín de DD. HH., ocho registros de presuntos feminicidios, lo cual constituye un incremento alarmante del 166 por ciento frente a los casos del primer trimestre de 2023. Esta cifra se encuentra desagregada así: cuatro presuntos feminicidios (Girón, Sabana de Torres, Cimitarra y Bucaramanga). Uno de los casos cometidos en zona urbana, los demás en área rural y todos ellos perpetrados presuntamente por sus parejas o exparejas íntimas.

Cuatro tentativas de feminicidio (Bucaramanga) cometidas presuntamente por la pareja o expareja íntima de la mujer. Los victimarios fueron capturados para todos los casos, según el reporte de la sociedad civil.

### **1.2.2. Análisis sobre la información reportada en relación con homicidios dolosos contra las mujeres**

Para este informe, el equipo de violencias basadas en género de la Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género definió la incorporación de esta categoría para el análisis de las violencias contra de las mujeres. Dicha decisión estuvo motivada en dos criterios técnicos: el primero relacionado con la persistencia de inapropiada adecuación típica de los feminicidios que terminan por ser calificados como homicidios y el segundo, la creciente preocupación de la Defensoría en relación con las muertes violentas de mujeres por parte de actores del crimen organizado y de grupos al margen de la ley.

El homicidio doloso es una conducta que se establece cuando la persona que causa la muerte tiene conocimiento y voluntad en relación con el delito. Cuando este se comete contra las mujeres, el legislador previó la agravación de la conducta y con ello la imposición de una pena más alta.

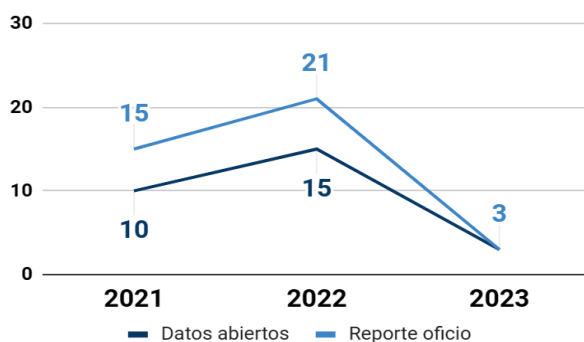
En el departamento de Santander, el homicidio doloso, como uno de los tipos de violencia contra las mujeres, es una de las conductas con

más alto porcentaje de comisión entre 2021, 2022 y 2023.

Gráfico 10.

Delitos de homicidios dolosos reportados en el departamento de Santander por la Fiscalía General de la Nación en 2021, 2022 y 2023 (con corte a 12 de octubre)

### Homicidios dolosos contra mujeres



Fuente: Fiscalía General de la Nación

Según reporte de la Fiscalía General de la Nación, en el periodo de estudio, se registran 39 casos de homicidios dolosos: 2021:15, 2022:21 y 2023:3, mientras que las cifras reportadas en el esquema de *datos abiertos* son de 28. Dada estas diferencias en los registros de la FGN se hace difícil realizar un análisis adecuado de los patrones de violencia; por tanto, en términos metodológicos, nos guiamos por la información reportada de manera escrita tras el requerimiento realizado.

No obstante, 2022 reporta la mayor concentración de la comisión del delito de

homicidio doloso en un 54 por ciento frente al total reportado entre 2021 a 2023 [análisis realizado con cifras de la respuesta de la Fiscalía].

En relación con la etapa procesal en la que se encuentran los 39 casos reportados por la Fiscalía General de la Nación, se observa que el 61,6 por ciento está en indagación; el 5,2 por ciento, en etapa de investigación; el 15,3 por ciento, en etapa de juicio y el 17,9 por ciento, en ejecución de penas. Es preocupante, en términos de combatir la impunidad, las cifras señaladas; al Estado colombiano le reviste

la responsabilidad internacional en relación con “Garantizar mayor y mejor acceso de las mujeres a la justicia; mejorando el sistema de investigación criminal y protección a las mujeres afectadas por violencia, incluso las pericias forenses, y el procedimiento judicial para eliminar la impunidad de los agresores así como sancionar adecuadamente a los funcionarios/as que no emplearon la debida diligencia en esos procedimientos”<sup>18</sup>. Es decir, se hace necesario tomar acciones por parte de la Fiscalía para el avance procesal del 61,5 por ciento de los casos de homicidios dolosos que reportan estar en etapa inicial de indagación.

El INMLCF, durante el periodo mencionado, reporta 49 casos de homicidios, discriminados así: 2021:20; 2022:22 y 2023:7. Se debe anotar que, si bien no se determina la modalidad dolosa, lo cual es coherente dado que su competencia no es determinar la forma de comportamiento del agresor, es decir la existencia de conocimiento y voluntad, sí corresponde al titular de la acción penal durante el trámite de investigación.

Ahora, es evidente que entre el reporte de la Fiscalía General de la Nación y el INMLCF existen diferencias; se evidencia que las registradas por la Fiscalía son inferiores en un 25 por

ciento, lo cual puede originarse precisamente por la calificación jurídica que realiza el ente acusador en el trámite del proceso penal, según el material probatorio existente.

Del reporte de información de la Policía Nacional no es posible identificar los casos de homicidios contra mujeres en el departamento de Santander, puesto que las variables registradas dan cuenta a causas de lesiones y al parecer de atenciones, entre las que no es posible conocer cuáles de ellas corresponden a este tipo de violencia.

Sin embargo, en consulta al Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional [SIEDCO]<sup>19</sup>, se evidenció el reporte de 50 casos de homicidio en el departamento de Santander entre 2021 y 2023, discriminados así: 2021:19, 2022:23 y 2023:8.

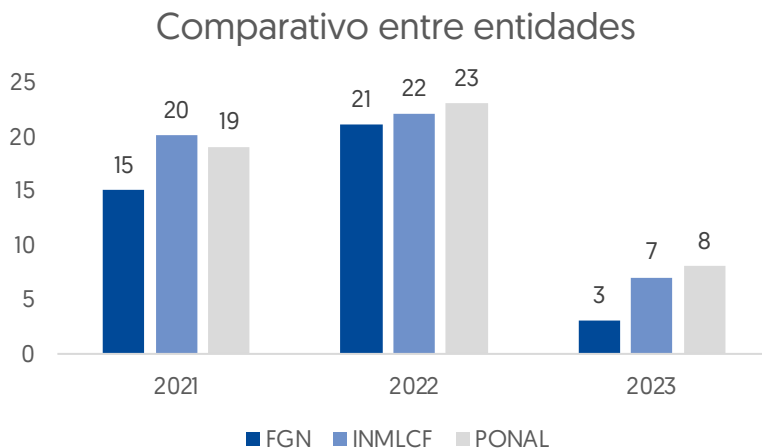
De lo anterior es posible destacar una leve coherencia entre la información reportada por la Fiscalía General de la Nación, el INMLCF y la Policía Nacional; se evidencia que, en 2022, se presentó el mayor número de casos de homicidios en el departamento, así como también que este tipo de violencias es uno de los de mayor ocurrencia.

<sup>18</sup> Declaración sobre el feminicidio.

<sup>19</sup> Policía Nacional. *Estadística delictiva*. <https://www.policia.gov.co/grupo-informacion-criminalidad/estadistica-delictiva>.

Gráfico 11.

Comparativo de cifras entre lo reportado por la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional y el INMLCF, en 2021, 2022 y 2023 (con corte a 26 de junio)



Fuente: elaboración propia con base en la información de la Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional y el Instituto Nacional de Medicina Legal.

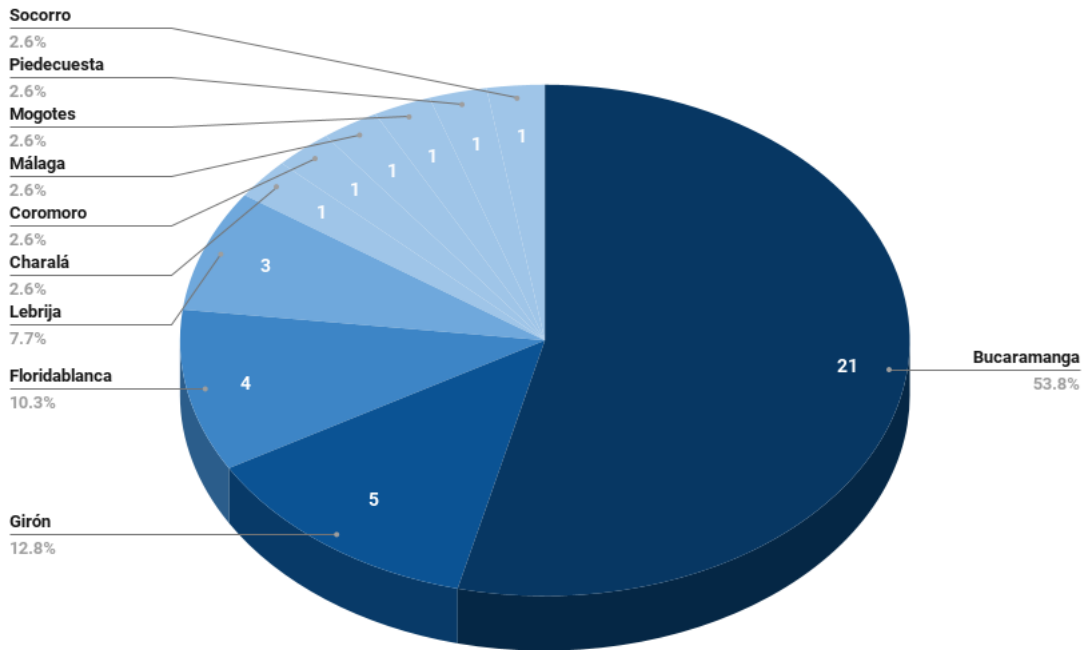
Para continuar con el análisis de criminalidad frente al homicidio doloso en el marco de la criminalidad en el departamento de Santander, mediante respuesta a la solicitud, la Fiscalía General de la Nación reporta que Bucaramanga

es el municipio con el más alto índice de homicidios dolosos en el departamento, con un porcentaje del 54 por ciento y le sigue Girón con el 12 por ciento y Floridablanca con el 10 por ciento.

Gráfico 12.

Municipios con más alta cifra de homicidios dolosos en el departamento de Santander según la Fiscalía General de la Nación en 2021, 2022 y 2023 (con corte a 26 de junio)

### Reporte por municipios de homicidios dolosos contra mujeres



Fuente: Cifras reportadas en oficio - FGN

### 1.2.3 Violencia en el ámbito familiar o violencia doméstica contra las mujeres

“La violencia doméstica contra la mujer, puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se

materialice, que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo. Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando se ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución”<sup>20</sup>.

<sup>20</sup> Corte Constitucional SU080 de 2020.



Las violencias contra las mujeres en el ámbito familiar o, como lo señala la CIDH, la violencia doméstica es una de las prácticas más reiteradas y sistemáticas que deben enfrentar las mujeres y las niñas. La complicidad social y el imaginario que mantiene a estas violencias en el ámbito privado las expone a altos niveles de vulnerabilidad y riesgo feminicida. La CIDH en los casos de Jessica Lenahan de EE. UU. y Maria da Penha de Brasil ha llamado la atención sobre la necesidad de los estados de no tolerar actos sistemáticos y generalizados de violencias, así como de establecer mecanismos eficaces para su prevención y juzgamiento en atención al deber estatal de la debida diligencia.

En palabras de la Corte Constitucional colombiana: “El resarcimiento, reparación o compensación de un daño, no se encuentra ocluido, limitado o incluso negado, porque la fuente del daño comparta con el afectado, un espacio geográfico determinado -el hogar- o porque existan lazos familiares. Al contrario, es posible asentar con firmeza, que

los daños que al interior del núcleo familiar se concreten, originados en la violencia intrafamiliar, obligan la actuación firme del Estado para su sanción y prevención, y en lo que dice relación con el derecho de familia, es imperativo el consagrar acciones judiciales que posibiliten su efectiva reparación, pues, de nada sirve que normas superiores (para el caso, la Convención de Bélem do Pará y el art. 42-6° C. Pol.) abran paso a la posibilidad de tasar reparaciones con ocasión de los daños que la violencia intrafamiliar genere, si a su vez no se consagran las soluciones que posibiliten su materialización”<sup>21</sup>.

Ahora bien, para el departamento de Santander se realizó un análisis de la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación y los datos de fuentes abiertas institucionales. La violencia intrafamiliar, según reporte en la respuesta emitida por la Fiscalía General de la Nación, se registra como el tipo de violencia con mayor ocurrencia entre 2021, 2022 y 2023, con un total de 6217 casos.

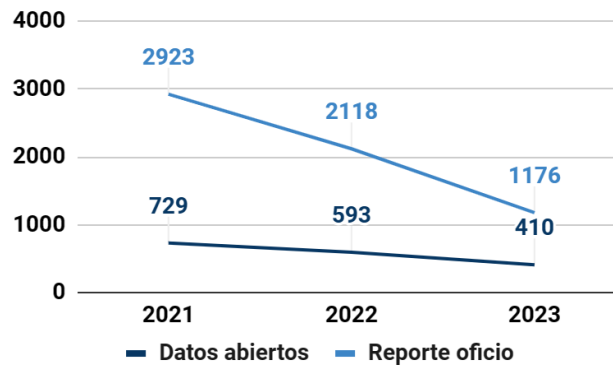
---

21 Corte Constitucional, Sentencia SU080/20, 2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU080-20.htm>



Gráfico 13.

Número de casos de violencia intrafamiliar reportados en el departamento de Santander por la Fiscalía General de la Nación en 2021, 2022 y 2023 (con corte a 4 de junio)



Fuente: Fiscalía General de la Nación

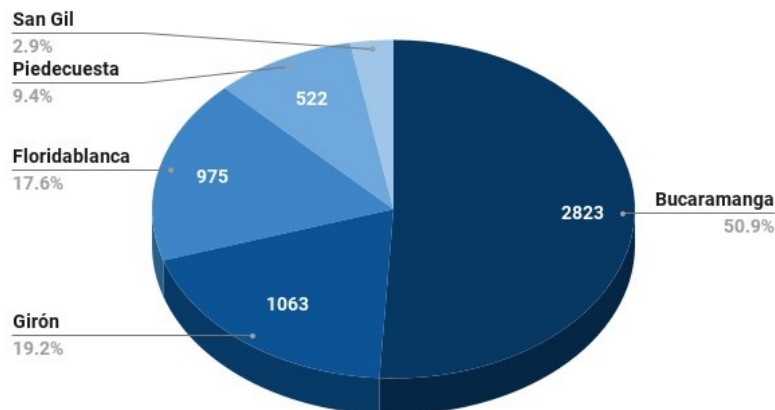
Como se evidencia, la mayor concentración de casos de violencia intrafamiliar tuvo su ocurrencia en 2021 con 2923 casos.

Ahora, mediante análisis de las cifras reportadas en la respuesta emitida por la Fiscalía, en hechos

conocidos por municipio, Bucaramanga registra el 50,9 por ciento del reporte de casos, seguido de Girón con el 19,2 por ciento, Floridablanca con el 17,6 por ciento, Piedecuesta con el 9,4 por ciento y San Gil con el 2,9 por ciento.

Gráfico 14.

Cifras de violencia intrafamiliar por municipio según lo reportado mediante respuesta por la Fiscalía General de la Nación en 2021, 2022 y 2023 (con corte a 26 de junio)



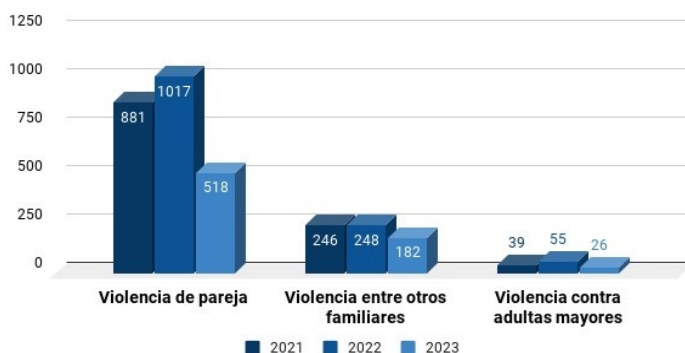
Fuente: Cifras reportadas en oficio - FGN

En cuanto a la etapa procesal en la que se encuentran los casos reportados, según el análisis de la respuesta emitida por esta entidad, se observa que el 55.91 por ciento está en indagación; el 0,09 por ciento, en etapa de investigación; el 39 por ciento, en etapa de juicio y 5 por ciento, en ejecución de penas; es decir, que la etapa de indagación y juicio sobresalen respecto de aquellos que se encuentran con sentencia condenatoria y en vigilancia de la pena, cuyas cifras son considerablemente inferiores.

Por su parte, el INMLCF frente a la violencia intrafamiliar, en sus reportes, identifica cuatro categorías: i) violencia de pareja; ii) violencia entre otros familiares; iii) violencia contra adultos mayores y iv) violencia contra menores de edad. Para los efectos del presente análisis, se hará referencia únicamente a las tres primeras categorías.

Gráfico 15.

Cifras de violencia intrafamiliar según lo reportado por el INMLCF en 2021, 2022 y 2023



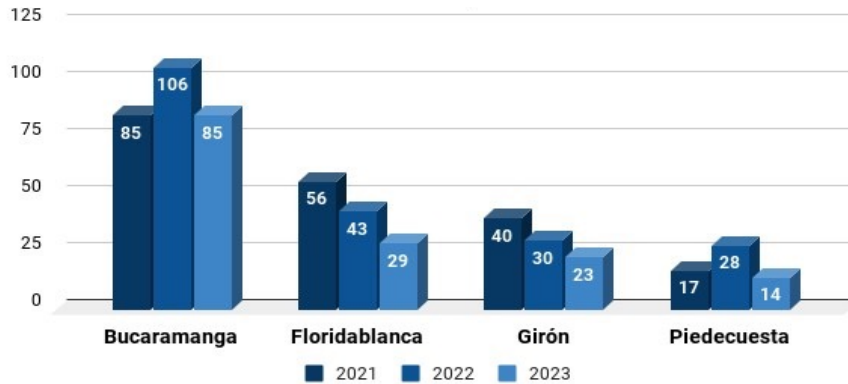
Fuente: Lesiones no fatales de causa externa. Observatorio de violencia. INMLCF

El total de casos de violencia intrafamiliar, en sus diferentes categorías, según reporte del INMLCF es de 3212, cifra inferior en el 51 por ciento respecto de lo reportado por la Fiscalía General de la Nación. Sin embargo, para 2021, la diferencia entre lo registrado por una y otra entidad no es considerablemente diferente; la primera registra 2923 casos, mientras que la segunda, 2416.

Similar coincidencia se puede evidenciar con relación con los municipios de mayor ocurrencia de este tipo de violencia: Bucaramanga con el 8,5 por ciento, seguido de Floridablanca con el 4 por ciento, Girón 2,9 por ciento y Piedecuesta con el 1,8 por ciento.

Gráfico 16.

Cifras de violencia intrafamiliar por municipio según las categorías reportadas por el INMLCF en 2021, 2022 y 2023



Fuente: Lesiones no fatales de causa externa. Observatorio de violencia. INMLCF

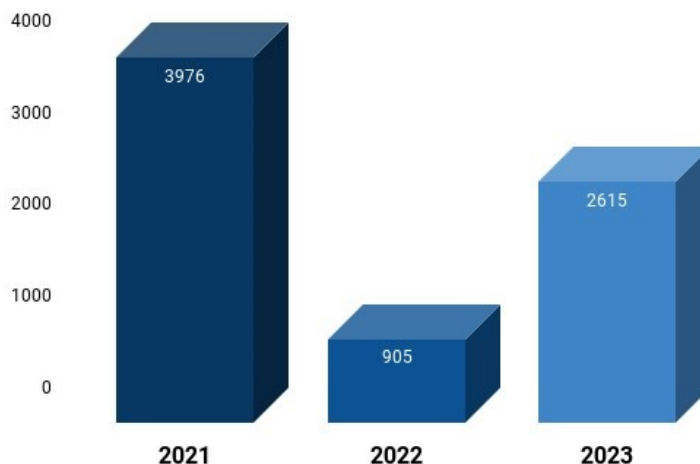
El Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional (SIEDCO) reporta 7202 casos entre 2021 y 2023, los cuales por año se identifican así: 2021:3776; 2022:2096 y 2023:1330. Dicho reporte guarda una diferencia alrededor de mil casos con el reporte realizado por la Fiscalía. Preocupa a la Defensoría la inadecuada derivación interinstitucional de los casos y plantea dos posibles situaciones que tendrán que ser objeto de análisis para cada una de las entidades: i) inadecuada derivación de los

casos puestos en conocimiento a la Policía Nacional y ii) barreras para la interposición de la denuncia por parte de la FGN.

Por su parte, el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) reporta un total de 7496 casos de violencia intrafamiliar, donde incluye los casos de violencia de género, sin que sea posible identificar únicamente los primeros; no obstante, por año se discriminan así: 2021:3976; 2022:905 y 2023:2615.

Gráfico 17.

Cifras de violencia intrafamiliar según lo reportado por SIVIGILA en 2021, 2022 y 2023.



Fuente: Sistema de Vigilancia en Salud Pública

En relación con el reporte realizado por el sistema de salud pública es necesario revisar al igual que la Policía las adecuadas derivaciones para investigación penal, sin que ello signifique que es un requisito para la atención integral en salud.

#### 1.2.4 Lesiones personales por agravante de género

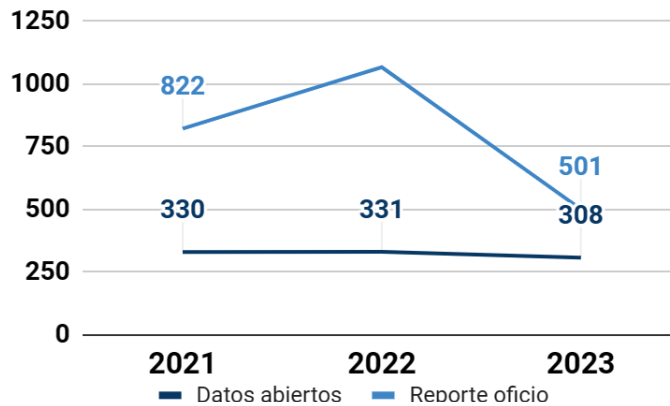
Para el análisis defensorial, esta categoría jurídica se incorpora en este informe en la misma línea técnica que la incorporación de los homicidios dolosos. Las dificultades en la tipificación de las violencias intrafamiliares llevan a hacer una revisión de la información Estatal.

Las lesiones personales están definidas como otro tipo de violencia grave contra la integridad personal, tipificadas como delito cuando se “cause a otro daño en el cuerpo o en salud”, según lo dispone el artículo 111 del Código Penal Colombiano y se agravan de acuerdo con la calidad del agresor respecto de la víctima, la incapacidad, deformidad, perturbación funcional o si se comete contra mujer por el hecho de serlo, entre otras circunstancias.

La Fiscalía General de la Nación, en la respuesta a la solicitud realizada, reporta con relación a lesiones personales contra mujeres en el departamento de Santander 2390 casos, que por año se discriminan así: 2021:822; 2022:1067 y 2023:501.

Gráfico 18.

Cifras de lesiones personales según lo reportado por la Fiscalía General de la Nación en 2021, 2022 y 2023

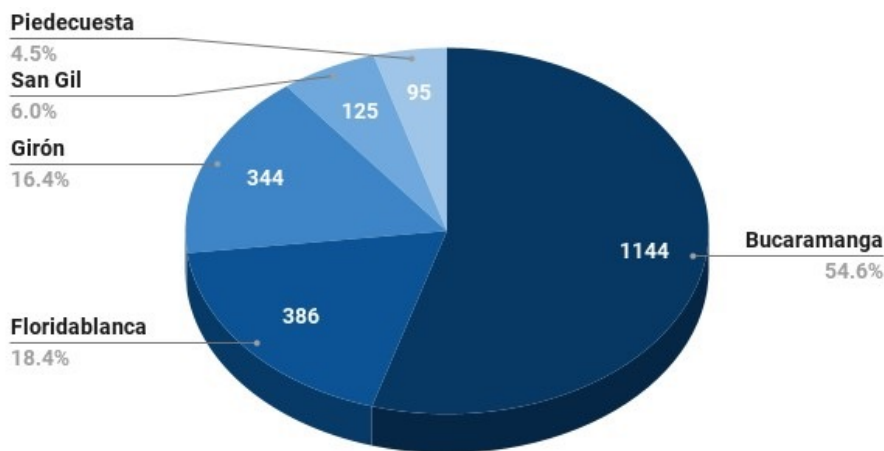


Sin embargo, al analizar la información allegada por la FGN en relación con la reportada por sus sistemas de datos abiertos, se encuentra una importante variación. Por ejemplo, para 2022, los datos abiertos reportan un 69 por ciento menos que la respuesta por oficio, lo cual dificulta el análisis de la información, así como tener un panorama claro de la incidencia del delito.

Para continuar con el análisis de la respuesta emitida por esta entidad, en hechos conocidos por municipio, el reporte arroja Bucaramanga con el 54,6 por ciento, seguido de Floridablanca con 18,4 por ciento, Girón 16,4 por ciento, San Gil 6 por ciento y Piedecuesta 4,5 por ciento. Los anteriores son los cinco municipios con la tasa más alta de lesiones personales en el periodo 2021 – 2023.

Gráfico 19.

Cifras de lesiones personales por municipio según lo reportado por la Fiscalía General de la Nación en 2021, 2022 y 2023 (con corte a 26 de junio)



Fuente: Cifras reportadas en oficio - FGN

En cuanto a la etapa procesal en la que se encuentran los casos reportados, según el análisis de la respuesta emitida por esta entidad, se reporta que 2308 asuntos se encuentran en etapa de indagación, siete en investigación, 52 en etapa de juicio y 23 en ejecución de penas, es decir, con sentencia condenatoria.

Al respecto, resulta importante indicar que, en atención al número total de casos reportados por lesiones personales; es decir, de 2390 solo el 21 por ciento se encuentra en etapa de juicio y el 1 por ciento con sentencia condenatoria. Estas son cifras alarmantes en consideración del

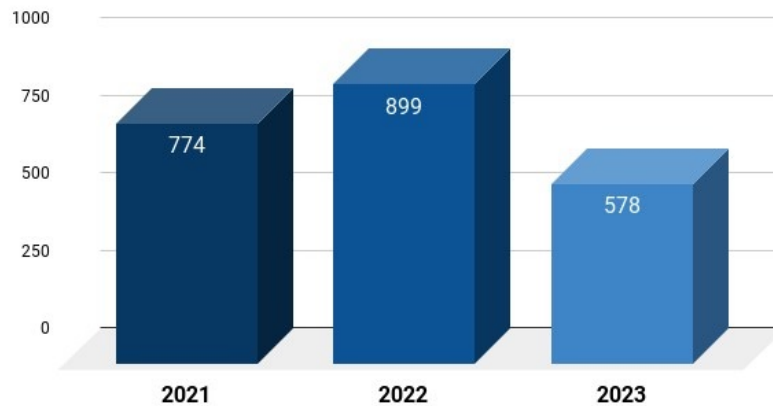
96 por ciento que aún se encuentran en etapa de indagación lo que enciende una alarma en clave de garantizar recursos judiciales ágiles y eficientes que ayuden a disminuir la tasa de impunidad.

Por su parte, el INMLCF reporta a través de fuentes abiertas, puntualmente, a través de su Observatorio de Violencia, en materia de lesiones personales, las cuales categoriza como violencia interpersonal contra mujeres, un total de 2251 casos entre 2021 y 2023, así: 2021:774; 2022:899 y 2023:578.



Gráfico 20.

Cifras de lesiones personales – violencia interpersonal según lo reportado por el INMLCF en 2021, 2022 y 2023 (con corte a 26 de junio)



Fuente: Lesiones no fatales por causa externa. Observatorio de Violencia. INMLCF

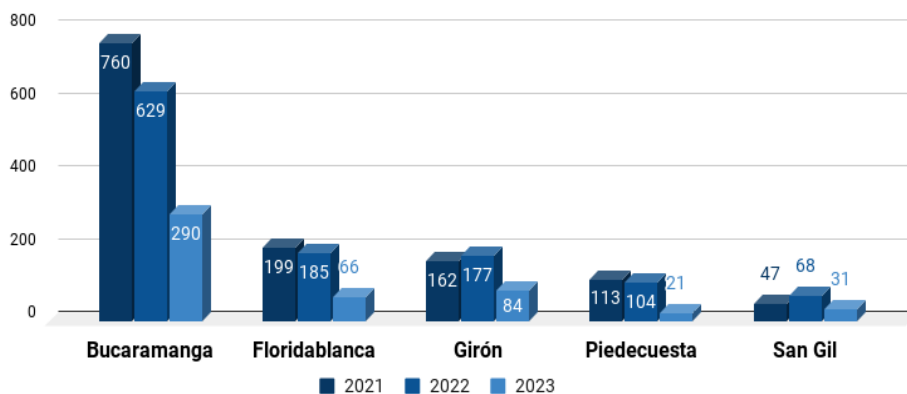
Como se observa en el anterior gráfico, 2022 reporta el mayor número de casos de lesiones personales contra mujeres, tal y como se evidenció en los registros de la Fiscalía General de la Nación. Según el análisis a las cifras, del reporte reflejado por el observatorio de violencia del INMLCF se logra identificar que Bucaramanga es el municipio con el mayor número de casos con el 48 por ciento, seguido de Floridablanca con el 14 por ciento y Girón con el 13,8 por ciento.

El Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional (SIEDCO) reporta 3345 casos de lesiones personales en el trienio 2021 a 2023 y evidencia que los municipios de mayor concentración son Bucaramanga (50 por ciento), Floridablanca (13,4 por ciento), Girón (12,6 por ciento), Piedecuesta (7,1 por ciento) y San Gil (4,3 por ciento).<sup>22</sup>

22 Policía Nacional. Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo. <https://www.policia.gov.co/grupo-informacion-criminalidad/estadistica-delictiva>

Gráfico 21.

Cifras de lesiones personales por municipio según lo reportado por el SIEDCO en 2021, 2022 y 2023 (con corte a 26 de junio)



Fuente: Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo de la Policía Nacional – SIEDCO

De los anteriores registros es posible concluir que las cifras de la Policía Nacional superan en un 13,9 por ciento a las cifras reportadas por la Fiscalía General de la Nación y en el 14,4 por ciento respecto de lo informado por el INMLCF, mientras que las dos últimas mencionadas levemente se diferencian en un 1,06 por ciento.

### 1.2.5 Violencias sexuales contra mujeres y niñas

La violencia sexual para el caso de las mujeres y niñas es un acto de discriminación basado en el sexo y en el género. Según la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, esta violencia puede ocurrir en la vida pública y privada, es decir, en la familia, en la comunidad en general o perpetrada o tolerada por el Estado. Este tipo de violencia implica el detrimento y limitación de derechos

y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad, que se consagran en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

De otra parte, para el caso de las personas con orientación sexual e identidad de género diversas, la violencia sexual es también un acto de discriminación fundamentada en la orientación sexual e identidad de género que subvierte los parámetros de la heteronormatividad, como bien lo señala la

Corte IDH, la población LGBTIQ+ que es víctima de este tipo de violencia, a su utilización le asigna un significado de sanción, degradación y humillación, incluso de curación para el caso de las personas Intersex<sup>23</sup>.

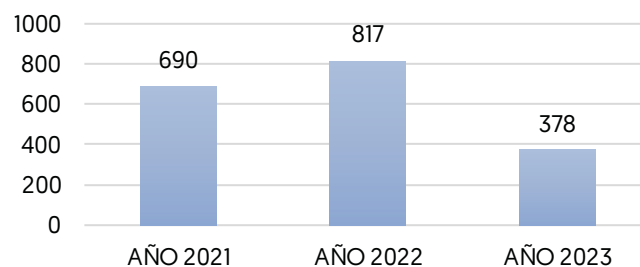
Como se ha señalado anteriormente, la violencia sexual puede tratarse de un conjunto de conductas que van más allá del acceso carnal o incluso del contacto físico, muchas de ellas están contempladas como delitos en el Código Penal; estos pueden ser abusivos, en los cuales el agresor aprovecha una situación de vulnerabilidad o indefensión, de explotación sexual, de trata de personas con fines de explotación sexual o contra personas protegidas.

A continuación, se realiza un análisis sobre cifras estatales allegadas a la Defensoría, así como información recabada de fuentes abiertas oficiales. Así las cosas, se realiza un primer análisis sobre las cifras de comisión de los delitos asociados a las violencias sexuales, sus tipos y luego se revisa la ocurrencia por zona geográfica, con la información allegada sobre presuntos agresores y finalmente los temas asociados a justicia.

El Instituto Nacional de Salud reporta, para el periodo enero-junio de 2023, 378 casos sospechosos de violencia sexual, mientras que para 2022, la cifra fue de 817. Si la tendencia permanece al término del año se mantendrá una cifra similar a la del año pasado.

Gráfico 22.

Casos sospechosos de violencia sexual notificados a Sivigila en el departamento de Santander en 2021, 2022 y 2023 con corte al 17 de junio [semana epidemiológica 24]



Fuente: elaboración propia a partir del Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila)

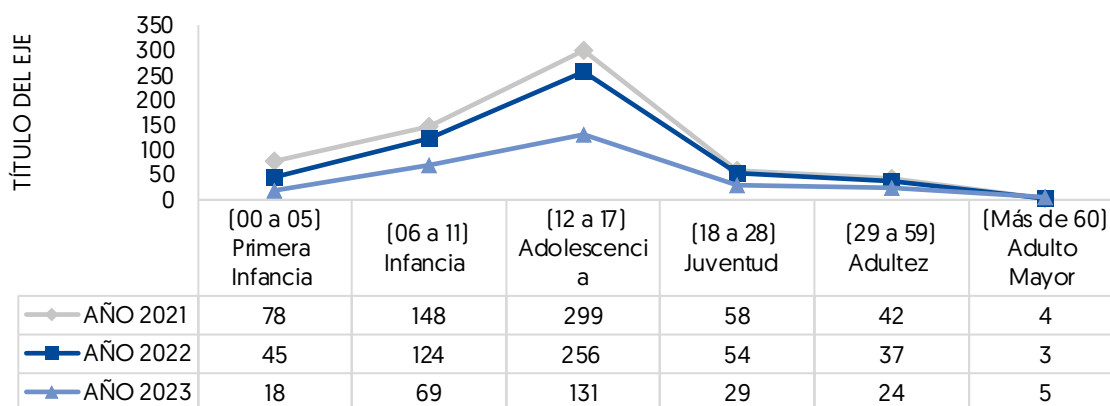
23 Corte Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América*.

Ahora bien, al contrastar la cifra del sistema de salud con la reportada por el Instituto Nacional de Medicina Legal en el mismo periodo, se encuentra que se han realizado 276 exámenes médico-legales por presunto delito sexual

para 2023 y para 2022, el número de exámenes realizados fue de 519. Es decir, que el sistema de salud reportó un 37 por ciento más de casos para 2023, mientras que para 2022, la diferencia fue del 57 por ciento.

Gráfico 23.

Exámenes médico-legales practicados por el INML-CF por presunto delito sexual en 2021, 2022 y 2023 (corte a junio)



Fuente: elaboración propia a partir del Observatorio de violencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

De acuerdo con la anterior información se observa con preocupación la importante disimilitud entre los dos reportes, lo cual puede deberse a dificultades en la activación de la ruta de atención integral en salud, en la remisión circular y posible revictimización de las niñas, adolescentes y mujeres que sobreviven a este tipo de violencia; a que pudieron enfrentar barreras administrativas, falta de acompañamiento institucional e incluso temor de acudir a la institucionalidad, porque ello implica someterse a procesos judiciales.

Por lo anterior, la Defensoría del Pueblo hará un seguimiento cuidadoso a la activación de las rutas que permitan tener mayor claridad sobre el reporte cuantitativo de las entidades del Estado.

Del reporte realizado se encuentra que las víctimas de este delito, en su mayoría, son los y las adolescentes en un 48 por ciento sobre el total de los casos reportados, seguidos por un 24 por ciento entre el ciclo vital de 6 a 11 años correspondiente a la infancia; con un 9,9

por ciento la primera infancia y con el mismo porcentaje la población joven de 18 a 28 años. Para el caso de personas con discapacidad y con pertenencia étnica, las cifras de exámenes médico-legales practicados son bajas según reporta el INMLCF; para el caso de las personas con discapacidad se identifica que los exámenes le fueron practicados a mujeres con discapacidad, en su mayoría quienes tienen discapacidad mental.

En el caso de la población con pertenencia étnica, el INMLCF reporta que le fueron practicados exámenes médico-legales por el presunto delito de violencia sexual para 2022 a tres personas, un dato poco representativo en concordancia con la población étnica que habita en el departamento de Santander.

Con un porcentaje en promedio del 7,7 por ciento durante el periodo de revisión del presente informe se identifica que el INMLCF ha realizado exámenes médico-legales por el presunto delito de violencia sexual a personas extranjeras.

Ahora bien, en relación con la información allegada por la Fiscalía General de la Nación<sup>24</sup>, se encuentra que también difieren de las demás entidades; para el caso de violencia sexual

reportan las conductas delictivas como según lo establece el Código Penal en sus Títulos II y IV, entendidos así los delitos sexuales bajo este marco normativo como aquellos que atentan contra la libertad, integridad y formación sexual de cualquier persona y personas protegidas por el derecho internacional humanitario.

Para el periodo de revisión de 2021, 2022 y 2023 (con corte a 26 de junio), en total se reportan 2264 denuncias y para cada año, los datos están así: 2021:1.155; 2022:831; y 2023:278. Como se puede observar, existe una similitud de las cifras reportadas para 2022 entre el Instituto Nacional de Salud y la Fiscalía General de la Nación lo que da una idea de coherencia en la ruta de atención; sin embargo, el reporte en relación con el Instituto Nacional de Medicina Legal es del 67 por ciento, lo cual genera una alerta para la entidad; si bien se entiende que no todos los casos de violencia sexual requieren de exámenes sexológicos invasivos, es necesario que Medicina Legal practique otro tipo de valoraciones como la psicológica.

Para continuar con la tendencia de los reportes del Instituto Nacional de Salud y de INMLCF, se concentra en mayor porcentaje las denuncias en Bucaramanga con un 41 por ciento, seguido

---

<sup>24</sup> Se hace la aclaración que los datos corresponden a la revisión y análisis de las noticias criminales registradas en el sistema de información de gestión de casos Sistema Penal Oral y Acusatorio (SPOA).

de Floridablanca con el 13,16 por ciento y Girón con el 12 por ciento. Los 10 municipios que reportan un mayor número de denuncias son: Piedecuesta, San Gil, Lebrija, Rionegro, Socorro, El Playón, Suaita, Mogotes, Zapatoca y Málaga.

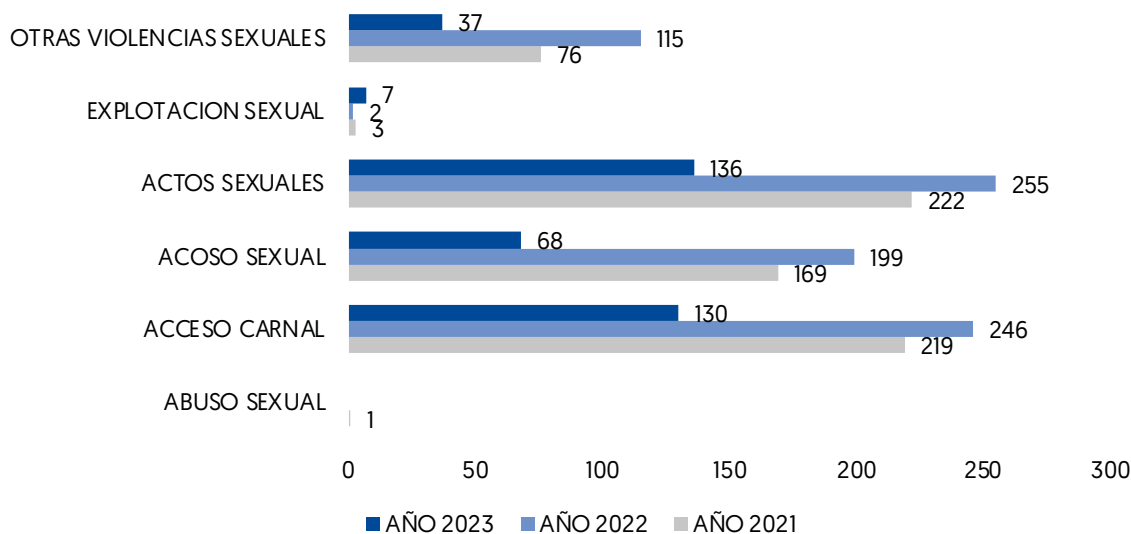
En relación con el total de las denuncias, el 75,71 por ciento se concentra en los delitos de i) actos sexuales con menor de catorce años [artículo 209 C. P.], con el 32,82 por ciento; ii) acceso carnal abusivo con menor de catorce

años [artículo 208 C. P.], con el 17,45 por ciento; iii) acceso carnal violento [artículo 205 C. P., con el 6,36 por ciento y iv) acceso carnal o acto sexual abusivos incapaz de resistir [artículo 210 C. P.], con el 6,10 por ciento.

Ahora bien, en la desagregación por tipo de violencia sexual, el INS reporta como las más recurrentes: actos sexuales, acceso carnal y acoso sexual.

Gráfico 24.

Tipos de violencia sexual en el departamento de Santander en 2021, 2022 y 2023 con corte al 17 de junio



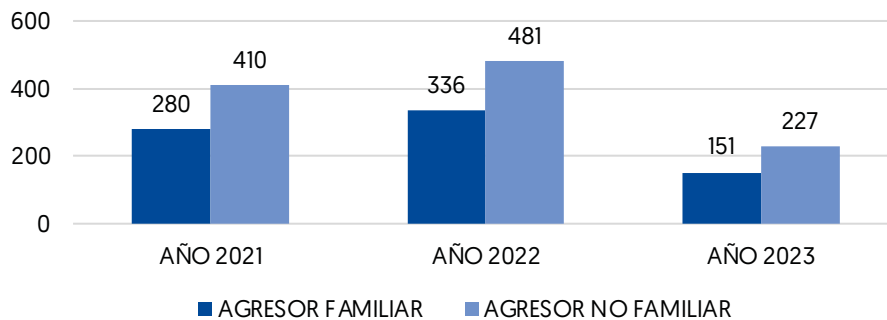
Fuente: elaboración propia a partir del Sistema de Vigilancia en Salud Pública [Sivigila]

Es decir, que, conforme con el reporte, las expresiones más crudas de la violencia sexual, tal y como lo es el acceso carnal violento y los actos sexuales representan, para el presente año, el 71 por ciento de los casos atendidos.

Adicional, dos variables fundamentales para el análisis están relacionadas con el lugar de ocurrencia de los hechos y esto permite

determinar si estas violencias se ubican en los espacios públicos o privados como el hogar, quienes son los principales victimarios; así las cosas, el INS registra con dos únicas variables i) agresor familiar y ii) agresor no familiar y se encuentra que, para el periodo de estudio del presente informe, en promedio, el 59 por ciento son agresores no familiares.

Gráfico 25.  
Tipos de agresores de los casos sospechosos de violencia sexual en el departamento de Santander en 2021, 2022 y 2023 con corte al 17 de junio (semana epidemiológica 24)



Fuente: elaboración propia a partir Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Sivigila)

Sobre el total de los 1885 casos por presunto delito de violencia sexual, el INMLCF registra en sus reportes con la variable de “escenario del hecho”, que para el periodo comprendido entre 2021, 2022 y 2023 (con corte a junio), el 78 por ciento de los presuntos delitos ocurrieron en la vivienda, seguido de forma consecutiva de mayor a menor como aparece en el gráfico, sin

información, la calle (autopista, avenida, dentro de la ciudad); lugares de hospedaje (hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje no permanente, moteles, entre otros); vía pública; centros educativos; espacios terrestres al aire libre (bosque, potrero, montaña, playa, entre otros); establecimiento comercial (tienda, centro comercial, almacén, plaza de mercado);



áreas deportivas o recreativas; carretera (fuera de la ciudad); vehículo de servicio particular; centro de atención médica (hospital, clínica, consultorio, entre otros); lugares de cuidado de personas (hospicios, orfanatos, hogares geriátricos, entre otros); zonas de actividades agropecuarias; terreno baldío; centros de reclusión; oficinas o edificios de oficinas; terminales de pasajeros; espacios acuáticos al aire libre (mar, río, arroyo, humedal, lago,

entre otros); establecimiento industrial (fábrica, planta) u obras en construcción; establecimientos de expendio de comidas (restaurantes, asaderos, salsamentarías, entre otros); establecimientos dedicados a la administración pública (cortes, juzgados, ministerios, entre otros); estaciones de servicio (bombas de gasolina); medio de transporte masivo; parqueaderos, estacionamientos y taller.

Gráfico 26.

Escenarios donde ocurre el presunto delito de violencia sexual identificados por el INMLCF.  
Consolidado de 2021, 2022 y 2023 (con corte a junio)



Fuente: elaboración propia a partir del Observatorio de violencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Al respecto existe una incongruencia entre lo reportado por el INS y el INML-CF; la primera entidad ubica la agresión por fuera de la

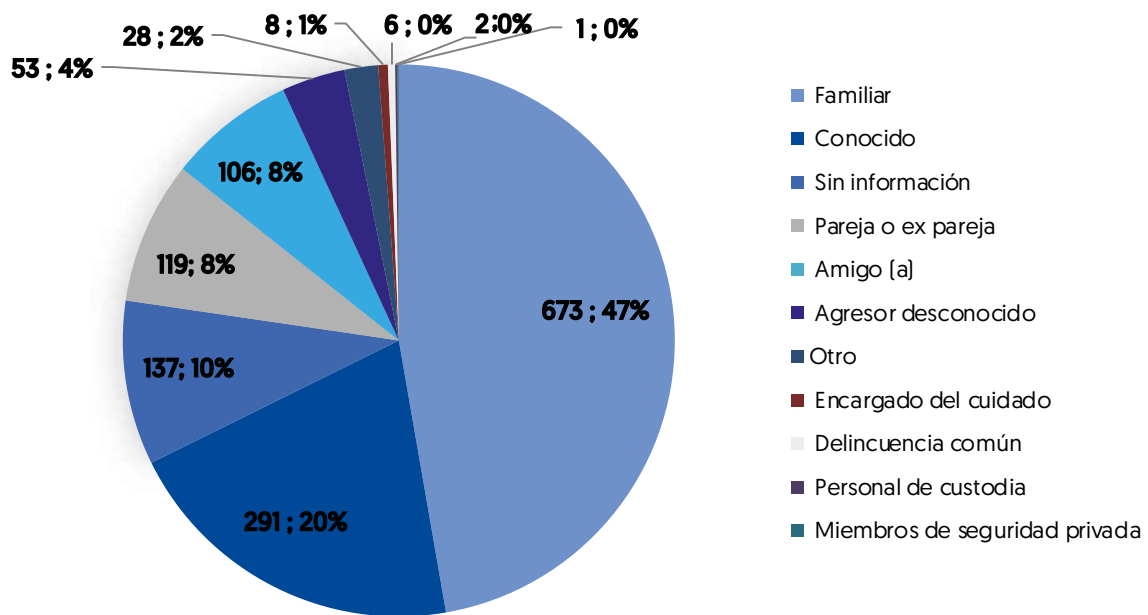
vivienda, mientras que la segunda entidad ubica la mayoría de los casos (78 por ciento) al interior de esta. Si bien no es posible determinar

por qué existe la diferencia sustancial en el reporte, se considera pertinente destacar que, para el caso del Sistema de Salud, los agentes que reportan la información son disímiles y no siempre formados para reporte de estos casos, mientras que medicina legal, en razón al peritaje que le corresponde, cuenta con protocolos rígidos y formación permanente de

sus equipos forenses para las entrevistas que pueden disminuir el error en el reporte.

En cuanto a los principales agresores, estos fueron familiares o conocidos de las víctimas, como se señala a continuación en el gráfico en orden de mayor a menor los demás presuntos agresores.

Gráfico 27.  
Presunto agresor identificado en los exámenes médico-legales por el presunto delito de violencia sexual en 2021, 2022 y 2023 [con corte a junio]



Fuente: elaboración propia a partir del Observatorio de violencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

En promedio, durante el periodo de revisión, 2021, 2022 y 2023 [con corte a junio] del total de los presuntos agresores, el 47 por ciento

corresponde a familiares y el 20 por ciento a conocidos. A continuación se relaciona por año el número de casos donde se identificaron a los

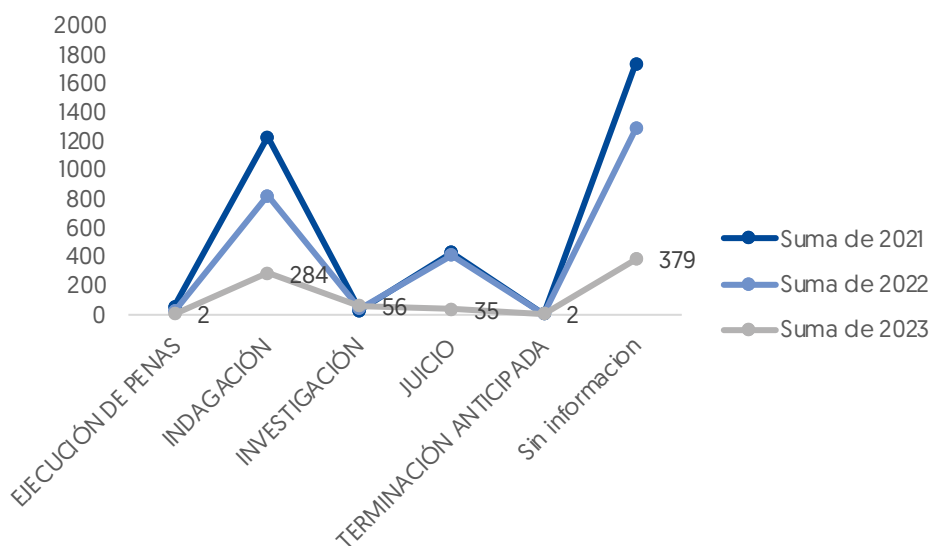
presuntos agresores, de forma consecutiva de mayor a menor, en su orden pareja o expareja, amigo(a), desconocido, otro, encargado del cuidado, delincuencia común, personal de custodia y miembros de seguridad privada.

Es así como, lamentablemente, los agresores continúan ubicándose en un 67 por ciento en personas cercanas a sus víctimas y sobre las cuales existe un vínculo de confianza. Conforme con estas cifras, en el hogar, la familia constituye un factor de riesgo principalmente contra las niñas y adolescentes como las principales víctimas de estos hechos.

En materia de acceso a la justicia y garantías judiciales, la FGN reporta para 2023 que en estado de indagación tiene 284 denuncias, seguido de 56 en estado de investigación, 35 en juicio y dos en ejecución de penas y en terminación anticipada otros 2; así las cosas, el 37 por ciento de las denuncias se encuentra en fase inicial. Si bien la cifra es preocupante porque mantiene la tendencia de no avanzar en materia judicial, lo que se observa en los demás tipos de violencias, llama la atención y preocupa que 379 casos reportados no cuenten con información del estado del proceso, es decir, el 50 por ciento de las denuncias reportadas para este año.

Gráfico 28.

Etapas procesales de los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual reportados en el departamento de Santander por la Fiscalía General de la Nación en 2021, 2022 y 2023 (con corte a 26 de junio)



Fuente: elaboración propia a partir del sistema de información de gestión de casos del Sistema Penal Oral y Acusatorio [SPOA]

Frente a las víctimas de violencia sexual menores de edad y de acuerdo con la información reportada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional de Santander-, se adelantaron 797 procesos de restablecimiento de derechos por situaciones relacionadas

con violencia sexual durante 2021. En 2022, se presentaron 687 procesos de restablecimiento de derechos con una reducción de 110 casos respecto al año anterior y para 2023 se han registrado 230 casos.

**Tabla 1.**  
Niñas, niños y adolescentes que ingresaron a PARD

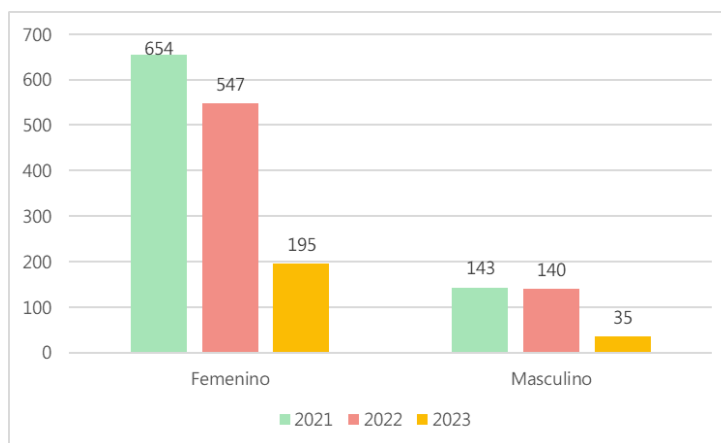
| Motivo de ingreso                               | 2021       | 2022       | 2023       | Subtotal    |
|-------------------------------------------------|------------|------------|------------|-------------|
| Trata de personas – Explotación sexual          | -          | -          | 1          | 1           |
| Otras formas de violencia sexual                | 5          | 1          | -          | 6           |
| Unión o matrimonio temprano                     | -          | 1          | 1          | 2           |
| Violencia sexual -abuso sexual                  | 781        | 682        | 225        | 1688        |
| Violencia sexual – Explotación sexual comercial | 11         | 3          | 3          | 17          |
| <b>Total</b>                                    | <b>797</b> | <b>687</b> | <b>230</b> | <b>1714</b> |

Fuente: elaboración propia a partir del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sistema de información misional (SIM) entre 2021 y el 12 de julio de 2023.

A la Defensoría del Pueblo le alarma la situación de las niñas y las adolescentes quienes son las mayormente afectadas por este tipo de delito; genera en ellas alteraciones en su ciclo de vida, su integridad, su salud mental y su desarrollo sexual.

Es así como para 2021 se presentaron 654 casos de niñas y adolescentes. Lamentablemente, el panorama no cambia para 2022; se registraron 547 casos y lo que cursa para 2023 se han iniciado 195 procesos administrativos de restablecimiento de derechos a favor de las niñas y adolescentes víctimas.

Gráfico 29.  
Desagregación por víctimas menores de edad según el sexo



Fuente: elaboración propia a partir del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Sistema de información misional (SIM) entre 2021 y el 12 de julio de 2023.

Las adolescentes entre 12 a 17 años son el grupo etario más afectado por la violencia sexual; en 2021 se presentaron 452 casos de restablecimiento de derechos, para 2022 se reportaron 441 casos y durante el año en curso se han registrado 151 casos, lo que evidencia la necesidad de tomar medidas de prevención, de atención y de protección para esta población.

### 1.2.6 Salud sexual y salud reproductiva

En el marco de los derechos humanos, a partir de instrumentos internacionales, se ha reconocido el derecho a la salud, con especial énfasis en las mujeres mediante la Convención sobre la eliminación de todas las formas de

discriminación contra la mujeres y, sumado a ello, las conferencias de Beijing (Plataforma de Acción de Beijing) y Cairo (Programa de acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y la Declaración) hacen referencia a la protección de la salud sexual y la salud reproductiva de las mujeres.

Desde esta amplia mirada desde el derecho a la salud reproductiva se reconocen de igual manera los derechos a la libertad, la autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la información, a la igualdad y no discriminación, a la privacidad y a decidir sobre su cuerpo sobre el número de hijos que se desea tener o no tener, lo cual a la luz del bloque de constitucionalidad, Colombia ha

ratificado los convenios internacionales que así lo establecen y, asimismo, se contemplan estos derechos en la Constitución Política de 1991, vinculados a los derechos como a la dignidad humana y a la autonomía individual [artículo 1.]; a la vida digna [artículo 11]; a no ser sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes [artículo 12]; a la intimidad personal y familiar [artículo 15]; al libre desarrollo de la personalidad [artículo 16]; a las libertades de conciencia y religión [artículo 18 y 19]; a la seguridad social [artículo 48]; a la salud [artículo 48 y 49] y a la educación [artículo 67].

En concordancia con estos derechos, la Corte Constitucional ha consolidado una línea jurisprudencial que vincula tres sentencias hito: C-355 de 2006, SU-096 de 2018 y C-055 de 2022, mediante las cuales se reconoce el derecho a la interrupción del embarazo y la despenalización del aborto hasta la semana 24 y a partir de la semana 25 para los casos en que se contemplen las siguientes tres causales:

1. Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la salud física o mental de la mujer.
2. Cuando exista malformación del feto que haga inviable su vida.
3. Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas o de incesto.

Para la materialización de las órdenes de la Corte Constitucional, es deber del Estado garantizar el acceso a los servicios de salud reproductiva, entre otros, al acceso a los servicios de interrupción voluntaria del embarazo (IVE) de forma segura, oportuna y con calidad, lo que para su efecto le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social, de la Superintendencia Nacional de Salud y de los departamentos, distritos y municipios establecer los lineamientos técnicos de obligatorio cumplimiento, así como disponer de los recursos que se requieran para la implementación de los servicios de la IVE en el entorno nacional, con cobertura en todos los niveles de complejidad para atender cualquier etapa del embarazo.

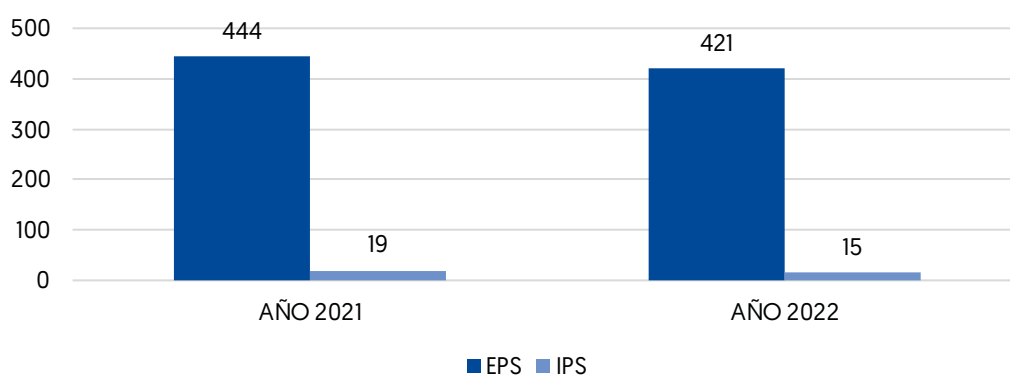
El Ministerio de Salud y Protección Social, en efecto, ha emitido las resoluciones 3280 de 2018 y 051 de 2023, mediante las cuales se adopta la regulación única para la atención integral en salud frente a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) y se modifica el numeral 4.2 del Lineamiento técnico y operativo de la ruta integral de atención.

Ahora bien, en relación con el análisis de información, dadas las dificultades, la Fundación Mujer y Futuro (FMF), reconocida por el trabajo orientado a la transformación de la vida de las mujeres desde el ejercicio de sus derechos, entre ellos a una vida libre

de violencias con una sexualidad placentera, segura, autónoma y responsable, y en el marco de la línea de intervención de derechos sexuales y reproductivos, ha emitido el informe *Nuestro cuerpo, nuestro territorio* [2022]<sup>25</sup>, mediante el cual presentan los resultados de

la investigación sobre la situación de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) en Bucaramanga, Girón, Florida Blanca y Pie de Cuesta<sup>26</sup> de conformidad con las órdenes de las Sentencias C-355 de 2006 y C-055 de 2022.

Gráfico 30.  
Número de casos IVE reportados entre 2021 – 2022 (con corte a septiembre)



Fuente: elaboración propia a partir de la información reportada por la Fundación Mujer y Futuro [2022].

Como se evidencia en el gráfico, hay una disminución de un 5 por ciento en el número de casos atendidos para 2022, lo cual se podría inferir como una implementación de las órdenes de la Sentencia C-055 de 2022, expedida el 21 de febrero de 2022. Sin embargo, llama la atención: i) la disminución de número de casos atendidos y ii) las cifras tan disímiles entre los casos reportados por las EPS y la atención de

estos casos por parte de las IPS. Preocupa a la Defensoría los registros y sistematización de los servicios de salud para la IVE en los sistemas de información de algunas IPS y EPS; el reporte parece indicar que dichos registros se realizan a través de otras categorías, lo cual dificulta contar con cifras oficiales que den cuenta en materia de atención.

<sup>25</sup> <https://mujeryfuturo.org/wp-content/uploads/2023/07/Nuestro-cuerpo-nuestro-territorio.pdf>

<sup>26</sup> Fundación Mujer y Futuro [2022]. Investigación donde, en su desarrollo metodológico para la recolección de la información, contaron con la participación de 17 instituciones de educación superior, 31 instituciones promotoras y prestadores de servicios de salud, 27 Instituciones del Estado [Sector Justicia, Protección y Ministerio Público, Corporaciones Públicas y Gobiernos locales, Sector Mujeres y Diversidad Sexual, Sector Salud y el Sector Educativo].



De otra parte, en relación con los procesos por el delito de aborto, contemplado en el artículo 122 del Código Penal, la Fiscalía General de la Nación reporta para el periodo comprendido entre 2021, 2022 y 2023 (con corte al 26 de junio), un total de 13 procesos que concursan con los delitos de vida e integridad personal, delitos

sexuales, patrimonio económico, homicidio doloso, fabricación, tráfico y porte de armas, hurto, amenazas, seguridad pública, violencia intrafamiliar, injuria y calumnia, impartición de justicia, lesiones personales, discriminados de la siguiente manera:

**Tabla 2.**  
**Investigaciones por el delito de aborto.**

| Año hecho |      |      |                       |
|-----------|------|------|-----------------------|
| 2021      | 2022 | 2023 | Total procesos únicos |
| 7         | 5    | 1    | 13                    |

Fuente: Sistema de información de gestión de casos Sistema Penal Oral y Acusatorio (SPOA)

Dado que en febrero de 2022 la Corte Constitucional, mediante su Sentencia C-055, ha despenalizado el aborto hasta la semana 24, se evidencia en 2022 una disminución del número de procesos por el delito de aborto señalado en el artículo 122 de la Ley 509 del 2000, Código penal. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo realizó una consulta a la Fiscalía General de la Nación y solicitó ampliación de la información de los actuales procesos reportados, con el fin de identificar si se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la Corte Constitucional a fin de aplicar lo ordenado en la Sentencia C-055 de 2022; no obstante, a la fecha no se ha obtenido respuesta a la segunda consulta.

En la relación del sexo de las personas procesadas es confusa la información reportada; de los 13 procesos, ocho corresponden a personas procesadas de sexo masculino, tres de sexo femenino y dos no reportan registro.

En cuanto al grupo etario de las personas procesadas, el 77 por ciento (10) corresponde a niño, niña, población de 0 a 13 años; el 15 por ciento (2) no reporta dato y el 8 por ciento (1) corresponde a adolescente de 14 a 17 años.

Todos los procesos se reportan en etapa de indagación, frente a lo cual la Defensoría del Pueblo advierte que para 2021 hay 12 procesos



en curso y es preocupante, en términos de acceso a la justicia, que a la fecha se encuentren en esta etapa que informa la Fiscalía General de la Nación.

### **1.2.7 Trata de personas, dinámicas del delito para las mujeres en Santander**

A raíz del incremento acelerado del tráfico de personas durante los últimos cinco años, posteriores al cierre de la frontera con Venezuela desde agosto de 2015, la migración de personas especialmente provenientes de ese país con destino hacia Colombia, no solo como lugar de tránsito, sino como destino final con propósitos mayormente laborales, se puede evidenciar, a raíz de las denuncias públicas de los actores de la sociedad civil, que existen graves riesgos para las mujeres y las personas OSIGD-LGBTI de ser víctimas de trata con fines laborales y sexuales.

Desde el monitoreo en campo de los equipos territoriales se han identificado como las modalidades más recurrentes la explotación relacionada con el servicio doméstico, mendicidad ajena y la trata con fines de explotación sexual, en lugares de tránsito y ciudades intermedias en el departamento de Santander, especialmente en la ciudad de Bucaramanga y su área metropolitana, así como en otras provincias que unen y conectan la subregión del Magdalena Medio como

zona de paso a la región del Darién, frontera con Panamá u otras regiones del interior de Colombia de tránsito interno temporal.

De acuerdo con la información aportada por organizaciones de la sociedad civil, en los comités de trata de personas y los grupos focales realizados en Bucaramanga para este informe, así como por la academia del departamento de Santander, se puede evidenciar que la trata de personas en este departamento es un delito con un subregistro de casos debido al desconocimiento de este tipo penal, a la desinformación y a la falta de denuncia por temor a las represalias de las estructuras criminales.

Asimismo, estas conductas delictivas lamentablemente están culturalmente normalizadas y se perciben como tolerancia social a estas dinámicas de explotación e incluso una aceptación tácita de carácter cultural, que lo convierte en un tipo penal difícil de tipificar e identificar.

El desconocimiento relacionado con la aplicación del tipo penal genera dificultades en materia de investigación, es así que en las matrices técnicas de registro de casos de la Policía desde la SIJIN y de la Fiscalía, este tipo de delitos se tipifican como delitos correlacionados o afines, como inducción a la prostitución o explotación sexual de ESCNA,



lo que hace que se requiera más información, orientación y capacitación a las víctimas y los actores institucionales, así como una mejor coordinación de los actores y operadores judiciales en la actuación frente a este delito.

En ese sentido, de acuerdo con la información aportada por las entidades en el marco del trabajo de los comités departamentales y municipales de lucha contra la trata de personas previstos en la Ley 985 de 2005 y al cruzar datos con información de otras fuentes, especialmente del Ministerio del Interior como fuente oficial, así como en las alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo y la información proveniente de los actores de la sociedad civil que ejercen presencia e incidencia en el departamento de Santander, se puede evidenciar:

- La presencia activa de estructuras criminales nacionales y de extranjeros que explotan migrantes para la comisión de delitos como hurto de manera forzada, especialmente en la provincia metropolitana de Bucaramanga.
- Inducción y captación para el microtráfico, especialmente vinculados a la mendicidad y a los tipos penales de reclutamiento, uso y utilización de niños y niñas con estas finalidades.

De acuerdo con la alerta temprana 028 de 2021 emitida por el SAT, se evidencia para

Bucaramanga y su área metropolitana como creciente factor de riesgo el accionar de los grupos criminales y delincuenciales en la captación de víctimas para las distintas finalidades de trata de personas, especialmente con fines sexuales:

Al respecto señala la alerta 028 de 2021:

“[...] Dentro de la observancia de posibles escenarios de violaciones masivas a los derechos humanos, el Sistema de Alertas Tempranas debe advertir sobre riesgos derivados o conexos de las dinámicas del conflicto armado.

La observancia del Conflicto Armado No Internacional [CANI] le ha permitido a la Defensoría del Pueblo percibir recientes transformaciones en las dinámicas de violencia que lo configuran, identifica a los grupos de criminalidad como perpetradores de conductas que vulneran y posibles violaciones masivas a los derechos humanos de población civil, especialmente en entornos urbanos, como es el caso del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Esto obedece, entre otras cosas, al interés sobre la rentabilidad de las economías ilícitas como: el narcotráfico, la trata de personas, el lavado de activos,



contrabando, entre otras. Si bien los grupos de crimen organizado en entornos urbanos pueden tener vínculos con los grupos armados parte del CANI, uno de los fines de la criminalidad son las economías ilegales derivadas o vinculadas al conflicto, situación que justifica el desarrollo de repertorios de violencia en contra de la población civil.

Por lo anterior, la Defensoría del Pueblo monitorea las causas y dinámicas que caracterizan el nuevo ciclo de violencia selectiva en el Área Metropolitana de Bucaramanga, que impacta a determinados grupos poblacionales y sectores, y que podría tener un correlato en las lógicas territoriales generadas por el pos-acuerdo. Estas dinámicas, en algunos casos, han permitido el surgimiento de grupos de criminalidad organizada con arraigo local que transgreden los derechos humanos de la población, con el fin de ejercer control territorial, logístico y económico de las rentas ilegales”.

De la misma manera, de acuerdo con lo advertido en esta alerta, se evidencia la existencia del delito de trata de personas en el marco de reclutamiento, uso y utilización de niños y niñas de inmigrantes con la finalidad de mendicidad ajena, especialmente en el municipio de Bucaramanga y su área

metropolitana, de acuerdo con el registro y la denuncia de las organizaciones de la sociedad civil y las sesiones de los comités de trata de personas departamentales y municipales, que evidencian especialmente la activa participación de organizaciones criminales como el Tren de Aragua en la ocurrencia de esta conducta vulneratoria de derechos humanos.

Otra finalidad que se registra en las sesiones de los comités municipales y departamentales realizados durante 2023 y que las organizaciones sociales reportan en las mesas técnicas de trabajo realizadas este año corresponde especialmente a la trata de personas con fines de servidumbre doméstica, donde las víctimas, principalmente migrantes, son captadas y trasladadas sin derecho a una remuneración económica por sus servicios, a cambio de hospedaje y comida.

En estos casos, las víctimas no se autoperciben o identifican como tales, puesto que su condición las hace verse como acogidas por sus victimarios, dentro de una estructura en la que se sienten de alguna manera protegidas o agradecidas; perciben como un favor la forma o condición en que son resguardadas por sus victimarios.

En medio de todo este contexto, la población entrevistada en las visitas de campo realizadas manifiesta un temor creciente a la denuncia

por las posibles represalias de las estructuras criminales ya sea de organizaciones de ciudadanos extranjeros o nacionales que reciben, captan y trasladan para el mercado local con distintas finalidades y que tiene injerencia y presencia en el departamento al controlar este tipo de actividades ilícitas.

De conformidad con la AT 028 de 2021:

### **La Defensoría del Pueblo a través del monitoreo del Sistema de alertas tempranas**

“[...] ha conocido la existencia de “casas móviles” en los municipios de Bucaramanga, Girón, Floridablanca y Piedecuesta en donde se venden sustancias alucinógenas, en estos sitios hay presencia de mujeres migrantes en situación de prostitución que pueden estar allí sin coacción, bajo motivaciones de subsistencia, pero podrían presentarse otros casos de mujeres retenidas en contra de su voluntad.

Las distintas finalidades en las que se consume el delito de trata de personas es cambiante y requiere actualización de los posibles escenarios de riesgo, por lo que no es fácil de combatir el delito y avanzar en la ubicación y la protección de posibles víctimas; la única fuente de análisis que se tiene es el número de casos conocido por las autoridades judiciales, debido al

importante subregistro ya referenciado ampliamente; según el programa Global Action to Prevent and Address Trafficking in Persons and the Smuggling of Migrants [Glo.act], de la Unodc, estima que en la capital del país “por cada caso reportado podrían existir 20 que no se denuncian por desconocimiento o temor”.

De acuerdo con el registro de datos abiertos de un caso en medios periodísticos, en el barrio Paseo Cataluña de Piedecuesta, la Policía Nacional cerró un establecimiento comercial; los vecinos del sector venían denunciando riñas y otras conductas que alteraban la tranquilidad del sector. En el lugar, según fuentes comunitarias, había presencia de al menos 20 mujeres de nacionalidad venezolana, algunas de ellas menores de edad.

De acuerdo con el laboratorio de criminalística de la Universidad Autónoma de Bucaramanga y el Observatorio de lucha contra la trata de personas de la Fundación Corporación CreSer, se evidencian, del mismo modo, casos de violencia psicológica contra mujeres dentro del matrimonio, entendida como violencia basada en género ligada a un contexto de posible caso de trata de personas con fines de matrimonio servil.

Por último, se encuentran los casos en la modalidad de trata externa con origen en el



departamento de Santander, de los cuales no se pueden excluir situaciones de migrantes nacionales que viajan a otros países y que son víctimas de distintas modalidades de trata de personas, en lo que se puede denominar trata de personas en la modalidad de trata externa.

Asimismo, preocupa el bajo nivel de denuncia de este delito no solo por el desconocimiento y la normalización de las distintas finalidades, sino también por la escasa capacidad de acceso de las víctimas extranjeras a las instancias judiciales, a los operadores de Policía y a la ausencia de protocolos específicos de atención de estos casos.

Como se señaló antes es relevante fortalecer los sistemas de información de la Policía, Fiscalía y Migración Colombia, donde la trata de personas no se encuentra directamente relacionada y tipificada como un tipo penal, sino otras formas o tipos de violencias basadas en género como la inducción a la prostitución y el proxenetismo, lo que incide de manera directa en las dificultades de judicialización, garantías judiciales para las víctimas y en el reporte de cifras oficiales.

A continuación, se detalla la relación de los delitos relacionados con el contexto de la trata de personas en el departamento de Santander desde una perspectiva de interseccionalidad:

- Prostitución forzada relacionada con trata de personas y prostitución consensuada en situaciones de contexto de trata de personas.
- Violencia no consensuada dentro del matrimonio y dentro de la prostitución que se ejerce en el marco de situaciones de trata de personas, especialmente la población LGBTI.
- Alquiler de vientre de mujeres no regulada como posible modalidad de trata.
- Trata de migrantes de nacionales a otros fines con ruta México-Centroamérica.
- Mendicidad ajena especialmente de niños y niñas, utilizados por estructuras criminales.
- Situaciones de migrantes extranjeros que llegan a Colombia y nacionales que viajan a otros países [Centroamérica].
- Reclutamiento, uso y utilización de niñas y niños por estructuras criminales para mendicidad y criminalidad como hurto y microtráfico.

De conformidad con los tipos penales identificados como correlacionados y en virtud de lo establecido en la Sentencia C-236 de 2021, que establece la necesidad de aplicar el principio de interseccionalidad para estos delitos en relación con el tipo penal de trata de personas.

A la fecha, en agosto de 2023 y en los últimos cinco años, solo se tienen cifras directas de la Fiscalía General de la Nación y del COAT, a través del comité departamental de trata de personas, de judicialización efectiva de cuatro casos por trata de personas con fines sexuales en el departamento de Santander, así como denuncias correlacionadas con otros casos de manera indirecta por inducción a la prostitución y proxenetismo, sin que existan matrices de casos relacionados directamente con mendicidad ajena, servidumbre doméstica o

trata de personas con fines laborales distintos, como lo denuncian las organizaciones sociales en las mesas de trabajo y los distintos líderes y lideresas.

De conformidad con las cifras de datos abiertos del Ministerio del Interior, el departamento de Santander ocupa el cuarto lugar en el país como departamento receptor de víctimas de trata de personas con el 4,47 por ciento de los casos del total nacional.

**Tabla 3.**  
**Desagregación por departamento.**

| DEPARTAMENTO<br>DESTINO | %<br>CASOS | DEPARTAMENTO<br>DESTINO | %<br>CASOS |
|-------------------------|------------|-------------------------|------------|
| BOGOTÁ                  | 35,53%     | MAGDALENA               | 1,58%      |
| N SANTANDER             | 10,26%     | VAUPÉS                  | 1,32%      |
| ANTIOQUIA               | 7,89%      | CALDAS                  | 1,32%      |
| SANTANDER               | 4,47%      | QUINDÍO                 | 1,05%      |
| VALLE                   | 3,95%      | HUILA                   | 1,05%      |
| ATLÁNTICO               | 3,16%      | SAN ANDRES              | 0,79%      |
| BOLÍVAR                 | 3,16%      | CAUCA                   | 0,79%      |
| NARIÑO                  | 2,89%      | SUCRE                   | 0,79%      |
| CUNDINAMARCA            | 2,63%      | AMAZONAS                | 0,79%      |
| CASANARE                | 2,63%      | LA GUAJIRA              | 0,53%      |
| ARAUCA                  | 2,37%      | CÓRDOBA                 | 0,53%      |
| META                    | 2,11%      | VICHADA                 | 0,26%      |
| RISARALDA               | 2,11%      | GUAVIARE                | 0,26%      |
| CESAR                   | 2,11%      | PUTUMAYO                | 0,26%      |
| BOYACÁ                  | 1,58%      | GUAJIRA                 | 0,26%      |
| TOLIMA                  | 1,58%      |                         |            |

Fuente: datos abiertos del observatorio de trata del Ministerio del Interior

Asimismo, como lugar de origen, representa el séptimo lugar del total nacional dentro de los departamentos del país con el 3,10 por ciento

de los casos del total nacional del último año en materia de casos de trata de personas:





**Tabla 4.**  
**Desagregación por departamento.**

| DEP DE ORIGEN   | % CASOS | DEP DE ORIGEN | % CASOS |
|-----------------|---------|---------------|---------|
| ANTIOQUIA       | 17,30%  | CESAR         | 1,50%   |
| BOGOTÁ          | 15,10%  | MAGDALENA     | 1,30%   |
| VALLE DEL CAUCA | 14,70%  | CHOCÓ         | 1,00%   |
| RISARALDA       | 9,60%   | LA GUAJIRA    | 0,90%   |
| CALDAS          | 6,20%   | BOYACÁ        | 0,80%   |
| QUINDÍO         | 3,90%   | HUILA         | 0,70%   |
| N. SANTANDER    | 3,70%   | NARIÑO        | 0,70%   |
| SANTANDER       | 3,10%   | PUTUMAYO      | 0,70%   |
| ATLÁNTICO       | 3,10%   | AMAZONAS      | 0,50%   |
| SUCRE           | 2,30%   | VAUPÉS        | 0,40%   |
| CUNDINAMARCA    | 2,30%   | CAQUETÁ       | 0,40%   |
| TOLIMA          | 2,10%   | ARAUCA        | 0,40%   |
| BOLÍVAR         | 2,00%   | CASANARE      | 0,20%   |
| CAUCA           | 1,70%   | GUAINIA       | 0,20%   |
| META            | 1,60%   | SAN ANDRES    | 0,10%   |
| CÓRDOBA         | 1,50%   |               |         |

Fuente: datos abiertos del observatorio de trata del Ministerio del Interior

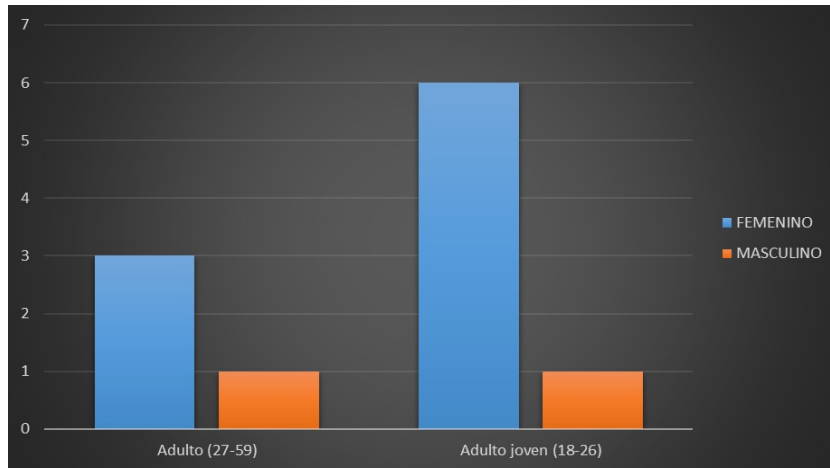
De manera complementaria y de acuerdo con la información aportada por el Ministerio del Interior desde el Grupo COAT con los datos del observatorio del delito de trata de personas, en el departamento de Santander para el periodo 2019-2023 [31 de julio] se presentaron 11 víctimas como departamento de origen, diez como departamento de captación y siete como departamento de destino.

a. De las 11 víctimas nacidas y originarias del departamento de Santander se reporta lo siguiente:

En lo que corresponde al ciclo de vida de las víctimas, en la etapa de adulto joven [18-26] se identifican siete víctimas y cuatro más se encuentran en la etapa de adulto [27 – 59].

De dicho reporte se identifica que nueve de las víctimas sobrevivientes corresponden al género femenino y dos al género masculino.

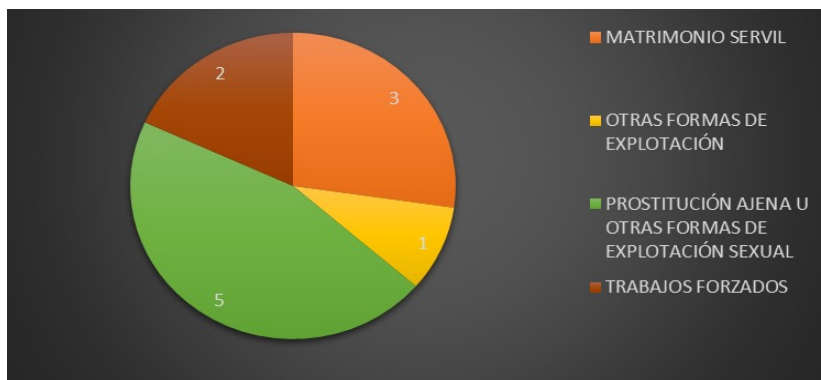
Gráfico 31.  
Desagregación etaria y por sexo



Fuente: Ministerio del Interior- COAT Datos abiertos

En modalidad de trata de personas, diez fueron externas y una interna. Asimismo, dos manifiestan ser migrantes.

Gráfico 32.  
Finalidad de explotación.



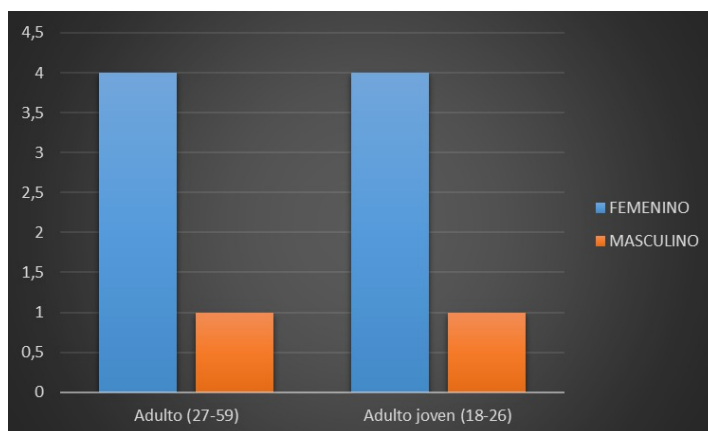
Fuente: Ministerio del Interior, Grupo COAT

Desde la perspectiva de las diez víctimas cuyo departamento origen de captación fue el departamento de Santander:

En lo que corresponde al ciclo de vida de las víctimas, cinco se encuentran en la etapa de

adulto [27-59] y cinco en la etapa de adulto joven [18 – 26]. De las cuales, ocho víctimas son sobrevivientes de trata de personas y pertenecen al género femenino y dos al género masculino.

Gráfico 33.  
Desagregación etaria y por sexo de la víctima

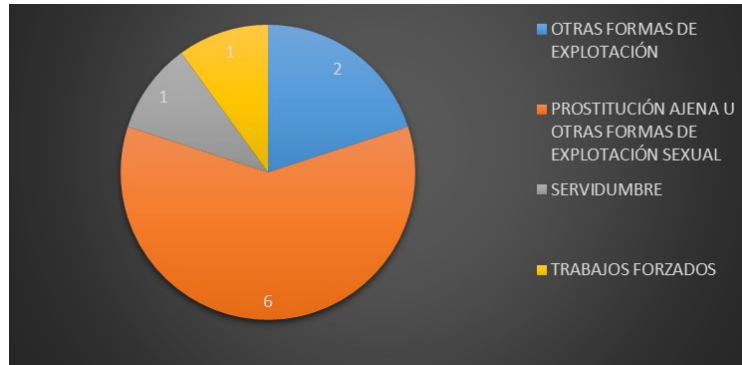


Fuente: Ministerio del Interior- COAT Datos abiertos

En modalidad de trata de personas, nueve casos registrados fueron en la modalidad de trata externa y una interna. Con respecto a la condición de migrante, tres víctimas manifiestan no encontrarse en esta condición,

mientras que seis sí se encuentran en ella. De una víctima no se poseen datos al respecto. Las distribuciones de las finalidades de explotación presentadas fueron:

Gráfico 34.  
Finalidad de explotación



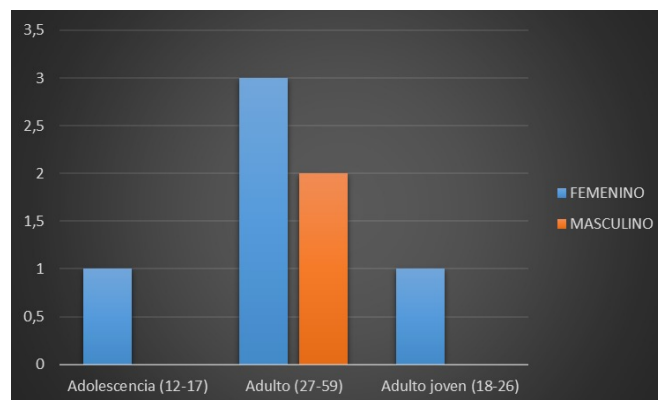
Fuente: Ministerio del Interior- COAT Datos abiertos

### C. Desde la perspectiva de las siete víctimas cuyo lugar de explotación es el departamento de Santander:

En lo que corresponde al ciclo de vida de las víctimas, cinco de ellas son adultos [27-59], una víctima es adulto joven [18-26] y una

víctima es adolescencia [12 – 17]. De las cuales, cinco víctimas sobrevivientes corresponden al género femenino y dos al género masculino.

Gráfico 35.  
Desagregación etaria y por sexo de la víctima

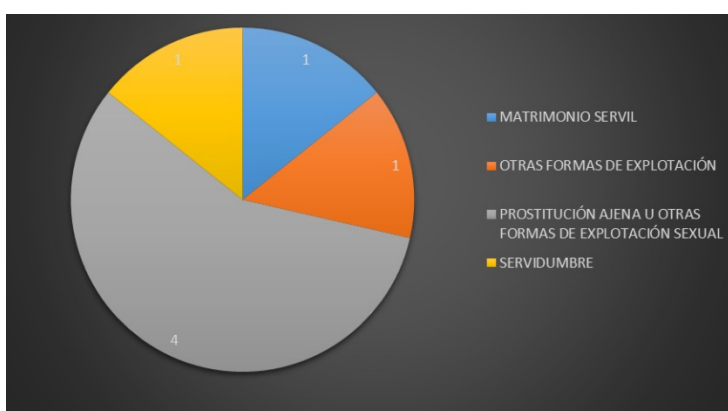


Fuente: Ministerio del Interior - COAT Datos abiertos

En la modalidad de trata de personas, cinco corresponden a externa y dos a interna. Cuatro víctimas manifiestan encontrarse en situación de migrante y dos manifiestan no encontrarse

en esa situación y de una víctima no se poseen datos. Las distribuciones de las finalidades de explotación presentadas para estos casos fueron:

Gráfico 36.  
Finalidad de explotación



Fuente: Ministerio del Interior - COAT Datos abiertos

De acuerdo con la información aportada por el Ministerio del Interior se puede observar que, mayoritariamente, la modalidad de casos de trata oficialmente reportados corresponde a trata externa y la finalidad trata con fines de explotación sexual. No obstante, se evidencia un bajo registro de otras finalidades como mendicidad ajena o servidumbre doméstica, que aparecen frecuentemente expuestos por líderes de las organizaciones sociales y en los documentos de alertas tempranas del SAT de la Defensoría del Pueblo, así como en las sesiones de los comités departamentales

y municipales de trata de personas, pero con escaso o casi nulo registro.

Por otro lado, de acuerdo con las estadísticas remitidas por la Fiscalía General de la Nación, en materia de investigaciones por delitos de trata de personas, solo se registran directamente cinco casos por este delito, de los cuales cuatro se encuentran en indagación desde 2021 y uno se encuentra inactivo. Todos son con finalidad sexual y uno de ellos incorpora víctimas de menos de 13 años. Ninguno de los casos registra ciudadanos extranjeros, dado

que estas víctimas por su frecuente situación de tránsito e ingreso irregular tienen poco o ningún acceso a las instancias judiciales, lo que incide altamente en la baja denuncia y escaso registro de este delito.

### **1.2.8. Violencias contra las mujeres en contextos de conflicto armado**

La Defensoría del Pueblo ha identificado a través del monitoreo en campo realizado particularmente por el Sistema de Alertas Tempranas que desde 2021, “la criminalidad organizada es una de las principales causas de la violencia en el Área Metropolitana de Bucaramanga, que se caracteriza por la transformación y evolución de grupos de delincuencia organizada en sectores específicos, cuyo control territorial repercute directamente sobre los derechos fundamentales de la ciudadanía”<sup>27</sup>.

En el marco de la labor de acompañamiento realizado por la Defensoría del Pueblo en el Departamento de Santander, a través de la alerta 028 de 2021 emitida para Bucaramanga, Floridablanca, Girón, Piedecuesta [Santander] se ha podido evidenciar “como la criminalidad organizada es una de las principales causas de la violencia en el Área

Metropolitana de Bucaramanga, que se caracteriza por la transformación y evolución de grupos de delincuencia organizada en sectores específicos, cuyo control territorial repercute directamente sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas, víctimas de amenazas, imposición de fronteras invisibles y enfrentamientos armados que les impide moverse libremente por ciertos sectores.

En este contexto, las niñas, niños y adolescentes constituyen uno de los grupos más afectados por el actuar de estas redes, aunado a una limitada respuesta institucional que no es suficiente para prestar una adecuada protección que garantice sus derechos y prevenga que sean captados, utilizados y explotados”<sup>28</sup>.

En el informe de seguimiento a esta alerta se mencionó que “los escenarios de riesgo advertidos persisten tras un proceso de consolidación armada del Grupo de Delincuencia Organizada [GDO] Los del Sur, a través del fortalecimiento económico y logístico de estructuras barriales como los Claverianos<sup>29</sup> y los de la Loma, entre otros, que fungen como sus brazos armados. El GDO Los del Sur ha incursionado en nuevas rentas

<sup>27</sup> Defensoría del Pueblo AT 028 DE 2021.

<sup>28</sup> Defensoría del Pueblo AT 028 DE 2021.

<sup>29</sup> *ibidem*



ilegales como el préstamo de dinero en la modalidad “gota – gota”, del que mujeres cabezas de hogar y pequeñas comerciantes son parte de sus víctimas”<sup>30</sup>.

Es importante mencionar que, en Bucaramanga y su Área Metropolitana, persiste la baja denuncia de estos hechos de violencias contras las mujeres y las niñas, dado el control territorial de la criminalidad organizada y sus vínculos con los agresores quienes infunden temor sobre sus víctimas que además son sus compañeras sentimentales, hermanas, hijas e incluso madres.

Se ha podido identificar que, además de las violencias basadas en género que deben enfrentar las mujeres y niñas, se encuentran expuestas a escenarios violentos que guardan relación con el expendio de estupefacientes. Esta circularidad entre la vinculación de madres e hijos a las redes de microtráfico y la violencia que se genera por el entorno, pero, además por el consumo de sustancias psicoactivas, expone a estas mujeres a graves riesgos; las VBG se recrudecen cuando los agresores son consumidores. Lamentablemente la imposibilidad de tratamiento de estos jóvenes consumidores termina por marcar una dinámica de violencias contras las mujeres que no tiene fin.

Para las personas LGBTI-OSIGD, conforme con la alerta temprana 028 de 2021 “es justamente la población transgénero la que afronta mayores obstáculos para el reconocimiento de su identidad y el goce efectivo de sus derechos y constituyen en las víctimas más vulnerables”.

En el marco del monitoreo realizado por la Defensoría del Pueblo en relación con los escenarios de riesgo que enfrentan las mujeres transgénero que realizan actividades sexuales pagas, es importante precisar que:

“[...] el escenario de riesgo se ha visto enmarcado en la estigmatización, la amenaza y la extorsión. Esta población es constantemente extorsionada por grupos de delincuencia organizada que les exige dinero para poder permanecer en determinados sectores, esta práctica extorsiva es conocida como “pago por derecho a piso”. En algunas ocasiones, ese tributo forzado lo deben pagar con la venta de estupefacientes. Esta violencia resulta imperceptible para la autoridad por la falta de denuncia y en otros casos por la ausencia de diálogo y atención a este grupo poblacional.

La pandemia por COVID-19 incrementó la vulnerabilidad de las mujeres transgénero

---

30 Defensoría del Pueblo, Informe de seguimiento 028 de 2022



con estatus migratorio irregular y sin redes de apoyo en el área metropolitana, ellas manifiestan estar en situación de pobreza extrema, algunas solo se alimentan una vez al día y en algunas ocasiones deben acudir a la colaboración de la gente, que en ocasiones es baja por la consolidación de estereotipos que las vinculan con prácticas delincuenciales. Entre estas mujeres hay posibles casos de malnutrición y enfermedades asociadas a ella”<sup>31</sup>.

Ahora bien, en la alerta 027 de 2022 para Yondó [Antioquia]; Barrancabermeja, Puerto Wilches y Simacota [Santander], se identifica el escenario de riesgo relacionado con la disputa entre las AGC, el ELN y grupos de delincuencia organizada. Esta disputa ocurre en el marco del conflicto armado interno y se relaciona, en parte, con el control de la cadena productiva del narcotráfico y, también, con otras actividades ilegales [cobro de extorsiones, tráfico de armas, robo de combustible].

Esta alerta identifica como población en riesgo a las mujeres cabeza de familia; lideresas y defensoras de DD. HH.; niños, niñas, adolescentes y jóvenes de sectores rurales y comunas; personas con orientación sexual e identidad de género diversas [OSIGD]; mujeres que realizan actividades sexuales pagas,

particularmente las mujeres Trans; reclamantes de tierras, promotores de la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito y población migrante.

Para 2023, el riesgo está determinado por las afectaciones humanitarias generadas por las Autodefensas Gaitanistas, bloque Arístides Meza Páez, frente Édgar Madrid Benjumea, en su interés de extender su presencia desde Puerto Wilches a la subregión del bajo Rionegro.

Frente a criminalidad organizada, la Defensoría ha evidenciado en Bucaramanga dos grupos o estructuras que generan alto riesgo: el primero correspondiente al Norte, dirigido por alias Pichi [persona capturada] y otro del sector Sur.

Dichas redes de criminalidad instrumentalizan a las mujeres dadas sus acentuadas condiciones de vulnerabilidad; en esa vía, las usan para el expendio de drogas, cuya dinámica es invisible y muy distinta a aquellas evidenciadas en el marco del conflicto armado, puesto que las mujeres tienen la calidad de proveedoras del hogar, mientras que sus hijos hacen parte del entramado de las drogas especialmente del expendio, comercialización y consumo por lo que terminan en conjunto administrando las llamadas “ollas”, con el agravante de que además sus hijos empiezan a ser parte de los

31 Defensoría del Pueblo. AT 028 de 2021



denominados “combos barriales” que forman parte fundamental de las pirámides de estas estructuras criminales.

Por otro lado, del monitoreo realizado, se evidencia otro impacto complejo referido a que las mujeres jóvenes se enfrentan a elevados riesgos de violencia sexual por parte de la estructura delincinencial del sur, la cual ha impuesto la dinámica del consumo que las expone al suministro de estupefacientes a “cambio de actos sexuales”.

Una problemática marcada de los barrios del norte está dada por la ausencia de presencia institucional; la configuración de estas bandas del crimen organizado genera un control territorial, define las dinámicas de movilidad de sus habitantes y limita el ingreso de agentes del Estado, inclusive de la Policía Nacional.

Ahora bien, otro grupo poblacional que se soporta los impactos desproporcionados de estas reconfiguraciones del conflicto armado son las mujeres lideresas y defensoras de DD. HH. En ese contexto se logró identificar que las lideresas comunales son más vulnerables. En ese sentido es importante resaltar que, en la actualidad, el liderazgo de las JAL en su mayoría se encuentra en cabeza de las mujeres. Esta dinámica se presenta porque al sentirse objeto de violencia de estos grupos organizados, dejan estos liderazgos y por ello,

las mujeres entran a asumir este importante rol.

La disputa por el control territorial del tráfico de estupefacientes, como se señaló, se deriva en control de la movilidad; es por ello, que estas lideresas comunales, al llevar la institucionalidad a estos sectores, resultan amenazadas; las bandas se sienten desafiadas. Estas dinámicas de las violencias van desde amenazas a través de sus familias hasta atentados con granadas en sus viviendas.

Además de la violencia por cuenta de actores ilegales, las lideresas también afrontan violencias propias del carácter estructural de las violencias basadas en género, por ejemplo, las mujeres rurales defensoras del medio ambiente y el territorio, tal como lo son las mujeres del páramo de Santurbán, denuncian sentirse marginadas por los liderazgos masculinos o inclusive de sus parejas sentimentales en una dinámica de silenciamiento por parte de presuntos intereses de las empresas mineras.

En el informe de seguimiento emitido para la alerta 028 de 2021 se advierte sobre “la situación de riesgo de líderes, lideresas sociales y comunitarios, defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sindicales y ambientalistas”.

Con respecto a lo anterior, es importante mencionar que esta alerta documenta el

asesinato de dos mujeres que ejercían roles de liderazgos:

En relación con el primer asesinato, este fue cometido el 10 de marzo de 2022, día en el que fue asesinada la lideresa de los sectores LGBTI, Jenny Andrea Rozo Rolón, conocida como La Leona. Pese a la captura del autor material a la fecha no ha logrado esclarecerse los motivos para su asesinato.

El 6 de septiembre de 2022 fue asesinada la lideresa presidenta de la junta de acción comunal de Punta Betín, Luz Ángela Quijano Poveda. La lideresa fue asesinada en su casa bajo la modalidad de sicariato con el impacto de tres disparos, además de los hechos de sevicia, el abordaje por parte de la policía y los medios de comunicación fue lamentable; se catalogó como “homicidio pasional”.

Así las cosas, el monitoreo realizado por la Defensoría del Pueblo aún advierte que “[...] Las amenazas contra la vida, seguridad e integridad personal de líderes y lideresas sociales y comunitarios, defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas sindicales y ambientalistas continua en aumento en el Área Metropolitana de Bucaramanga y tienen como presuntos responsables a miembros de organizaciones criminales, que perciben en los

liderazgos un desafío al control que imponen en algunos sectores”<sup>32</sup>

En materia de los riesgos de la participación política de las mujeres indica que se evidencian amenazas graves pero anónimas, amenazas que en la mayor parte de los casos son individuales.

“ Líderes/as y defensores/as de derechos humanos han expresado su preocupación en la Mesa Territorial de Garantías de Santander por el bajo número de investigaciones esclarecidas por amenazas en contra de este grupo poblacional; asimismo, han solicitado que la Fiscalía General de la Nación determine las zonas en donde se presenta esta conducta, contextualice las dinámicas locales, los actores ilegales y los fenómenos criminales que afectan el Área Metropolitana de Bucaramanga y que podrían incidir en el aumento de amenazas”<sup>33</sup>.

Asimismo, en el marco de la mesa territorial las y los representantes de distintas organizaciones sociales señalaron que en Bucaramanga se asesinan mujeres trans activistas, pero en las investigaciones se obvia su identidad de género, su calidad de activistas o lideresas y esgrimen que un factor de riesgo es la Policía

<sup>32</sup> Defensoría del Pueblo AT028 de 2021.

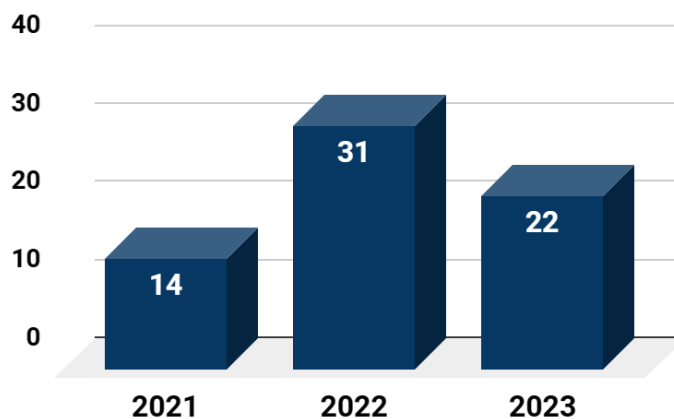
<sup>33</sup> Acta Mesa Territorial de Garantías 2023.

Nacional, por eso se consideró la necesidad de capacitar a los funcionarios de esa entidad. Una situación que además preocupa a la sociedad civil es la negación de la presencia de actores armados en el territorio por parte de la institucionalidad.

La Fiscalía General de la Nación, en el sistema de datos abiertos, reporta 67 casos de amenazas contra defensoras de derechos humanos en el departamento de Santander, así: 2021:14; 2022:31 y 2023:22.

Gráfico 37.

Cifras de amenazas contra defensoras de DD. HH. según datos abiertos, sistema de la Fiscalía General de la Nación, en 2021, 2022 y 2023 [con corte a 12 de octubre]



Fuente: Fiscalía General de la Nación

Como se observa, la mayor cifra de amenazas se reflejó en 2022, anualidad en la que se llevó a cabo el periodo electoral para las elecciones de los representantes de las circunscripciones nacionales [presidencia, Senado y Cámara de Representantes], por lo que las amenazas contra lideresas políticas se acrecientan de manera considerable. Al igual sucede con lo reportado en lo corrido de 2023, donde se adelantan las candidaturas para las elecciones

de representantes territoriales (gobernación, alcaldía, asamblea, concejo municipal, edil y Junta Administradora Local) y sin que el año finalice ya reporta 22 casos.

Por otra parte, la mayor incidencia se refleja en el municipio de Bucaramanga con 29 casos; Girón, ocho casos; Floridablanca y Piedecuesta, siete casos. Las anteriores cifras provienen del sistema de datos abiertos de la FGN.



En cuanto a la etapa procesal en la que se encuentran los casos reportados, según el análisis de las cifras reportadas en el sistema de datos abiertos de la FGN, de los 67 casos identificados, 66 se encuentran en etapa de indagación y uno en investigación. Los 14 casos de 2021 y los 31 casos de 2022 se encuentran todos en etapa de indagación, en cambio, de los 22 casos reportados en 2023, 21 se encuentran en indagación y uno en etapa de investigación.

Por su parte, el Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional (SIEDCO) reporta 2730 casos de amenazas entre los años 2021 a 2023; no obstante, este sistema informativo no discrimina cuáles corresponden a violencias contra mujeres, lideresas o defensoras de derechos humanos.



## 2. Violencia institucional contra las mujeres

La violencia institucional es una realidad que enfrentan mujeres y personas LGBTI en el país. La Delegada para los Derechos de las mujeres y los asuntos de género ha advertido a través de sus informes defensoriales las expresiones de esta violencia y sus impactos, que finalmente agudizan la situación de vulnerabilidad y riesgo de las mujeres. Es de recordar que su configuración como categoría jurídica viene de los desarrollos de la Convención Americana de DD. HH. y la convención Belén do Pará, en el caso VRP, VPC y otros vs. Nicaragua, la Corte recuerda que “en la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *ius cogens*”; por tanto, los estados deben abstenerse de realizar acciones dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de jure o de facto.

Adicionalmente, la Corte Interamericana estimó que “un Estado se convierte en un segundo agresor, al cometer distintos actos revictimizantes que, tomando en cuenta la definición de violencia contra la mujer adoptada en la Convención de Belém do Pará, constituyeron violencia institucional”<sup>34</sup>.

En efecto, la Convención de Belém do Pará estableció parámetros para identificar cuándo un acto constituye violencia, en su artículo 1º establece que “debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Dicha violencia incluye la que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes.

Desde ese estándar interamericano, la corporación Sisma Mujer en intervención a la Corte Constitucional argumentó que “la violencia institucional en el marco de la violencia de género se da por parte de las autoridades encargadas de materializar los derechos de las mujeres y se explica por la interiorización de estereotipos de género que menoscaban sus derechos y libertades”.

Por tanto, la violencia institucional se configura por acción o por omisión, con el fin de dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Es así como la sociedad civil ha podido identificar que “en la mayoría de los casos, la respuesta institucional consiste en alejarse de su rol como tercero imparcial, para situarse

---

<sup>34</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-735 de 2017.

al lado del agresor y disminuir aún más a la mujer, ya sea humillándola, descalificándola, culpabilizándola de la violencia, jerarquizando o naturalizando la violencia, interpretando indebidamente el material probatorio, no aplicando el enfoque de género o desconociendo sus competencias relacionadas con la protección integral de las mujeres”<sup>35</sup>.

Así las cosas, la Corte precisó que “las autoridades administrativas y judiciales encargadas de la ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia serán responsables de actos de violencia institucional cuando sus acciones u omisiones causen daño a la denunciante y señaló además que esa violencia es el resultado de actos de discriminación que impiden a la mujer acceder a una protección efectiva, enviando a las víctimas, a sus familias y a la sociedad, un mensaje en el sentido de que la autoridad estatal tolera la agresión contra las mujeres”<sup>36</sup>.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fallo de fondo del caso Campo Algodonero Vs el Estado de México afirmó que “la influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso

penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales”<sup>37</sup>.

Los sistemas universal, interamericano e interno coinciden en que la violencia basada en género tiene un carácter estructural e histórico y que la violencia es resultado de ejercicios de discriminación basados en estigmas, estereotipos y prejuicios, los cuales permean a la sociedad, inclusive a los agentes del Estado. Es por ello que los estándares en la materia implican el deber de debida diligencia administrativa o judicial y en materia de prevención, atención y protección.

En ese orden de ideas, la Defensoría ha realizado un trabajo conjunto con organizaciones de la sociedad civil para el análisis de las barreras

35 Intervención de SISMA Mujer en el marco de la revisión de Tutela Sentencia T-735 de 2017.

36 Corte Constitucional. Sentencia T-735 de 2017.

37 Caso González y otras “Campo Algodonero” vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.



institucionales, que además pueden llegar a catalogarse como violencia institucional. La información recopilada hace parte del ejercicio de acompañamiento que hace la Defensoría del Pueblo en la activación de ruta a las mujeres, del monitoreo en campo y los hallazgos identificados por las organizaciones de mujeres en su rol de defensa de los DD. HH.

## 2.1. Imposición de obstáculos para dilatar, obstaculizar o impedir el acceso, goce y disfrute de los derechos humanos de las mujeres basados en prejuicios y estereotipos de género.

La normalización, naturalización y tolerancia social de las violencias contra las mujeres se extiende a las instituciones donde sus funcionarios y funcionarias pueden replicar estereotipos y prejuicios de género en la atención, que deviene en algunos casos en cargar de culpa a las víctimas y justificar las violencias. Estas situaciones de tolerancia institucional frente a las violencias de género se traducen en barreras de atención y violencia institucional. Es así como en la Sentencia T-735 de 2017 se reconoce como tipo de violencia institucional aquella que supone la imposición

de obstáculos para actuar con debida diligencia para prevenir, atender, investigar, juzgar y sancionar la violencia contra las mujeres.

En relación con lo anterior, se desarrollarán algunas de las expresiones de este tipo de violencia:

### a. Desconocimiento y resistencia en la aplicación del corpus juris de los derechos de las mujeres, del enfoque de género e interseccional

La Defensoría pudo conocer a raíz del trabajo en campo con organizaciones de la sociedad civil que esta expresión de la violencia institucional afecta de manera directa el acceso a la justicia, garantías en salud y protección.

De manera puntual se identificó, a través de grupos focales y entrevistas, una reiterada preocupación en materia de justicia; fue insistente el llamado de las mujeres para el seguimiento a la actuación de las comisarías de familia, al considerar que actúan bajo su discrecionalidad y no regido por la norma, situación que se abordará más adelante.

Se evidencia desesperanza en las mujeres víctimas de violencias basadas en género por lo que ellas consideran una ausencia de respuesta de las entidades y una actitud omisiva que no da respuesta a sus necesidades de atención y protección; asimismo, se evidencia





la necesidad de escucha activa por parte de la sociedad civil organizada que desea cambios en la respuesta institucional que ellas perciben como una respuesta que no toma en cuenta el enfoque de género. Manifestaron, además, que la institucionalidad local suele responder en debida diligencia cuando el caso recibe el impulso nacional.

Con preocupación se recibe de la sociedad civil que los mecanismos articuladores de la región, en su calidad de máxima instancia de coordinación institucional, se quedan cortos en la gestión de barreras de casos de violencia basada en género.

También se pudo advertir atención basada en estigmas y prejuicios con población de mujeres migrantes, mujeres que tienen el derecho de acceder a la IVE y mujeres que realizan actividades sexuales pagas.

De igual manera, persisten dificultades en la articulación del ICBF con las comisarías de familia. La Defensoría ha insistido, a través de sus informes, en la necesidad de aterrizar el enfoque de género en los procesos administrativos de regulación de custodia y alimentos. Se hace relevante conocer el contexto de violencia de género para tomar medidas coherentes con los riesgos derivados de dicha violencia, tal y como lo puede ser la violencia vicaria para NNA o el escalamiento de

las violencias contra las madres de estos niños y niñas que, como se ha advertido, puede llegar a un feminicidio.

Distintas organizaciones de la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo han encontrado, a raíz del acompañamiento a casos, que los agresores utilizan los mecanismos administrativos para generar mayores niveles de violencia y mantener el control sobre las mujeres. Para ellos, un “mecanismo de castigo” es retirar del cuidado de las mujeres a sus hijos y para ello aducen tener mayor poder adquisitivo. Lamentablemente, muchos de estos padres violentos adquieren las custodias de sus hijos y las visitas se realizan sin supervisión, lo que genera que el espacio de la visita se vuelva inseguro y la mujer vuelva a sufrir violencia.

Una situación reiterada que desconoce los presupuestos legales es la confrontación de las mujeres con su agresor en los procesos administrativos de custodia y alimentos. Allí, la Corte Constitucional ha señalado que se configura un defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto. En la Sentencia T-184 de 2017 se recordó que “las mujeres víctimas de violencia por parte de su expareja tenían el derecho a no ser confrontadas con su agresor durante las distintas etapas del proceso de fijación de cuota alimentaria. Se ordenó rehacer la audiencia inicial para que la accionante pudiera demostrar los reales

gastos que demandaba la crianza de sus dos hijos de forma libre y sin miedo, al determinar que la negativa a proteger el derecho a la no confrontación suponía un defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto”. También se encuentra que, frente a niñas víctimas de violencia basada en género, no se aplica la Ley 1257 de 2008 y se da prelación a los instrumentos jurídicos de protección de la infancia; para proteger de manera integral, se requiere una armonización de los marcos normativos para la implementación de medidas de protección.

Ahora bien, con relación al delito de trata de personas, las mujeres y personas OSIGD-LGBT enfrentan barreras legales por vacío en la reglamentación y falta de tipificación del delito por parte de los operadores judiciales, ya sea por desconocimiento, por simplificación o por falta de datos.

Así las cosas, el trabajo en campo evidenció que, si bien la Alcaldía de Bucaramanga realiza unos importantes esfuerzos para la consolidación de mejores servicios, todo el departamento enfrenta un lamentable proceso de deshumanización de los agentes de Estado a lo largo de la ruta de atención contra las violencias basadas en género.

## **b. Acceso a la justicia**

Para Bucaramanga y el área metropolitana se evidenció una resistencia de las comisarías de familia en conocer y atender violencias intrafamiliares que no correspondan a parejas actuales. Desconocen con dichas prácticas lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1959 de 2019 y el artículo 5 de la Ley 2126 de 2021 que establece la competencia de las comisarías de familia para conocer la violencia intrafamiliar y señala que también serán competentes cuando dichas conductas se cometan entre las siguientes personas:

- a) Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.
- b) El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora.
- c) Las personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar y de los integrantes de la familia.
- d) Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.



e) Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad”.

Esta narrativa con relación a la inaplicación de la norma se encuentra de manera reiterada en las organizaciones de mujeres que realizan acompañamiento a casos y, en reunión con la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, se ratificó dicha información. Se tuvo conocimiento del desarrollo de procesos formativos a los que los comisarios de familia asisten y manifiestan públicamente su línea de no atender casos de violencia intrafamiliar cometida por persona distinta al cónyuge o compañero permanente actual.

Dicha situación desencadena una dinámica de remisión circular; las comisarías remiten los casos a la Fiscalía General de la Nación y cuando llegan a esta nuevamente, son derivadas a las comisarías o a otras entidades sin activar la ruta de justicia; además, las mujeres enfrentan otra serie de barreras relacionadas con las inadecuadas tipificaciones de las denuncias, desincentivación para poner en conocimiento y reciben expresiones como “pero por ahora no podemos hacer nada, hay que esperar” y, lamentablemente, la mayoría de las denuncias no avanzan y se quedan en fase de indagación. Por ejemplo, dos semanas antes del cierre

del informe, se tuvo el conocimiento de dos casos donde las mujeres fueron víctimas de VIF por personas distinta al cónyuge y se negó la atención en Comisaría de Familia y en Fiscalía fueron tipificados como amenazas.

Se encuentra la prevalencia en la tipificación de lesiones personales en delitos de violencia intrafamiliar y homicidio en casos de posibles feminicidios, lo que desdibuja los agravantes de género. Además, en la etapa de recepción de la denuncia, se identificó que existen oportunidades donde se niega la toma de denuncia bajo el argumento de tener otro proceso penal en curso y tampoco se realiza ampliación de denuncias previas.

Se realizan cuestionamientos a la víctima acerca de la violencia recibida, como preguntarle: “qué hizo ella para que la golpearan”. No se les dan a conocer sus derechos, tampoco se explica el procedimiento legal que debe surtir o el tipo de medidas de protección y atención a las que tiene derecho.

La entrevista se realiza en un periodo muy corto, que no da lugar a exponer toda la situación de violencia, que en la mayoría de los casos viene desde muchos años atrás. No siempre se hacen remisiones a la EPS o Medicina Legal para la atención integral a la que tiene derecho o a la Policía para que evalúe la situación de riesgo.



Faltas en la aplicación del principio de debida diligencia, que se expresan entre otros en: el no ordenamiento de actos urgentes, la falta de celeridad en los procesos investigativos, abstención en la solicitud de medidas de aseguramiento, aún en casos de reincidencia de las agresiones y alto riesgo de feminicidio. Se evidencia uso de los mecanismos judiciales por parte de los agresores para legitimar su violencia y desestimar las denuncias interpuestas por las víctimas.

Ahora bien, si esta realidad la enfrentan las mujeres en la ciudad que cuentan con mayor presencia institucional, las mujeres en la ruralidad no solo se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad por los índices de empobrecimiento y acceso a servicios básicos, sino que persiste una marcada desatención de la institucionalidad.

Para ilustrar esta situación, a la Defensoría se le puso en conocimiento que, en el Municipio de Lebrija, la Comisaría Única de Familia “no atiende en debida forma los casos”, se alude a una atención marcada por los estereotipos de género y la culpabilización de las mujeres lo que incide de manera directa en la denuncia de los casos. Este tipo de barreras desincentivan la denuncia y exponen a las mujeres a mayores riesgos.

Lamentablemente, la situación no es mejor para las demás provincias de Santander, en donde las mujeres se enfrentan a barreras similares, con el agravante de que estas comisarías en su mayoría no cuentan con equipos interdisciplinarios, ni cuentan con atención 24/7, lo que genera que las mujeres deban desplazarse hacia las comisarías de Bucaramanga para recibir atención. Se recibió información de la ciudadanía con relación a los espacios de las comisarías de familia que no garantizan la confidencialidad, situación que revictimiza a las mujeres.

La dupla de género, en el marco del acompañamiento a 131 casos de VBG en Santander para 2023, ha podido constatar las barreras antes enunciadas; además, señala que han advertido cómo las comisarías de familia confrontan a las mujeres víctimas con sus agresores y desconocen así los derechos adquiridos en la Ley 1257 de 2008. Además, han tenido dificultades para la gestión directa y seguimiento como el Ministerio público en las Comisarías de Lebrija, Río Negro, Cáchira, Girón y San Gil.

Con relación a las mujeres en contexto de prostitución o que realizan actividades sexuales pagas, manifiestan que en los casos en que son víctimas de violencia física o sexual, la respuesta por parte de los receptores de denuncia es “que es parte de su normalidad y trabajo”.

En etapa judicial, los procesos relacionados con las violencias basadas en género presentan otros obstáculos como confrontar a la víctima con su agresor bajo el argumento de no contar con tiempo para realizar audiencias por separado. De las abogadas defensoras es conocido que, al parecer, hay jueces que actúan sin la aplicación del estándar constitucional en materia de judicialización y toman una postura parcial frente al agresor, justifican la violencia bajo argumentos de agresiones mutuas.

“Los funcionarios administrativos y judiciales que conozcan asuntos de violencia contra la mujer deberán ser imparciales, asegurando que sus decisiones no se fundamenten en nociones preconcebidas o estereotipos de género”<sup>38</sup>.

Lamentablemente, en materia judicial, las decisiones que se toman aún carecen de incorporación del enfoque de género. Quienes se enfrentan al litigio de casos de violencias basadas en género reportan que perciben dificultades para la valoración de la situación de violencia de género de las mujeres, como lo es el riesgo de la víctima, otorgamiento de visitas o custodias al agresor en relación con sus hijos sin restricción alguna o análisis del riesgo y, como se señaló antes, el delicado argumento de las violencias mutuas. En virtud de las reconfiguraciones de las violencias contra las

mujeres es importante tener en cuenta cuáles son las nuevas dinámicas, como, por ejemplo, la instrumentalización de la justicia penal y del litigio como mecanismo de coacción por parte de los agresores; ello implica importantes retos al momento de analizar objetivamente los casos en sede judicial.

Al respecto, la Corte, en una importante línea jurisprudencial, ha insistido en hacer un minucioso análisis sobre la imparcialidad de los jueces y, además, ha generado estándares que orienten la investigación y judicialización.

En ese sentido señala, desde una perspectiva subjetiva, la imparcialidad que se refiere a que los jueces no permitan que “su fallo este influenciado por sesgos o prejuicios personales, ni tener ideas preconcebidas en cuanto al asunto sometido a su estudio, ni actuar de manera que indebidamente promueva los intereses de una de las partes en detrimento de los de la otra”<sup>39</sup>. La objetiva se refiere a que el funcionario “no haya tenido un contacto previo con el tema a decidir y que por lo tanto se acerque al objeto del mismo sin prevenciones de ánimo”<sup>40</sup>.

Para la Corte Constitucional, la imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer implica “atender una perspectiva

38 Corte Constitucional, Sentencia T-735 de 2017.

39 Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Observación General 32. [23 de agosto de 2007]. CCPR/C/GC/32.

40 Corte Constitucional Sentencia T-1034 de 2006.

de género en el desarrollo del proceso y en las decisiones, excluyendo la aplicación de estereotipos<sup>41</sup> de género al momento de analizar los comportamientos de las partes.

En el ejercicio de la función judicial señala el tribunal, que la aplicación de dichos estigmas puede llevar a actuaciones y decisiones judiciales que terminarán por revictimizar a las mujeres y las vuelven víctimas de nuevas violencias; además, ejemplifica muy bien los principales estigmas que guardan íntima relación con lo que identificó la Defensoría en el trabajo de campo realizado:

- i) Se desestima la violencia intrafamiliar por considerar que se dieron agresiones mutuas, sin examinar si ellas respondían a una defensa<sup>42</sup>.
- ii) Se exige que la víctima del delito de acceso carnal violento demuestre que resistió significativamente el acto para que pueda ser considerado como tal<sup>43</sup>.
- iii) Se desconoce la violencia psicológica denunciada, al estimar que los testigos de los actos no eran presenciales o que el

vínculo matrimonial debe prevalecer para mantener la unidad familiar<sup>44</sup>.

- iv) Se le da prevalencia a la relación familiar, ordena el mantenimiento de las visitas del padre a sus hijos, sin importar que este cometió actos violentos en contra de la madre<sup>45</sup>.
- v) No se tiene en cuenta el dictamen forense sobre el nivel de riesgo de violencia, al considerar que este se fundamenta en la versión de la denunciante y que no fue contrastado con un dictamen realizado al agresor<sup>46</sup>.
- vi) No se tiene en cuenta la condena penal por violencia intrafamiliar a efectos de decidir sobre la condena en alimentos a cargo del cónyuge culpable, porque se estima que la defensa de las agresiones configura una concurrencia de culpas<sup>47</sup>.
- vii) Se analiza la versión de la mujer bajo el prejuicio de que la denuncia tiene como objetivo resultar vencedoras en el juicio de divorcio u obtener venganza o que ha deformado los hechos, exageran su magnitud<sup>48</sup>.

41 La Corte ha sostenido que los estereotipos se refieren a imágenes sociales generalizadas, preconceptos sobre características personales o roles que cumplen o deben ser cumplidos por los miembros de un determinado grupo social. Sentencia T-878 de 2014.

42 Corte Constitucional. Sentencia T-027 de 2017.

43 Corte Constitucional Sentencia T-634 de 2013.

44 Corte Constitucional. Sentencia T-967 de 2014.

45 Comité CEDAW, caso Ángela González Carreño c. España.

46 Corte Constitucional Sentencia T-027 de 2017.

47 Corte Constitucional. Sentencia T-012 de 2016.

48 Corte Constitucional. Sentencia T-878 de 2014.

viii) Se desestima la gravedad de la violencia por inexistencia de secuelas significativas físicas o psicológicas o porque la mujer no asume la actitud de inseguridad, angustia o depresión que se cree debe demostrar”<sup>49</sup>.

### c. Medidas de protección

En relación con las medidas de protección se observa con preocupación que, conforme con el acompañamiento a casos realizados por la organización de mujeres y la dupla de género, la medida de protección más utilizada es la policiva, mientras que medidas como el desalojo del agresor presentan serias dificultades para su otorgamiento.

La Alcaldía de Bucaramanga reportó a la Defensoría el otorgamiento de 974 medidas de protección y la atención de 568 casos de violencia contra las mujeres a través de sus tres comisarías de familia para 2023. Si bien se reconoce el esfuerzo institucional por el fortalecimiento de las comisarías, que según reporte del ente territorial ascendió a \$579.583 478,20 para el mejoramiento de infraestructura de la Comisaría de la Joya, aún persisten retos con relación a la superación de las barreras antes esgrimidas y que se encuentran íntimamente relacionadas con la aplicación de la norma en garantía de los

derechos de las víctimas y sobrevivientes de la violencia contra las mujeres.

Lamentablemente, en el informe presentado por la Alcaldía de Bucaramanga no se realiza una desagregación cualitativa por tipo de medida otorgada y llama la atención que si bien la Comisaría de Familia reporta 3610 medidas en el periodo 2021-2023, en el reporte realizado por el Departamento de Policía de Santander [DESAN] se informa que, desde 2021 hasta el 15 de julio de 2023, implementaron 488 medidas de protección en todo el departamento de Santander, incluido el Santander del Magdalena Medio, de las cuales 388 se encuentran vigentes. Se entiende que no todas las medidas de protección se trasladan a la Policía Nacional; sin embargo, las cifras de una y otra entidad no se corresponden.

Del número total de medidas de protección implementadas por la Policía, 153, es decir el 31 por ciento de las medidas corresponden a las del literal b del artículo 17 de la Ley 1257 de 2008 “Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima [...]” el 21 por ciento (103) corresponde a garantizar la medida general de abstenerse de proferir agresiones a la víctima; es decir, que este tipo de medidas preventivas de abstención representan el 52 por ciento

<sup>49</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-878 de 2014.



de las medidas que fueron trasladadas por las comisarías de familia del departamento a la Policía, mientras que medidas como el reingreso de las mujeres a su lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad, corresponde tan solo a 3, lo que representa el 0,6 por ciento, asimismo, solo el 13 por ciento de las medidas fueron órdenes de desalojo.

Así se observa que las medidas que pueden resultar más garantes para las mujeres tienen un bajo nivel de adopción, sobre medidas que requieren de personal de Policía permanente, lo cual resulta en una carga que generalmente la Policía de los municipios no puede soportar dado el número de unidades asignadas y el amplio espectro de acción, así lo pudo constatar la dupla de género del territorio quien observó cómo la Policía no cuenta con el personal necesario para la protección temporal en el domicilio y lugar de trabajo de las mujeres.

“Las medidas de protección y el trámite de cumplimiento deben darse dentro de un término razonable para asegurar la materialización de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso efectivo a la administración de justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como de la garantía de no repetición de las agresiones”<sup>50</sup>.

Organizaciones de la sociedad civil manifestaron a la Defensoría que las notificaciones de medidas de protección otorgadas por las comisarías de familia e implementadas por la Policía Nacional, se dejan a cargo de las mujeres víctimas para que sean las responsables de entregarlas a los agresores.

Además, señalaron que hay una emisión de medidas de protección que no atienden a los contextos de riesgo de las mujeres y que no protegen sus derechos económicos y patrimoniales. Es preocupante que priman los derechos patrimoniales de los agresores frente al derecho a vida y la integridad de la víctima, ante la negativa de ordenar medidas de desalojo para los agresores, más aún cuando las medidas de protección son autónomas y no requieren de un previo procedimiento legal para establecer la titularidad del bien inmueble de residencia.

Al respecto, la Corte Constitucional hace un llamado a las autoridades frente a la imposición de requisitos no contemplados en la Ley, así lo desarrolla en Sentencia T-145 de 2017, donde la Corte revisó la decisión de un juzgado de familia de revocar la medida de protección de desalojo del compañero permanente de la víctima, debido a “ que i) tal orden desbordaba

---

50 Corte Constitucional, Sentencia T-735 de 2017.



los hechos de violencia denunciados, ii) el agresor era un hombre de la tercera edad que no había sido denunciado previamente, iii) los actos de violencia no eran de naturaleza física, y iv) solo se requería ordenar el cese del maltrato y conminar a las partes a que asistieran a terapias familiares para superar sus diferencias. Este Tribunal sostuvo que el juzgado accionado había incurrido en un defecto fáctico al desconocer la validez de los testimonios de los hijos de la pareja, las fotografías aportadas por la mujer sobre los objetos cortopunzantes que su compañero portaba y la gravedad de la violencia sufrida. Asimismo, impuso requisitos mayores a aquellos que contempla la Ley 294 de 1996 para ordenar el desalojo del agresor, desconociendo la necesidad de “asumir una perspectiva de género” al analizar la vulnerabilidad de la denunciante”.

#### **d. Medidas de atención y casas refugio**

A partir de la información entregada por la institucionalidad a la Defensoría del Pueblo, se puede advertir que en el nivel departamental no existe una casa refugio desde 2021; la Gobernación de Santander manifiesta que para 2022 y 2023, el proceso de contratación fue declarado desierto.

Ahora bien, con relación a las medidas de atención en modalidades de casas refugio, servicios hoteleros y subsidios monetarios,

esta Entidad no recibió información a pesar de haber sido solicitada.

Dicho silencio guarda coherencia con lo identificado en los grupos focales y las entrevistas a profundidad, donde se manifiesta por parte de la sociedad civil su preocupación por la omisión institucional en garantizar las medidas de atención y casas refugio contempladas en la Ley 1257 de 2008, su decreto reglamentario 1630 de 2019 y la Ley 2215 de 2022. A pesar de que la Ley 2126 de 2021 establece la responsabilidad de las gobernaciones en la adopción de las medidas de atención, se evidencia un enorme rezago en su implementación. Dicha omisión en la asignación de recursos específicos para su financiación incrementa los riesgos y vulnerabilidades de las mujeres.

#### **e. Servicios en salud**

En relación con la inaplicación de los instrumentos legales basados en estigmas y prejuicios, se encuentra en las entrevistas una serie de presuntas irregularidades en los servicios de atención integral.

Como se esgrimió al inicio de este capítulo, el mecanismo articulador de género ha tenido dificultades en la gestión de casos en el municipio; las organizaciones de mujeres ilustran su reclamo con uno de los casos



remitidos que hace referencia a una mujer que sobrevivió a distintas expresiones de las violencias de género por parte de un actor armado; dicha violencia no solo dejó graves consecuencias físicas sino también psicológicas. La EPS omitió el deber legal de atenderle de manera gratuita, le cobró copagos y no ha garantizado su atención integral conforme con la Ley 1257 de 2008 y Ley 1438 de 2011 que establece en su artículo 54 “La prestación de los servicios de salud física y mental para todas las mujeres víctimas de la violencia física o sexual, que estén certificados por la autoridad competente, no generará cobro por concepto de cuotas moderadoras, copagos u otros pagos para el acceso sin importar el régimen de afiliación. La atención por eventos de violencia física o sexual será integral, y los servicios serán prestados hasta que se certifique medicamente la recuperación de las víctimas. La prestación de servicios a las mujeres víctimas de violencias incluirá la atención psicológica y psiquiátrica y la habitación provisional en los términos de la ley 1257 de 2008”.

Al respecto se tuvo conocimiento del caso de una mujer víctima de violencia sexual, quien puso de presente que acudió a la institución de salud y enfrentó barreras; se negaron a entregarle la profilaxis postexposición completa, con el argumento de ser suministrada por la EPS, en contravía de lo dispuesto en la

Resolución del Ministerio de Salud 459 de 2012, la Ley 1146 de 2007 y del instructivo para el uso del kit de profilaxis postexposición para VIH, ITS y anticoncepción de emergencia en víctimas de violencia sexual.

Como se puede observar, la inaplicación de la norma que busca garantizar mejores condiciones para las mujeres las pone en situación de indefensión, al no encontrar en la respuesta estatal una protección efectiva.

Reportan a la Defensoría que algunas clínicas y hospitales no quieren atender mujeres migrantes desde el argumento del no pago. Las organizaciones manifestaron que han tenido conocimiento directo de estos hechos por parte del Hospital del Norte y Universitario de Santander.

Otra barrera que enfrentan las mujeres es la desincentivación para los tratamientos por parte de la misma entidad, algunas mujeres manifiestan ser presionadas para pedir la salida del hospital; argumentan largas esperas para los procedimientos. En otras oportunidades han dado salida a las mujeres a altas horas de la noche y madrugada, con lo cual las exponen a nuevos hechos de violencia.

Ahora bien, en materia de salud sexual y reproductiva se encuentran serias barreras relacionadas con: i) responsabilidad legal

frente al derecho a la interrupción voluntaria del embarazo, ii) desconocimiento del marco legal, iii) interpretación restrictiva del marco legal. Dicha información fue allegada a la Defensoría por la Fundación Mujer y Futuro en su informe *Nuestro cuerpo, nuestro territorio* (2022), donde señalan las barreras documentadas que se presentan en el ejercicio a la garantía del derecho a la IVE, en lo que se han implementado las sentencias C-355 de 2016 y C-055 de 2022.

### **i) Responsabilidad legal frente al derecho a la interrupción:**

Se evidenció que, en el entorno institucional, las mujeres tienen experiencias de revictimización al acudir a la atención de los servicios de salud; manifiestan sentirse señaladas y juzgadas.

Frente a la obligación legal de atender e informar, se evidenció que persisten barreras en algunas IPS relacionadas con la aplicación del estándar constitucional de objeción de conciencia para casos de IVE: por un lado, sin personal médico no objetor disponible y solicitudes de objeción en personal administrativo o que no tiene la responsabilidad directa de realizar el procedimiento. Con esto se afecta el derecho a la información y a la atención efectiva.

También se encontraron las rutas de atención desactualizadas que no responden a los avances constitucionales en la materia.

En cuanto a las EPS se observó falta de espacios para la formación de personal médico, asistencial y administrativo en la red prestadora del servicio, falencias en la incorporación del enfoque de género en la atención, dificultades en el registro de los casos atendidos lo que deriva en no contar con fuentes de información confiables.

### **ii) Desconocimiento del marco legal:**

Algunas EPS no incorporan las modificaciones legales correspondientes, en el sentido de no considerar que sea obligatorio formar al personal y cumplir con la responsabilidad de garantizar el derecho a la IVE. Este desconocimiento en el ámbito institucional se ve reflejado en el accionar de los profesionales. En relación con las rutas o protocolos se corroboró que muy pocas instituciones han hecho las modificaciones respectivas de acuerdo con la Sentencia C-055 de 2022.

### **iii) Interpretación restrictiva del marco legal:**

Esta barrera es recurrente en las entidades prestadoras de salud, caracterizada por la solicitud de requisitos adicionales, la dilación del proceso, la objeción de conciencia y fallas o ausencia de las rutas o protocolos de atención. El requisito adicional más frecuentemente solicitado es el de recibir atención psicológica o psiquiátrica.



En términos de dilación se han encontrado casos donde las entidades prestadoras de salud no consideran la IVE como una urgencia y posponen de esta manera su atención.

Ahora bien, la responsabilidad de los estados de actuar con la debida diligencia frente a actos violentos se extiende a las acciones de actores no estatales, terceros y particulares. Al respecto, la Corte Interamericana ha enfatizado que:

“Dicha responsabilidad internacional puede generarse también por actos de particulares en principio no atribuibles al Estado. [Las obligaciones erga omnes de respetar y hacer respetar las normas de protección, a cargo de los Estados Partes en la Convención,] proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción; se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones inter-individuales. La atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes cuando se encuentren en posición de garantes, esas obligaciones erga omnes contenidas

en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de DD. HH.”<sup>51</sup>.

El deber de debida diligencia<sup>52</sup> para prevenir situaciones de violencia, sobre todo en el contexto de prácticas extendidas o estructurales de la discriminación y la violencia, impone a los estados el correlativo deber de vigilar la situación social mediante el monitoreo y el registro de información que genere estadísticas adecuadas para el diseño, implementación y seguimiento de las políticas públicas acordes con las dinámicas de las violencias, así como garantizar el ejercicio de control de la actuación institucional por parte de la sociedad civil.

Portanto, es necesario generar recomendaciones para aterrizar acciones institucionales que respondan a los estándares jurídicos para la erradicación de las violencias de género y así garantizar el derecho a vivir una vida libre de violencias.

A la luz de las barreras identificadas, es necesario recordar que conforme con los instrumentos del sistema interamericano de DD. HH., “los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la

51 Corte I.D.H., Caso de la “Masacre de Mapiripán”. Sentencia de 15 de septiembre de 2005.

52 CIDH. Relatoría sobre los derechos de las mujeres. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas.

53 Corte IDH., Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988.

investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad”<sup>53</sup>.

## **f. Falencias en la infraestructura y capacidad de respuesta institucional**

Las instituciones de la región, principalmente en la zona rural, tienen baja capacidad de respuesta frente a la demanda de atención de las violencias contra las mujeres. Esto se refleja no solo en la deficiente infraestructura para realizar las atenciones y la falta de personal que expone a las mujeres a conductas revictimizantes, sino también en la ausencia de mecanismos para el acceso a los servicios que se adecúen a las dinámicas de las mujeres en la ruralidad, quienes viven una brecha tecnológica al no contar con computadores, servicios de internet o teléfonos inteligentes y, en muchos casos, tampoco cuentan con recursos para desplazarse a las ciudades capitales o cabeceras municipales para buscar la respuesta institucional.

Por ejemplo, en materia de justicia, las mujeres en la ruralidad difícilmente pueden acceder a las comisarías de familia y cuando lo hacen, se enfrentan a la revictimización; la infraestructura no brinda garantías de privacidad. En materia de justicia penal, la situación se agudiza por cuenta de la falta de formación de los receptores de denuncia que se encuentran

en los municipios apartados de Bucaramanga y su área metropolitana, y terminan por desincentivar las denuncias u orientar de manera inadecuada los casos.

Estas falencias en la infraestructura y el personal se evidencian en situaciones como la ausencia de casas de refugio para las víctimas en riesgo de feminicidio.

En materia de atención a las violencias sexuales, por ejemplo, la Secretaría de Salud de Santander reconoció las demoras para la atención de las mujeres migrantes víctimas de violencia sexual que no cuentan con vinculación al sistema de salud. Manifiestan que se les garantiza la atención integral para la interrupción voluntaria del embarazo a través de la cooperación internacional y Profamilia, siempre y cuando estén en la semana 14 de gestación, pero en casos donde las semanas de gestación son mayores a 14, son remitidas a las ciudades de Cúcuta, Bogotá o Cali lo que evidencia respuestas tardías que ponen en riesgo la salud de las mujeres.

En cuanto a la atención psicológica a víctimas de violencia sexual, la Secretaría de Salud de Santander reconoce además que hay poca oferta de profesionales en psicología clínica, por lo que en algunos municipios existen dificultades para que las mujeres puedan acceder a los procesos terapéuticos.

De otra parte, se identifica la existencia de falencias en la infraestructura y la capacidad de respuesta institucional, frente a lo cual reconoce la Secretaría de Salud de Santander que se presentan demoras para la atención de las mujeres que solicitan acceder a la interrupción voluntaria del embarazo; sumando a ello, no cuentan con entidades de salud de nivel II en algunos municipios de su departamento.

### **g. Obstáculos para el acceso a la información y debilidades en los sistemas de información oficial**

“Las mujeres víctimas de violencia tienen derecho a acceder a la información sobre el estado de la investigación de los hechos de violencia en su contra, así como los datos que sobre ellos reposan en las bases de datos, y pedir su actualización y rectificación cuando estos sean inexactos, incompletos o fraccionados, induzcan a error o su tratamiento se encuentre prohibido”<sup>54</sup>.

La Corte Constitucional genera estándares en materia de acceso a la información de las mujeres víctimas y señala que el *habeas data* para estos casos adquiere un carácter instrumental para el ejercicio de su derecho

al acceso a la justicia y para hacer efectivas ante las distintas autoridades las medidas de protección, así como la acreditación de situaciones de violencias.

En su línea de interpretación señala que la falta de información sobre el estado de su proceso puede impedir su derecho a la defensa y llama la atención en la necesidad de contar con información completa y actualizada para que las mujeres, sus hijos e hijas puedan acceder a la respuesta del Estado tal y como lo es por ejemplo el acceso a la asistencia integral médica, psicológica, psiquiátrica y forense<sup>55</sup>. Se ha tenido conocimiento de que una vez se realiza el dictamen de medicina legal, la Entidad no entrega los resultados a la víctima, los deriva directamente a la entidad solicitante, omite el deber de dar copia de las actuaciones a las mujeres víctimas.

Las dificultades de registro de la información en las comisarías de familia generan la imposibilidad de contar con respuestas articuladas entre las distintas autoridades involucradas en la atención de las mujeres y en la implementación y seguimiento de las medidas de protección adoptadas<sup>56</sup>, y no

54 Corte Constitucional, Sentencia T 735 de 2017.

55 Ley 1257 de 2008, artículo 8, literal g.

56 “Al respecto, se recuerda que uno de los principios de interpretación de la Ley 1257 de 2008 se refiere a la coordinación y articulación de todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia, con el fin de brindarles una atención integral. Además, una de las formas de asegurar la debida diligencia en la actuación estatal al combatir la violencia contra las mujeres consiste en institucionalizar la colaboración y el intercambio de información entre las autoridades responsables de investigar los actos de violencia y discriminación [acápito de Consideraciones, numerales 3.6.3. y 4.2.2.]”. Tomado de Corte Constitucional Sentencia T-735 de 2017.

permite la caracterización de los actos de violencia, el contexto en el que se dan y la respuesta de las entidades, para la formulación, ajuste y evaluación de las políticas públicas.

De otro lado, persisten los retos en el fortalecimiento de los sistemas de información que den cuenta de las violencias de género y una adecuada desagregación desde la perspectiva interseccional. En relación con este punto, se encuentra la ausencia de estadísticas de casos tipificados directamente como trata de personas, por falta de datos metodológicamente estandarizados con la denominación del delito de trata de personas, dado que solo es posible establecer una correlación con los delitos de inducción a la prostitución o explotación sexual, deja de lado las finalidades de mendicidad ajena y servidumbre doméstica, que se refieren con un alto grado de incidencia por parte de las organizaciones sociales.

Actualmente, no se cuenta con un sistema de interoperabilidad de la información que dé cuenta de información confiable institucional. Por ejemplo, la información allegada a la Defensoría en materia de medidas de protección tuvo dificultades para el análisis, porque el ente territorial no cuenta con la desagregación del tipo de medidas y fue imposible acceder a la información del departamento. En el caso de la Fiscalía General de la Nación, los datos

suministrados a través de requerimiento son distintos a los consultados en fuentes abiertas.

Asimismo, con relación a un tema tan sensible como el otorgamiento e implementación de las medidas de atención, no fue posible acceder a la información; las entidades concernidas no llevan estos registros y, por tanto, no pudieron allegar dicha información.

## **h. Las autoridades encargadas de la ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia serán responsables de actos de violencia institucional cuando sus acciones u omisiones causen daño a la denunciante**

La violencia institucional trae como consecuencia daños a las mujeres que deben enfrentar; la desatención genera afectaciones psicológicas importantes, pero además la dilación en la atención o la inaplicación de los marcos normativos las expone a mayor riesgo de sufrir nuevos hechos de violencia física, sexual, psicológica, económica y patrimonial, además de enfrentar el escalamiento de las violencias que pueden desencadenar feminicidios.

Pero estas expresiones de violencia institucional no son las únicas, la Defensoría ha conocido de actos directos de violencia cometida por agentes estatales que causa daño a las mujeres, tal es el caso de la violencia obstétrica



y malos tratos hacia las mujeres que acceden a los procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo.

Para este informe se logró documentar cómo en algunas IPS se han presentado hechos de violencia como mostrar el feto expulsado a la mujer sin su consentimiento, incluso cuando ellas expresaron claramente desde el principio su deseo de no verlo.

También fue de conocimiento que se presentan de manera concurrente casos de violencia obstétrica contra las mujeres, como el caso de una mujer que asistió a la institución de salud con fuertes dolores abdominales, finalmente, no fue atendida y tuvo un aborto espontáneo en el baño, lugar donde debió permanecer con su feto por largas horas.

Adicionalmente, existen testimonios de mujeres que manifiestan durante la IVE haber sido sometidas a procedimientos que causan mayor dolor y que resultan más invasivos; por ejemplo, en Bucaramanga y su área metropolitana no hay ningún centro médico que tenga los instrumentos para hacer uso del método aspiración manual Endo uterina [AMEU], por lo que acuden como recurso opcional al legrado y curetaje, los cuales son procedimientos más dolorosos para la mujer o la persona gestante.

En materia de salud mental post IVE existen importantes barreras; el acompañamiento y seguimiento institucional es precario y en algunos casos inexistente, lo que agudiza los riesgos psicosociales.



II.

# Violencia por prejuicio contra personas OSIGD-LGBTI

Defensoría  
del Pueblo



# 1. Análisis de los tipos de violencia por prejuicio a personas OSIGD-LGBTI

## 1.1 Acceso a justicia y protección

Las personas OSIGD-LGBTI han sido históricamente blanco de diferentes tipos de violencia y discriminación en el mundo, problema que persiste en el departamento de Santander, ubicado en el noreste de Colombia. A pesar de los avances significativos en la lucha por los derechos LGBTI en las últimas décadas, la discriminación y el estigma aún afecta la vida de muchas personas en esta región del país. Este capítulo tiene como objetivo analizar el balance del acceso a la justicia para las personas LGBTI víctimas de violencia por prejuicio a partir de la respuesta institucional, así como la protección en los casos en que su vida e integridad se encuentran en riesgo.

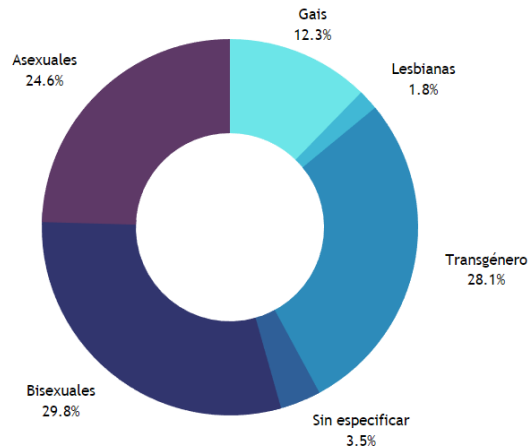
### 1.1.1 Cifras de la Fiscalía General de la Nación sobre delitos cometidos contra la población OSIGD- LGBTI en Santander entre 2021 y 2023

#### Homicidios y feminicidios

En el departamento de Santander, entre el primero de enero de 2021 y el 26 de junio del presente año, de acuerdo con lo reportado por la Fiscalía General de la Nación, 59 personas pertenecientes a la población OSIGD-LGBTI del departamento de Santander fueron asesinadas, razón por la que la Entidad, en su ejercicio de la acción penal, inició investigación por el delito de feminicidio y por el delito de homicidio. Según la información suministrada por el ente acusador, por el delito de homicidio de personas OSIGD en el departamento de Santander, se adelantaron investigaciones penales donde se identificaron 57 víctimas, de las cuales 17 personas eran bisexuales, 16 personas transgénero, 14 personas asexuales, siete hombres gays, una mujer lesbiana y dos personas sin especificar.

Gráfico 38.

Porcentaje de víctimas OSIGD en procesos penales activos por el delito de homicidio (enero 2021 a junio de 2023)



Fuente: elaboración propia con base en cifras aportadas por la Fiscalía General de la Nación.

A su vez, en los insumos allegados por el ente acusatorio se refirió que, en 2022 por parte de la Fiscalía General de la Nación, se habían adelantado investigaciones penales por el delito de feminicidio donde se identificaron dos víctimas, una de ellas era un hombre transgénero y la otra una mujer asexual.

Destaca la Defensoría del Pueblo la importancia de que los y las fiscales apliquen de forma correcta la sugerencia de la *Guía de buenas prácticas para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género (real o percibida)* de

la víctima expedida por la Fiscalía General de la Nación, donde se indica el deber de primar el respeto a la identidad de género del hombre trans [Fiscalía General de la Nación, 2022], por lo que la conducta del agresor debería ser tipificada como homicidio agravado por el motivo abyecto<sup>57</sup>.

Por otra parte, las zonas geográficas del departamento de Santander en donde más se presentaron homicidios y feminicidios fueron Bucaramanga [16], Girón [7], Barrancabermeja [4] y Socorro [4].

<sup>57</sup> El motivo abyecto ha sido definido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia como “aquello despreciable, vil en extremo”. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 26 de enero de 2006, Proceso n.º 22106, M.P. Sigifredo Espinosa Pérez.



**Tabla 5.**  
**Víctimas OSIGD de homicidio y feminicidio en el departamento de Santander en 2022 (enero 2021 a junio de 2023)**

| MUNICIPIO              | # CASOS |
|------------------------|---------|
| Aguada                 | 1       |
| Barbosa                | 1       |
| Barrancabermeja        | 4       |
| Bolívar                | 3       |
| Curiti                 | 1       |
| Bucaramanga            | 16      |
| El Carmen de Chucurí   | 3       |
| Enciso                 | 1       |
| Floridablanca          | 3       |
| Gambita                | 1       |
| Girón                  | 7       |
| Oiba                   | 1       |
| Piedecuesta            | 3       |
| Puerto Wilches         | 1       |
| Rionegro               | 3       |
| San Gil                | 3       |
| San Joaquín            | 3       |
| San Vicente de Chucurí | 1       |
| Socorro                | 4       |
| Vélez                  | 1       |

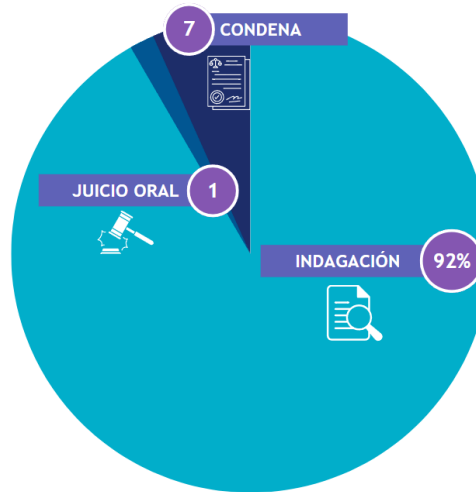
Fuente: elaboración propia con base en cifras aportadas por la Fiscalía General de la Nación.

En lo referente a la investigación y judicialización de estas violencias, de 59 casos de homicidios o feminicidios, 55 casos se encuentran en etapa de indagación, es decir, que son procesos que están en la fase previa donde se supone el cumplimiento de unas finalidades

específicas de la metodología del rumbo de las averiguaciones preliminares, en aras de realizar una imputación que es la fórmula con que se formaliza el proceso penal o su archivo. Un caso solamente ha llegado a la etapa de juicio oral y tres se encuentran en ejecución de penas.

Gráfico 39.

Etapa procesal de los homicidios y feminicidios contra población OSIGD-LGBT (enero 2021 a junio de 2023)



Fuente: elaboración propia con base en cifras aportadas por la Fiscalía General de la Nación.

De acuerdo con lo anterior resulta preocupante para la Defensoría del Pueblo que, para delitos cometidos desde 2021 a la fecha, continúen en indagación; por ende, se insiste en que, tal como se manifestó en el informe *Una radiografía del prejuicio* de 2023, el efecto disuasivo que debería tener la justicia sobre los agresores no es claro en el caso colombiano. Los altos índices de impunidad, los prejuicios instalados en los operadores de justicia, así como la dilación de los tiempos en las investigaciones han llevado a que las víctimas de violencia por prejuicio desconfíen del sistema y se termine por desestimular la denuncia.

Por ello, reitera el llamado a que los operadores judiciales reconozcan la prioridad que deben

tener estos temas y busquen celeridad en su avance [Defensoría del Pueblo, 2019].

Por otro lado, en lo que respecta los delitos de homicidios y feminicidios de líderes y lideresas LGBTI perpetrados durante 2021, 2022 y hasta junio de 2023 en el departamento de Santander, la Fiscalía informó que tuvo conocimiento del homicidio de una lideresa en Bucaramanga en marzo de 2023.

### Delitos sexuales

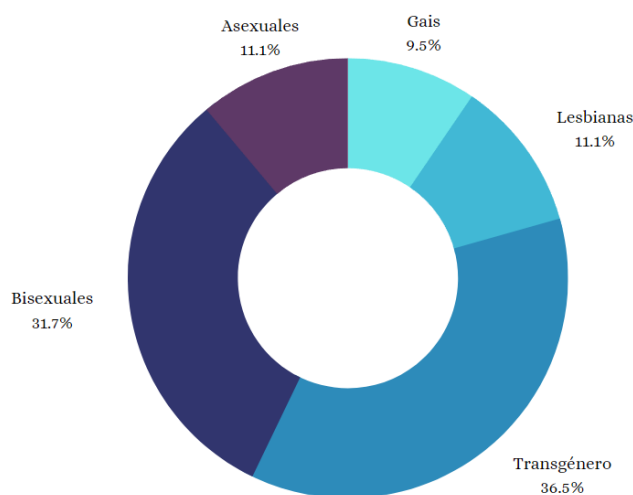
Según la información remitida por la Fiscalía General de la Nación, entre 2021 y junio del 2023 se tuvo conocimiento de 63 hechos

de delitos sexuales contra población con orientación sexual, identidad y expresión de género diversa en el departamento de Santander. De estos 63 casos se identificaron

23 víctimas transgénero [12 hombres trans y 11 mujeres trans], 20 víctimas bisexuales, siete mujeres lesbianas, siete personas asexuales y seis hombres gais.

Gráfico 40.

Porcentaje de víctimas OSIGD en procesos penales activos por delitos sexuales (enero 2021 a junio de 2023)



Fuente: elaboración propia con base en cifras aportadas por la Fiscalía General de la Nación.

Por otra parte, las zonas geográficas del departamento de Santander en donde más se presentaron hechos de violencia sexual fueron

Barrancabermeja [24], Bucaramanga [10], Sabana de Torres [5], San Gil [5] y Floridablanca [3].

**Tabla 6.**  
**Víctimas OSIGD de delitos sexuales en el departamento de Santander en 2022 (enero 2021 a junio de 2023)**

| MUNICIPIO            | # CASOS |
|----------------------|---------|
| Barbosa              | 1       |
| Barichara            | 1       |
| Barrancabermeja      | 24      |
| Bucaramanga          | 10      |
| Santa Helena de Opón | 1       |
| Cimitarra            | 2       |
| Sabana de Torres     | 5       |
| San Benito           | 1       |
| Puente Nacional      | 1       |
| Puerto Wilches       | 1       |
| Girón                | 5       |
| Floridablanca        | 3       |
| Villanueva           | 1       |
| Socorro              | 1       |
| San Gil              | 5       |
| El Playón            | 1       |
| Total                | 63      |

Fuente: elaboración propia con base en cifras aportadas por la Fiscalía General de la Nación.

Con respecto a la etapa judicial donde se encuentra cada uno de los procesos penales por estos delitos, el ente fiscal informó que, de los 63 casos referidos, el 68 por ciento se encuentra en etapa de indagación, 5 por ciento

en investigación, el 25 por ciento en juicio oral y tan solo un 2 por ciento que corresponde a un caso que ha llegado a sentencia condenatoria y se encuentra en ejecución de penas.

Gráfico 41.

Etapa procesal de delitos sexuales contra población OSIGD-LGBT (enero 2021 a junio de 2023)



Fuente: elaboración propia con base en cifras aportadas por la Fiscalía General de la Nación.

## Otros delitos contra personas OSIGD

Asimismo, la Fiscalía General remitió a la Defensoría del Pueblo información sobre otros delitos que dejaron como víctimas a personas pertenecientes a la población OSIGD, entre ellos:

**a. Delito de lesiones personales:** con 193 casos, las principales víctimas son las personas asexuales, seguido de las personas transgénero, mujeres lesbianas, hombres gais y personas bisexuales. Asimismo, los municipios donde se reportaron la mayoría de los casos fueron en Bucaramanga, Barrancabermeja, Girón, Floridablanca y San Vicente de Chururí.

Frente a la etapa procesal en la que se encuentra cada uno de los casos reportaron que, de los 193 casos, 189 casos se encuentran en etapa de indagación, tres en etapa de juicio y tan solo uno en ejecución de penas.

**b. Delito de violencia intrafamiliar:** con 178 casos, el mayor número de víctimas son hombres y mujeres transgénero, seguidos de personas bisexuales, personas asexuales, mujeres lesbianas y hombres gais. De acuerdo con la información remitida, los municipios con mayor número de casos son Barrancabermeja, Piedecuesta, Bucaramanga, Floridablanca y Girón.



En lo referente a la etapa procesal, 91 casos se encuentran en etapa de indagación, 77 en etapa de juicio oral y 10 se encuentran en ejecución de penas.

**c. Delito de actos de discriminación:** con 32 casos, las más afectadas por este delito son las mujeres lesbianas y los hombres gais, seguidas de las personas transgénero y personas bisexuales. La discriminación se presentó en Bucaramanga, Barrancabermeja, Girón, Floridablanca, Puerto Wilches y Sabana de Torres y todos los procesos por este delito se encuentran en etapa de indagación; es decir, ninguno ha tenido avance procedimental.

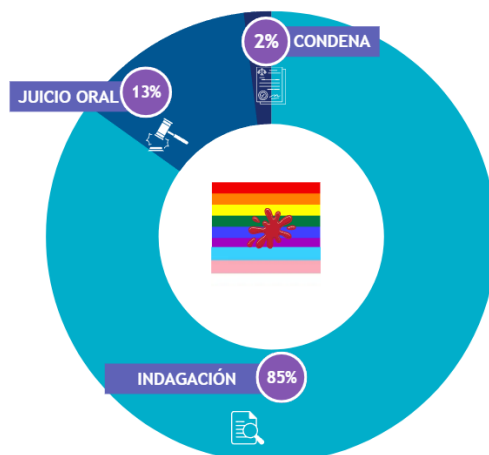
**d. Delito de amenazas y hostigamiento** con 165 casos, las mujeres y los hombres transgénero son las mayores víctimas de este tipo penal, seguidas de hombres gais, mujeres lesbianas, personas bisexuales y personas asexuales. Los municipios con mayor número de casos se reportaron en Bucaramanga, Barrancabermeja, San Vicente de Chucurí, Floridablanca y Girón; por otro lado, al igual que en delito de actos

de discriminación todos se encuentran en estado de indagación, es decir, rumbo a las averiguaciones preliminares sin lograr, hasta la fecha de corte, la individualización del sujeto activo.

De esta manera, se evidencia la necesidad de una efectiva y pronta investigación y judicialización de las anteriores violencias; al igual que en los homicidios/ feminicidios y los delitos sexuales no existe un panorama reconfortante, lo anterior dado que de las 562 víctimas de delitos como las lesiones personales, VIF, discriminación y amenazas reportadas por la Fiscalía, 477 procesos continúan en la etapa inicial de indagación, es decir, solo se encuentra la radicación de la denuncia y sin la finalización de la recolección elementos materiales probatorios o evidencia física para realizar imputación. Asimismo, solo 74 casos han logrado llegar a etapa de juicio oral para el correspondiente debate probatorio y tan solo 11 casos se encuentran con ejecución de penas, tal como se ilustra a continuación:

Gráfico 42.

Etapa procesal de otros delitos contra población OSIGD-LGBT (enero 2021 a junio de 2023)



Fuente: elaboración propia con base en cifras aportadas por la Fiscalía General de la Nación.

Por otra parte, frente a las ofertas de servicios, programas, acciones o estrategias que tiene la Fiscalía General de la Nación para atender la violencia contra las personas LGBTI-OSIGD establecidas en el departamento de Santander, la Entidad hizo mención de sus diversos canales de atención para poner en conocimiento denuncias relacionadas con violencia basada en género, como los Centros de Atención de la Fiscalía (CAF), los puntos de atención (PAG), las casas de justicia del Ministerio de Justicia, así como los centros de contactos telefónicos por internet y la radicación en ventanillas; no obstante, no hizo mención a ninguna específica para violencia por prejuicio en contra de

mujeres lesbianas, hombres gays, personas bisexuales, mujeres y hombres transgénero y personas no binarias.

Preocupa que, pese a que los sistemas de información de Fiscalía General de la Nación cuenta con variables sensibles al género, en la respuesta dada, se avizora un posible error en el diligenciamiento de las categorías de sexo, identidad de género y orientación sexual frente a los procesos activos para 2021, 2022 y 2023, donde no existe correspondencia entre el sexo asignado al nacer y la identidad de género de la víctima o entre la identidad de género y la orientación sexual, por ejemplo:

**Tabla 7.**  
**Apartados de hallazgos en procesos penales con víctimas pertenecientes a población OSIGD –**  
**Fiscalía General de la Nación (enero 2021 a junio de 2023)**

| SEXO VÍCTIMA | IDENTIDAD DE GÉNERO |
|--------------|---------------------|
| Masculino    | Hombre trans        |
| Masculino    | Hombre trans        |
| Masculino    | Hombre trans        |
| Femenino     | Mujer trans         |
| Femenino     | Mujer trans         |

Fuente: tomado del anexo del Radicado 20231400002931 Oficio DPE 10200 del 11 de julio del 2023 de la Fiscalía General.

### 1.1.2 Cifras por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre valoraciones realizadas de 2021 a 2023

El Instituto Nacional de Medicina Legal, tras solicitud realizada por la Entidad, por su quehacer misional establecido en la Ley 938 de 2004, artículos 34 y 35, remitió a la Defensoría del Pueblo, cifras estadísticas obtenidas en la práctica forense y en los dictámenes periciales realizados a personas OSIGD-LGBTI, en diferentes contextos de violencia (presunto homicidio, violencia intrapersonal, intrafamiliar, delito sexual), dichas cifras se encuentran en la página web institucional, en Observatorio de violencia.

Estos dictámenes periciales fueron definidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-124 de 2011 como instrumentos o medios

de prueba que permiten comprobar, a través de valoraciones técnicas o científicas, hechos materia de debate en un proceso judicial.

De acuerdo con la información remitida, se evidenció que entre 2020 y agosto de 2023, se realizaron 240 valoraciones médico-legales en el departamento de Santander a personas OSIGD, de las cuales 40 por ciento se practicaron en 2022, seguidas con 36 por ciento efectuadas hasta de agosto de 2023 y 24 por ciento en 2020.

En estos tres periodos, la violencia intrapersonal contra personas OSIGD fue la principal causa por la cual se realizaron valoraciones médico-legales con un 42 por ciento, seguida de la violencia intrafamiliar con un 34 por ciento, violencia sexual con un 23 por ciento y un 1 por ciento de presuntos homicidios.

**Tabla 8.**  
**Valoraciones médico-legales realizadas a personas OSIGD-LGBT (enero 2021 a junio de 2023)**

|                         | 2021<br>(enero - diciembre) | 2022<br>(enero - diciembre) | 2023<br>(enero - agosto) | Total |
|-------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--------------------------|-------|
| Presuntos homicidios    | 0                           | 1                           | 1                        | 2     |
| Violencia intrapersonal | 25                          | 35                          | 39                       | 99    |
| Violencia sexual        | 22                          | 19                          | 15                       | 56    |
| Violencia intrafamiliar | 9                           | 41                          | 33                       | 83    |
| <b>Total</b>            | <b>56</b>                   | <b>96</b>                   | <b>88</b>                |       |

Fuente: elaboración propia con base en cifras aportadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En dicha remisión, el Instituto de Medicina Legal manifestó que cuando se clasifica un caso en una de las distintas categorías (violencias) no tipifica un delito; no es la entidad competente para realizar juicios de responsabilidad, así como tampoco determina la legalidad o ilegalidad de un hecho. Estas actividades corresponden a otras autoridades como la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anterior, esta clasificación presentada se genera en contexto de información aportada por la autoridad remitente, hallazgos durante el procedimiento de necropsia, valoración médico legal y del relato de la víctima. No obstante, al ser una entidad adscrita a la Rama Judicial, permite tener un panorama de la situación de violencia contra la población OSIGD en Colombia.

De conformidad, el Instituto enmarcó que dichas cifras son entregadas a manera

de presunción; la determinación de las circunstancias en las que ocurrieron los hechos solo se puede establecer con certeza en las diversas investigaciones de las entidades.

Finalmente, el Instituto de Medicina Legal afirmó que todos los documentos que se emiten desde la entidad incorporan en el abordaje de los servicios forenses el enfoque en derechos humanos, género y atención diferencial; asimismo, resalta el *Modelo de atención a las violencias basadas en género y las Recomendaciones para la aplicación del enfoque diferencial en el servicio forense*; este último cuenta con un apartado específico para atención a población OSIGD.

### 1.1.3 Cifras remitidas por la Unidad Nacional de Protección (UNP)

La Unidad Nacional de Protección, desde 2016, cuenta con la variable de autorreconocimiento

LGBTI en las solicitudes de protección, en caso de que esta sea un aspecto de vulnerabilidad relevante, y está incluido en el instrumento de valoración de riesgo como enfoque diferencial. Por lo anterior, ante el requerimiento realizado por la Defensoría del Pueblo sobre el número de personas OSIGD-LGBTI que solicitaron

estudios de riesgo, la UNP informó que entre 2021 y junio de 2023 en el departamento de Santander se realizaron 19 peticiones, todas de ellas de carácter individual. El mayor número de personas solicitantes de sexo asignado fueron hombres y 2022 fue el periodo en el que más solicitudes se realizaron.

**Tabla 9.**  
**Sexo asignado de las personas OSIGD- LGBT que realizaron solicitudes de protección individual de personas OSIGD-LGBT (enero 2021 a junio de 2023)**

| Sexo asignado | Solicitudes de protección individual |      |      |       |
|---------------|--------------------------------------|------|------|-------|
|               | 2021                                 | 2022 | 2023 | TOTAL |
| TOTAL         | 1                                    | 11   | 7    | 19    |
| Femenino      | 0                                    | 4    | 3    | 7     |
| Masculino     | 1                                    | 7    | 4    | 12    |

Fuente: elaboración propia con base en cifras aportadas por la Unidad Nacional de Protección.

Asimismo, frente a los riesgos por los que las personas OSIGD-LGBTI solicitaron protección ante la UNP se encuentra, en primer lugar, las

amenazas con un 90 por ciento, seguido por actos de hostigamiento y los delitos contra la integridad sexual.

**Tabla 10.**  
**Delitos por los que se realizaron solicitudes de protección individual de personas OSIGD-LGBT (enero 2021 a junio de 2023)**

| Hechos amenazantes                  | Solicitudes de protección individual |      |      |       |
|-------------------------------------|--------------------------------------|------|------|-------|
|                                     | 2021                                 | 2022 | 2023 | TOTAL |
| Amenaza                             | 0                                    | 11   | 6    | 17    |
| Hostigamiento                       | 1                                    | 0    | 0    | 1     |
| Delitos contra la integridad sexual | 0                                    | 0    | 1    | 1     |

Fuente: elaboración propia con base en cifras aportadas por la Unidad Nacional de Protección.



Por otro lado, en lo que respecta a los tres municipios del departamento de Santander donde más solicitudes de protección se realizaron, se encuentra Bucaramanga, Barrancabermeja y Floridablanca tal como se evidencia a continuación:

**Tabla 11.**  
**Municipios en los que se realizaron solicitudes de protección individual de personas OSIGD-LGBT (enero 2021 a junio de 2023)**

| Municipio            | Solicitudes de protección individual |      |      |       |
|----------------------|--------------------------------------|------|------|-------|
|                      | 2021                                 | 2022 | 2023 | TOTAL |
| Barrancabermeja      | 0                                    | 2    | 3    | 5     |
| Bucaramanga          | 1                                    | 7    | 0    | 8     |
| El Carmen de Chucurí | 0                                    | 0    | 1    | 1     |
| Floridablanca        | 0                                    | 0    | 2    | 2     |
| Girón                | 0                                    | 0    | 1    | 1     |
| Piedecuesta          | 0                                    | 1    | 0    | 1     |
| Puerto Wilches       | 0                                    | 1    | 0    | 1     |

Fuente: elaboración propia con base en cifras aportadas por la Unidad Nacional de Protección.

Finalmente, en la información suministrada por la Unidad Nacional de Protección (UNP) se observa que, en la categoría de población, las personas OSIGD que solicitaron protección individual fueron 47 por ciento dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, otro 47 por ciento sin determinar y un 6 por ciento víctimas de violaciones a los DD. HH. e infracciones al DIH.

**Tabla 12.**  
**Número de solicitudes de protección individual ante la UNP vs tipo de población OSIGD-LGBTI (enero 2021 a junio de 2023)**

| Población                                                                                 | Solicitudes de protección individual |      |      |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------|------|-------|
|                                                                                           | 2021                                 | 2022 | 2023 | TOTAL |
| Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos. | 0                                    | 5    | 4    | 9     |
| Víctimas de violaciones a los DD. HH. e infracciones al DIH.                              | 0                                    | 0    | 1    | 1     |
| Sin determinar                                                                            | 1                                    | 6    | 2    | 9     |

Fuente: elaboración propia con base en cifras aportadas por la Unidad Nacional de Protección.

Es importante mencionar que, a pesar del requerimiento de la Defensoría del Pueblo a la UNP de desagregar la información de acuerdo con las identidades de género y las orientaciones sexuales de las personas solicitantes, así como las valoraciones de riesgo y las medidas otorgadas, no se recibieron dichos insumos, así como tampoco se observó respuesta de fondo frente a la incorporación por parte de la entidad de medidas complementarias con enfoque de género para personas OSIGD.

#### **1.1.4 Cifras remitidas por la Policía Nacional**

Dado que la Defensoría del Pueblo tiene conocimiento cada año de quejas por vulneraciones de derechos humanos a la población OSIGD-LGBTI en todo el país por parte de funcionarios y funcionarias de la Policía Nacional, se requirió información a esta

institución sobre el número de investigaciones adelantadas entre 2021 a junio de 2023 en el departamento de Santander, a lo que la institución respondió que, tras la revisión de bases de datos y el Sistema Expediente Electrónico Disciplinario, no se encontró ningún registro de apertura de procesos disciplinarios contra miembros de la institución con ocasión a casos de violencia por prejuicio en este departamento.

De igual forma, preocupa a la Defensoría del Pueblo que la Policía Nacional no allegó información sobre el número de denuncias de casos contra población LGBTI –OSIGD, así como tampoco información sobre la oferta de servicios, programas, acciones estratégicas y rutas de atención para este grupo poblacional en el departamento; basó su respuesta en el marco de la estrategia Mujer, Familia y Género, la cual no incluye la violencia por prejuicio.



### 1.1.5 Obstáculos para el acceso a justicia y protección

Aunado al análisis que se presentó en el capítulo anterior frente a las respuestas remitidas a las entidades con respecto al acceso a la justicia de las personas OSIGD, se indagó con las organizaciones sociales sobre su percepción, ante lo que indicaron diferentes situaciones que dejan entrever los obstáculos que sufren las mujeres lesbianas, hombres gais, personas bisexuales, intersexuales, no binarias y transgénero en lo relacionado con este derecho.

Las organizaciones narraron haber tenido conocimiento de casos de hurto a hombres gais, contactados a través de una aplicación<sup>58</sup> de celular usada de manera frecuente para relaciones de homosocialización, donde la Fiscalía General de la Nación les indica que son ellos quienes deben buscar y obtener las pruebas, con lo cual los exponen a situaciones peligrosas, así como el ejercicio de la revictimización y la filtración de información.

La anterior situación, mencionan, se exagera cuando quienes quieren realizar una denuncia son personas OSIGD migrantes con estatus

irregular; las personas funcionarias les indican que no les pueden atender al no contar con un documento de identificación registrado en el sistema.

De igual forma, manifiestan que no existe la promoción del reconocimiento de los derechos humanos y el enfoque de género de poblaciones LGBTI al interior de las instituciones de justicia, lo cual se traduce en prejuicios en el momento de abordar un caso, el uso de palabras ofensivas y desconocimiento de los conceptos básicos que conlleva a la desconfianza institucional y a que las víctimas prefieran no denunciar a sus agresores.

Para lo anterior, las organizaciones sociales recomiendan:

- Intervención real de la Procuraduría General de la Nación en la imposición de sanciones reales a los funcionarios que “se pasan por la galleta”<sup>59</sup> la norma y los principios, así como aquellos que ejercen violencia institucional en contra de las personas OSIGD.
- Creación de canales de denuncia que garanticen la protección de las personas afectadas.

<sup>58</sup> Las organizaciones mencionaron específicamente la plataforma “Grindr - Chat gay”, la cual, de acuerdo con la descripción en línea, es una aplicación de citas en línea especialmente para hombres gais y bisexuales cuyo deseo es mantener relaciones sexuales con otros hombres. <https://apps.apple.com/es/app/grindr-chat-gay/id319881193>

<sup>59</sup> Es una citación textual realizada en el grupo focal LGBT.



- Interiorización y aplicación del protocolo de *Buenas prácticas para la investigación y la judicialización de violencias contra personas LGBTI* [2022] de la Fiscalía General de la Nación.

Frente a este último, la Defensoría del Pueblo celebra la expedición de la Fiscalía de la Directiva 006 del 9 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se establecen lineamientos para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género, real o percibida”, la cual demuestra un compromiso por parte de la institución para abordar de manera efectiva y con enfoque de género la violencia contra de personas con orientación sexual, identidad de género o expresiones de género diversas.

Por medio de dicho documento, el ente acusador especifica: i) los fundamentos que deben guiar la actividad investigativa y procesal de dicha institución en casos de violencia por prejuicio; ii) los lineamientos para la investigación y, finalmente, iii) los lineamientos para la judicialización.

## 1.2 Acceso a salud

### 1.2.1 Instituto Nacional de Salud

En 2012 se creó e implementó en Colombia el sistema de vigilancia en salud pública de la violencia de género y prejuicio en el país, para dar respuesta a las recomendaciones y compromisos internacionales, esto con el propósito de generar información periódica del comportamiento de la notificación de estas violencias en el entorno nacional, que permita orientar la toma de decisiones para su prevención y control.

De acuerdo con la información reportada por el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública [SIVIGILA] del Instituto Nacional de Salud, la cual contiene los casos anonimizados de violencia de género e intrafamiliar y ataques con ácido hacia personas OSIGD- LGBTI, en el departamento de Santander [2021 – 2023 junio<sup>60</sup>], se evidencia que se atendieron 1197 casos.

En consecuencia, según este instrumento, para 2021, en Santander se recibieron 390 casos de personas OSIGD, donde la violencia física es la protagonista con 239 casos, 77 por violencia sexual, 57 por negligencia o abandono y psicológica con 17 casos.

---

60 La información remitida por el Ministerio de Salud y Protección Social sobre cifras de población OSIGD- LGBTI oscila entre 2022 y junio de 2023.

De igual manera, en 2022, se atendieron 499 casos de atención en salud por posible violencia por prejuicio, donde continúa la tendencia de ser la violencia física la más presentada con 272 casos, seguida por negligencia o abandono con 109 casos, la violencia sexual con 100 casos y psicológica con 18 casos.

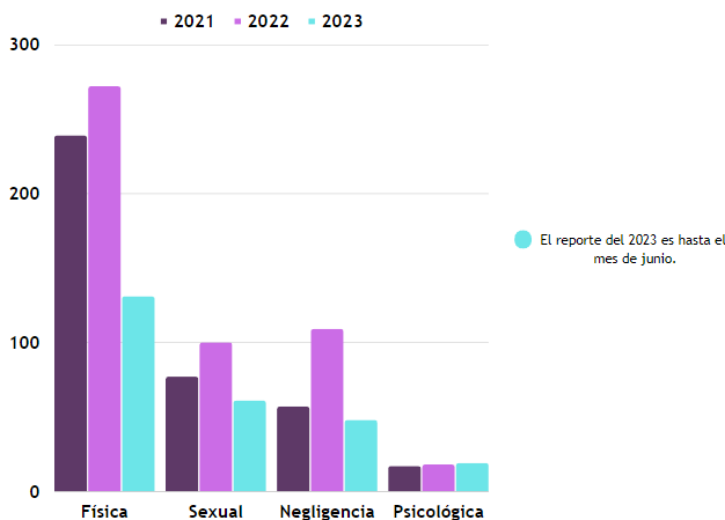
Finalmente, para lo transcurrido hasta junio de 2023, el Instituto reporta 256 casos de personas OSIGD-LBTI, de los cuales 131 corresponden a violencia física, 61 por violencia sexual, 48

por negligencia o abandono, seguida de la violencia psicológica con 16 casos, con lo cual se encuentra que el presente periodo tiene el mayor número de eventos reportados.

También, las cifras aportadas reflejaron que, entre 2021 y junio de 2023, el territorio donde más eventos se reportaron fue el municipio de Girón con 581 casos, seguido por Bucaramanga con 254, Barrancabermeja con 107 casos y Floridablanca con 84.

Gráfico 43.

Casos atendidos según tipo de violencias hacia población OSIGD-LGBT en Santander en 2022 - SIVIGILA



Fuente: elaboración propia con base en cifras aportadas por el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública – SIVIGILA del Instituto Nacional de Salud.

Cabe considerar, por otra parte, que a pesar de que el Instituto Nacional de Salud remitió información desagregada por orientación sexual e identidad de género, no se logró sistematizar; si bien existe dentro de la categoría

“Identidad de género” la subcategoría “Transgénero”, en algunos casos no existe correspondencia entre la categoría “sexo” e “identidad de género”, ejemplo:

**Tabla 13.**  
**Ejemplo de no correspondencia en información reportada por el Instituto Nacional de Salud**

| Sexo   | Identidad de género | Orientación sexual |
|--------|---------------------|--------------------|
| Hombre | Femenino            | Homosexual         |
| Hombre | Transgénero         | Heterosexual       |

Fuente: elaboración propia tomada de información remitida por el Instituto Nacional de Salud

Frente a la existencia de protocolos y estrategias para incorporar el enfoque de orientaciones sexuales e identidad de género diversa en el reporte de información del departamento, el Instituto mencionó distintos documentos donde reposan lineamientos que abordan la violencia basada en género, mas no de manera específica la violencia por prejuicio.

### 1.2.2 Ministerio de Salud y Protección Social

Según información remitida por el Ministerio de Salud, para el logro de las metas propuestas en el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021, se definió la Política de atención integral en salud que tiene como objetivo la generación de mejores condiciones de la salud de la población, mediante la regulación de la

intervención de los responsables de garantizar la atención, la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación en condiciones de accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y capacidad de resolución.

En el marco de este plan decenal, específicamente frente a población OSIGD-LGBTI, la entidad mencionó algunas acciones, líneas y protocolos para garantizar la atención en salud mental de población OSIGD – LGBTI víctima de violencia por prejuicio:

- Orientaciones para eliminar el estigma y la discriminación, de manera específica hacia personas que consumen sustancias psicoactivas, con enfoque de género y población LGBTI.



- Resolución 229 de 2020, donde se incluyó el enfoque de derechos no limitados al afiliado, extiende además la atención sin discriminación por sexo, identidad de género u orientación sexual.
- Lineamientos para la mitigación del riesgo de contagio, acceso a los servicios en salud y articulación con servicios sociales dispuestos para los sectores sociales LGBTI o con identidades y expresiones de género diversas en el marco de la emergencia por coronavirus [COVID-19].

Ahora bien, en lo referente a la implementación de medidas de atención establecidas en el Decreto 1630 de 2019 y la Resolución 595 de 2020, para las violencias basadas en género y violencia por prejuicio, otorgadas durante la vigencia 2021, 2022 y lo corrido de 2023, en el departamento de Santander, el Ministerio de Salud y Protección Social le informó a la Defensoría del Pueblo que, en ninguna de estas vigencias se le asignaron recursos al departamento para esta ejecución.

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo indagó sobre la ruta integral establecida y avalada por el Ministerio de Salud, para el acceso a procedimientos y tratamientos médicos de reafirmación de género para adolescentes transgénero, personas adultas transgénero y personas con experiencia de vida trans; no obstante, la Entidad informó que a la fecha no

ha expedido protocolos para la atención en salud de personas transgénero; se encuentra en el proceso de adelantar la gestión para lograr su financiación.

Lo anterior, deja entrever el incumplimiento a la orden sexta de la Sentencia T-218 de 2022 de la Corte Constitucional, en la que exhorta al Ministerio de Salud y Protección Social a que, en un término de un año a partir de la notificación de la dicha providencia, expida una guía de práctica clínica, para la atención integral en salud de las personas transgénero y, particularmente, para el suministro de los procedimientos médicos de afirmación de género.

## 1.3 Acciones estratégicas en el departamento

### 1.3.1 Gobernación de Santander

Frente a las acciones estratégicas para la violencia por prejuicio contra personas LGBTI – OSIGD, establecidas en el departamento de Santander, la Gobernación remitió los avances en el Plan de Desarrollo Departamental *Santander siempre contigo y para el mundo 2020 – 2023*, donde están establecidos los siguientes programas bajo la responsabilidad de cada secretaría, de la siguiente forma:

1. Programa con el objetivo de reconocer, garantizar y permitir el ejercicio efectivo y goce de los derechos de la población LGBTI de manera integral, mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas, ajustes razonables, eliminación de toda forma de discriminación por razones de género con enfoque, étnico, cultural, víctimas del conflicto armado, reintegrados y reincorporados en el departamento de Santander.

**Tabla 14.**  
**Programa LGBT– Gobernación de Santander**

| Secretaría de Desarrollo Social del Departamento Programa LGBTI                                                                                       |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Metas                                                                                                                                                 | % de avance |
| Formular, implementar y evaluar una política pública para la población LGBTI.                                                                         | 51%         |
| Atender a 600 personas de la población LGBTI que requieren protección diferencial.                                                                    | 100%        |
| Implementar cuatro iniciativas de promoción para el reconocimiento y la garantía de los derechos de la población LGBTI del departamento de Santander. | 100%        |

Fuente: elaboración propia con base en información aportados por la Gobernación de Santander.

2. Programa de Inclusión de la Población LGBTI, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales respecto a la garantía de los derechos de la población LGBTI con enfoque diferencial étnico- cultural, de género y víctimas del conflicto armado, de responsabilidad de la Secretaría del Interior del departamento.

**Tabla 15.**  
**Programa de inclusión LGBT – Gobernación de Santander**

| Secretaría del Interior del Departamento                                                                                                                                                                                                   |             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Metas                                                                                                                                                                                                                                      | % de avance |
| Elaborar un protocolo o directrices en el marco de la seguridad ciudadana que permitan la prevención de la violencia y el acceso, ingreso y permanencia tranquila a diversos escenarios públicos y abiertos de la población LGBTI.         | 100%        |
| Elaborar una ruta institucional de atención diferenciada a población LGBTI en cuanto a la oferta de diversos programas institucionales en el marco de la recreación, la vivienda, salud, cultura y los diversos sectores del Departamento. | 100%        |

Fuente: elaboración propia con base en información aportados por la Gobernación de Santander.

### 1.3.2 Alcaldía de Bucaramanga

En el departamento de Santander, a julio de 2022, tras iniciativa presentada por la alcaldía, el Concejo de Bucaramanga, aprobó mediante el acuerdo municipal n.º 042 de 2002, la adopción de la Política pública LGBTI, la cual busca, mediante estrategias y lineamientos, consolidar acciones afirmativas para las personas OSIGD, así como dar solución a las situaciones de vulneración de derechos hacia esta población en Bucaramanga.

Los derechos que esta política pública busca garantizar son:

- Una ruta intersectorial e institucional para la atención de violencias a la población sexualmente diversa.

- Acceso al derecho a la identidad mediante el cambio de documento de identidad a personas trans.
- Estrategia municipal para actualizar proyectos educativos y manuales de convivencia a partir del enfoque de género y diversidad sexual.
- Acceso a vivienda digna para la población sexualmente diversa.
- Garantía y disfrute de derecho a la salud.
- Estrategia de fortalecimiento a organizaciones y colectivos LGBT, así como fortalecimiento al comité municipal de la población.
- Diseñar y mantener un programa que lidere la atención a la población sexualmente diversa.

**Tabla 16.**

**Estrategias adoptadas por la Alcaldía de Bucaramanga en torno a la vulneración de derechos de personas OSIGD**

| Estrategia                                                      | Descripción de actividades                                                                                                                                                                                           | Personas impactadas |
|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Estrategia Bucaramanga<br>Territorio Libre de<br>Discriminación | Formación para empleados y empleadores para la transformación de imaginarios, estereotipos y prácticas discriminatorias.                                                                                             | 86                  |
| Círculos de la palabra                                          | Reuniones con la comunidad mediante acompañamiento psicosocial destinadas a la reflexión para facilitar y mediar el proceso de la expresión pública de la OSIG.                                                      | 80                  |
| Diversidad al barrio                                            | Formación e información social y comunitaria acerca de qué son las orientaciones sexuales e identidades de género diversas, y la superación de imaginarios sociales, estereotipos y estigmas acerca de la población. | 334                 |

| Estrategia          | Descripción de actividades                                                                                                                                                                                                                          | Personas impactadas |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Identities diversas | Estrategia municipal<br>formación de agentes educativos en reconocimiento, respeto reivindicación e inclusión social, el enfoque de género, la prevención y atención de las actitudes y actos de discriminación y violencias de la población OSIGD. | 174                 |
| Me sumo al cambio   | Sensibilizar a funcionarios de instituciones públicas para propender por un proceso de cambio y transformación en diversidad desde lo público.                                                                                                      | 325                 |
|                     | TOTAL                                                                                                                                                                                                                                               | 999                 |

Fuente: elaboración propia con base en información aportados por la Alcaldía de Bucaramanga

Frente al avance de esta política pública LGBTI en el departamento, la Defensoría conoció los informes de gestión que correspondían

al cumplimiento de las metas del plan de desarrollo del Programa de Diversidad Sexual y Población LGBTIQ hasta el 30 de junio de 2023:

**Tabla 17.**  
**Avances en el cumplimiento de la Política Pública LGBTI en Bucaramanga**

| Metas                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Desarrollo                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Formular e implementar una política pública para la población OSIGD                                                                                                                                                                                                                                  | Mesas de concertación con la Secretaría de Salud y la Secretaría del Interior, en las cuales se entregaron los ejercicios de Plan de Implementación de la Política Pública para la Población LGBT de Bucaramanga.                                |
| Diseñar y ejecutar 14 campañas comunicativas en espacios públicos y medios de comunicación masivos de transporte orientadas a la promoción de derechos y eliminación de diferentes formas de violencia y discriminación de mujeres y población con orientación sexual e identidad de género diversa. | Vigencia 2023 corresponde la ejecución de dos campañas comunicativas para el programa de Diversidad Sexual y Población LGBTIQ.                                                                                                                   |
| Establecer el centro para la atención integral de mujeres y población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas a fin de garantizar el fortalecimiento de los procesos de atención, encuentro y empoderamiento.                                                                    | Se ha establecido e impactado a 15 933 personas.                                                                                                                                                                                                 |
| Atender el 100% de las solicitudes realizadas por este grupo poblacional y sus familias con orientación psicosocial y jurídica.                                                                                                                                                                      | El programa de Diversidad Sexual y Población LGBTIQ, con fecha de corte a 30 de junio de 2023, ha atendido desde el componente jurídico y psicosocial a 45 personas con casos iniciales y 35 seguimientos derivados de esas primeras atenciones. |

Fuente: elaboración propia con base en información aportados por la Alcaldía de Bucaramanga y validación



De acuerdo con la información remitida por la Alcaldía de Bucaramanga y a la validación realizada por la Defensoría del Pueblo en los soportes de cada acción, se cumplieron las acciones de la política pública LGBTI. Sin embargo, la percepción de las organizaciones sociales en los grupos focales muestra que la participación en la toma de decisiones,

seguimiento y evaluación de esta política fue mínima, al respecto, la fundación Conpazes, argumenta que: “si los avances se cumplieron, se debió a la integración de los mercadillos diversos y los eventos en el marco de la Marcha LGBTI, y no a los espacios donde la población LGBTIQ, [convocada por la Alcaldía] participó, dado que fueron muy pocas”.



## 2. Violencia sociocultural: situación de derechos de las personas OSIGD-LGBTI en Santander

La violencia por prejuicio es un fenómeno social, resultado de percepciones negativas sobre las orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género, que opera a partir de prejuicios y estereotipos [Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, 2015] relacionados con la moral, la perversión, la delincuencia, lo anormal, el pecado o la enfermedad, los cuales, sumado a las condiciones estructurales de empobrecimiento de las personas OSIGD-LGBTI, marcan un acceso desigual a los derechos y naturalizan sin número de violencias socioculturales e institucionales que se manifiestan a través de violencias verbales, físicas, simbólicas, psicológicas y su expresión más fuerte, en la aniquilación.

Por ello, la utilización de la violencia por prejuicio configura una herramienta comúnmente utilizada para perpetuar la subordinación de esta población y la sanción de sus vidas, se encuentra en los prejuicios y estereotipos sociales e institucionales, la base de esta violencia.

Por tanto, la Defensoría señala que, para que las personas ejerzan libremente su orientación

sexual, identidad de género y expresión de género, se requiere un contexto sociocultural que garantice y respete la diversidad y el desarrollo de acciones institucionales que conduzcan a prevenir, atender y sancionar la violencia por prejuicio, al punto que sean eliminadas.

Al respecto, en este apartado, se muestran las violencias socioculturales producidas por los discursos de odio como elemento constituyente del prejuicio.

### 2.1 La ideología de género como discurso de odio

Es de recordar que el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política establece que las personas puedan gozar de sus derechos y libertades sin que estos sean restringidos o eliminados por razones de raza, sexo, religión, ideología, entre otros. Asimismo, prohíbe todos aquellos tratos discriminatorios y establece el deber del Estado de promover las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva.

La Convención Americana sobre Derechos humanos ampara en su artículo 13, la libertad de expresión, al garantizar el derecho a “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole” [Comisión Interamericana de Derechos



Humanos, 2021)]; no obstante, este no es un derecho absoluto, porque además establece la prohibición de propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional [Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2023].

En la misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la interpretación evolutiva, ha reconocido que todas aquellas expresiones que incitan o fomentan “el racismo, la discriminación, la xenofobia y la intolerancia” son perjudiciales y que los delitos de lesa humanidad con frecuencia van acompañados o precedidos de esta forma de expresión [Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021].

Ahora bien, en el informe *Discurso de odio y la incitación a la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América*<sup>61</sup>, elaborado conjuntamente por la Relatoría sobre los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex y la Relatoría especial para la libertad de expresión

de la CIDH, evidenció que, “la Comisión Interamericana ha recibido información que señala que la violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e Intersex [LGBTI] se ve reforzada por la diseminación de “discurso de odio” dirigido a esta comunidad en distintos contextos, incluidos en debates públicos, manifestaciones en contra de eventos organizados por personas LGBTI, como las marchas del orgullo, así como a través de medios de comunicación y en Internet”.

La Relatoría también ha señalado que los derechos a la igualdad y a la libertad de expresión se “refuerzan mutuamente”<sup>62</sup> y tienen una “relación afirmativa”, en tanto realizan una “contribución complementaria y esencial a la garantía y salvaguarda de la dignidad humana”<sup>63</sup>.

Además, la Relatoría especial para la libertad de expresión de la CIDH, en su informe anual 2020, en relación con las expresiones de odio afirmó que: “las expresiones de odio o el discurso destinado a intimidar, oprimir o incitar al odio o la violencia contra una persona o grupo con base a su raza, religión, nacionalidad, género, orientación sexual, discapacidad u otra característica grupal, no conoce fronteras de tiempo ni espacio”.

61 Aprobado por la CIDH en 2015.

62 Organización de las Naciones Unidas. Asamblea General. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. A/67/357. 7 de septiembre de 2012. [http://ap.ohchr.org/documents/dpage\\_e.aspx?si=A/67/357](http://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/67/357); Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial. Recomendación General 35, La Lucha contra el Discurso de Odio. CERD/C/GC/35. 26 de septiembre de 2013.

63 Artículo 19. Los Principios de Camden sobre la Libertad de Expresión y la Igualdad. Abril de 2009.



Dichos estándares dan cuenta del desarrollo en el sistema interamericano; sin embargo, distintas cortes y tribunales internacionales han reflexionado sobre la materia, así las cosas, la [UNESCO, 2015] realizó un estudio sobre definiciones de los discursos de odio en el derecho internacional, y concluyó que “el concepto con frecuencia se refiere a “expresiones a favor de la incitación a hacer daño [particularmente a la discriminación, hostilidad o violencia] con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico” (UNESCO, 2015).

Por otro lado, la academia también se ha ocupado del análisis alrededor de los discursos de odio, en la obra de Jeremy Waldron denominada *The Harm in Hate Speech*, en la que expone que el discurso del odio es un atentado contra la dignidad de los miembros de las colectividades difamadas, quienes se ven privados de su derecho a ser considerados como individuos aptos para la vida en sociedad. Además, el discurso del odio desfigura las sociedades, haciéndolas parecer un escenario hostil para que los miembros de las minorías atacadas puedan desarrollar su vida con normalidad [Soto y Díaz, 2015].

De acuerdo con lo anteriormente mencionado, en aras de analizar las razones por las cuales la violencia por prejuicio en el departamento de Santander no se visibiliza, ni se registra en los

sistemas de información institucionales, con la misma proporción de los hechos de violencia denunciados por las organizaciones sociales, así como develar la falta de credibilidad y confianza que tienen en ellas las personas OSIGD, es necesario contextualizar la conexión de la ideología de género como discurso de odio y sus impactos en la materialización de derechos.

En el marco de estos discursos, en Colombia se ha configurado una audiencia receptora de mensajes deshumanizantes, desde la denominación de “ideología de género” establecido a través del discurso político y público que ha propiciado un contexto de violencia y discriminación, así como ha naturalizado actos de violencia en razón a la orientación sexual, identidad y expresión de género que limitan la protección de derechos de las personas OSIGD-LGBTI y la prevención de la violencia por prejuicio como forma de violencia basada en género por parte del Estado.

La ideología de género hace parte de un discurso de odio internacional riesgoso y desinformado por parte de grupos que buscan polarizar, fraccionar, esparcir odio y poner bajo la lupa de unos (los normales y buenos) representados por personas con poder político, los derechos fundamentales de otros [como enemigo imaginario] en referencia a las personas OSIGD-LGBTI y las acciones para materialización de la igualdad de género.

Este discurso, de acuerdo con el investigador José Fernando Serrano, es un elemento articulador de políticas populistas y totalitarias hechas en clave de género y sexualidad; las políticas sexuales, referencian cómo el poder ha estructurado las concepciones de género, cuerpo y sexualidad y el populismo autoritario remite a como el poder, crea amenazas o enemigos internos con base en el racismo, la xenofobia, el nacionalismo y el rechazo a las personas LGBTI, con el fin de obtener apoyo popular. La idea es construir un relato sobre un «nosotros» heroico, salvador y moralmente superior, que se contrapone a los «otros» quienes representan el pánico moral, la inseguridad, el peligro y la anormalidad, donde se justifica la necesidad de la seguridad privada. Una seguridad que puede ser ofrecida por los mismos grupos que producen tales miedos [Universidad Central, 2019].

Cabe resaltar que lo denominado como “ideología de género” hace alusión a la perspectiva de género, que hace parte de un enfoque de derechos que está orientado a superar estereotipos y prejuicios; precisamente, estos generan discriminación y violencia. Por tanto, no es un capricho, tendencia o ideología. Este enfoque de derechos está basado en disposiciones internacionales cuyos estándares han sido recogidos por el derecho constitucional y, por tanto, resultan estrictamente vinculantes.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-634 de 2013 precisó la regla según la cual, quienes reprochan a determinados sujetos que optan por una opción sexual o de género diversa bajo el argumento según el cual no se han ajustado al comportamiento socialmente esperado o porque dicha situación en sí misma es reprochable, dichos actos se constituyen en actos de discriminación.

En relación con esta línea de análisis sobre las expresiones de odio y discriminación, se realizó una relación de algunos de estos discursos en el contexto colombiano, particularmente en el departamento de Santander.

En Colombia, en 2016, la exdiputada Ángela Hernández de la Asamblea de Santander del partido de la U, en el marco de la discusión del debate en la Asamblea Departamental sobre la Ley 1620 de 2013 “por medio del cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el ejercicio de los Derechos Humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar”, realizó declaraciones donde invalidaba el contenido de una cartilla escolar realizada por el Ministerio del Interior, por medio de afirmaciones sobre una supuesta inclusión de la ideología del género en sus contenidos, lo cual ponía en riesgo la conformación de las familias tradicionales y los derechos de los niños [Caracol Radio, 2016].



Este discurso permitió que la exdiputada se convirtiera en una de las voceras y representantes del sentir de algunas comunidades cristianas del país que veían y aún asumen el enfoque y la perspectiva de género como una promoción de la homosexualidad bajo la colonización de contenidos LGBTI en la escuela, que bajo el discurso de la anormalidad y contra natura de la población LGBTI promueven y se asumen en defensa de la familia tradicional conformada por un hombre y una mujer, de las personas cisgénero, quienes asumen una identidad de género en consonancia con el sexo asignado al nacer [CIDH, 2015] y de la heteronormatividad, como “tendencia de las sociedades a organizar las relaciones sociales y el diseño normativo con base en un ideal de sexualidad y reproducción heterosexual que se convierte en norma que regula las conductas sexuales, morales y legales” [Beltrán, 2011].

El impacto fue tan grande que generó varias acciones de movilización en el país y la fundación del Movimiento Nacional por la Familia, quienes incidieron en la discusión y decisiones en contra del plebiscito que refrendaban los acuerdos de paz, estos acuerdos incluían el enfoque de género, buscaban reivindicar derechos de las mujeres y personas LGBTI, poblaciones históricamente víctimas de la violencia y la guerra por parte de grupos armados, a lo que algunos sectores

argumentaron que “dicho enfoque tenía oculta la «ideología de género», un contradiscurso proveniente de iglesias cristianas, la propia iglesia católica y el partido Centro Democrático, que consideraban que la inclusión de estos temas provenía de un lobby homosexual y feminista que buscaba ir en contra de los valores católicos y cristianos de la nación, destruir el modelo de familia tradicional y «homosexualizar» a la niñez” [Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico IDEP, 2022].

Sobre estas movilizaciones ocurridas en las principales ciudades del país, Barranquilla, Cartagena, Antioquía, Valle, Buenaventura y Bogotá, en el monitoreo de medios realizado, el Diario El Tiempo señala que fueron propuestas por representantes de padres de familia de colegios católicos, líderes y practicantes de iglesias cristianas, concejales y diputados de varios partidos, además de rectores de decenas de instituciones educativas conformaron el grupo Abanderados por la Familia desde Bucaramanga y se encontraron mensajes como “Si Dios te creó niña, es porque niña eres, si Dios te creó niño, es porque niño eres, Dios no se equivoca, ni comete errores, todo lo hace perfecto” [El Tiempo, 2016], frases basadas en presunciones arraigadas de que todas las personas son femeninas o masculinas y que este elemento define el sexo, el género, la identidad de género y la orientación sexual



de cada persona [CIDH, 2015] y donde se infiere como error e imperfección a quienes transitan en el género.

Este mismo diario señala las afirmaciones del entonces concejal de la ciudad de Cartagena, Antonio Salim “La ministra Parody no puede ser arbitraria e imponer ideologías de género”, además afirmó que “Los manuales de convivencia, históricamente, han sido enseñados por los padres junto con los profesores, esta vez la ministra quiere imponer unos manuales diseñados por la comunidad LGBTI para que se afecten los valores y los principios del pueblo de Dios”. En Medellín, los marchantes exigían “No queremos que se metan en nuestros hogares con una ideología contraria a la humana”, en Cali, se encontraban “el Abanderado de la Familia, asociaciones religiosas y de padres, La hinchada de Dios y de Cristo Pol, un ministerio cristiano conformado por policías activos y en retiro. Además, estuvieron presentes representantes de grupos políticos, “Por una familia según el diseño de Dios” y “por el derecho a educar bien a nuestros hijos”, se podía leer en algunas pancartas de los manifestantes [El Tiempo, 2016].

La Defensoría del Pueblo destacó recientemente el impacto que ha tenido los discursos de odio en la materialización de los derechos de personas OSIGD-LGBTI, donde

señala, en la alerta temprana electoral 030-2023, que bajo el concepto de “ideología de género” se fortalecieron imaginarios negativos hacia esta población y se exacerbaban actos de persecución, amenazas por panfletos y amenazas directas, así como barreras para el ejercicio de derechos fundamentales y derechos políticos, que han agudizado las posibilidades de movilización y participación política de esta población.

A través de la Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género se ha tenido conocimiento de diferentes discursos de odio por parte de personas que ocupan cargos políticos, medios de comunicación y en el marco de campañas en contiendas electorales, donde estos discursos son instrumentalizados por algunas candidaturas como recurso y parte de su plan de gobierno y promesa de campaña para atraer y captar atención e intención de voto de la ciudadanía sufragante, los cuales al recibir apoyo de sectores homofóbicos o transfóbicos, aumenta el alcance de su mensaje y generan un alto impacto en la participación política de esta población.

Al respecto, el entonces concejal Jaime Andrés Beltrán y actualmente elegido alcalde de Bucaramanga en su red social X ha usado mensajes como:



Post

**Jaime Andrés Beltrán**   
@soyjaimeandres

Quitaron las clases de religión en los colegios y lo respetamos, pero ponerle literatura de ideología de género a los niños es algo que no podemos aceptar.

No salgan con que es homofobia, los padres de familia tienen derecho a decidir lo que leen sus hijos y lo que no.

Además, la Corporación Caribe Afirmativo señala que el candidato electo, en debates públicos, recurre a la figura del adoctrinamiento para oponerse abiertamente a los derechos de personas LGBTQ+, una muestra clara de su actuar prejuicioso (Caribe Afirmativo, 2023).

Es importante resaltar que quienes son generadores y emisores de discursos de odio contra la población LGBTI, actualmente y para evadir su responsabilidad y verse inmersos en una denuncia por discriminación o que su mensaje se les referencie dentro del discurso de odio, hacen uso de insultos y términos ofensivos que generan daño en la población LGBTI y cumplen su intención de generar y ampliar la audiencia homofóbica y transfóbica que replica sus mensajes, sin llegar a la zona del delito de discriminación, amparándose y rozando el límite entre la libertad de expresión y los discursos de odio.

Sobre estos mensajes homofóbicos y transfóbicos, organizaciones de la sociedad civil informaron a la Defensoría en una de las entrevistas realizadas para este informe, que “el movimiento de ideología de género nace en Santander y se potenció en otras ciudades del país” y que este discurso de odio en su departamento ha tenido tres momentos.

El primero, de 2016 a 2018 con lo referenciado sobre las cartillas y los manuales de convivencia y la influencia de personajes santandereanos como el exprocurador Alejandro Ordoñez, la fallecida exdiputada Ángela Hernández, señala: “Ángela fue el rostro visible del movimiento cristiano, que buscaba atacar los acuerdos de paz”; el segundo momento, se dio entre 2019 a 2021, que define como un “tiempo de relajación, por el agotamiento ciudadano sobre la ideología de género” y un tercer momento, desde 2023, que es donde la “ideología

de género se rencaucha en la contienda electoral” con la promesa electoral de algunas candidaturas de “proteger a la familia no solo de la ideología de género, sino del grave peligro de la expansión de los derechos LGBTI a través de un discurso paternalista”.

Esta situación genera temor en las organizaciones sociales LGBTI, en que no se van a realizar acciones contundentes para la garantía y protección de derechos de la población LGBTI [Conpazes, 2023].

Un hecho reciente que ejemplifica también esta situación de instrumentalización de los derechos de esta población se dio a causa de un video que se hizo viral, grabado en la Biblioteca Las Américas de Bucaramanga en agosto, donde se desató una polémica por el contenido de cinco cuentos infantiles “Gay Gigante, todo era nuestro, Chao Closet” que abordan temas de diversidad sexual y construcción de género.

El video de la ciudadana enuncia mensajes como “Pueden ver que hay un muchacho acostado con otro y en la cama unos calzoncillos y es para salir del clóset... ¿Qué hermosura no?, además es rosadito”, es tal, el efecto que tienen sus mensajes en una audiencia profundamente prejuiciosa y discriminadora que, las autoridades locales a través del Secretario de Desarrollo Social de

Bucaramanga, tuvieron que salir a cuestionar estas afirmaciones prejuiciosas, difundidas también por candidaturas con posturas homofóbicas, como el candidato a la Alcaldía de Bucaramanga Manuel Parada, las cuales buscan generar audiencia electoral. Afirmó el secretario “Por la discriminación y las mentiras han quemado libros y personas, es una polémica incentivada por candidatos a la Alcaldía” [Vanguardia, 2023].

Por ello, parte de la ciudadanía que emite, que difunde estos mensajes y quienes los creen, se convierten en cómplices del odio y hacen parte de la legitimación de la violencia por prejuicio. Por ello, estos mensajes justifican, fortalecen y permiten una complicidad social que, como señala la corporación Caribe Afirmativo, “facilitó las violencias contra ellas hasta reducirlas a la invisibilidad, donde los actores armados se valieron de prejuicios preexistentes contra personas LGBTQ+ para avanzar en sus objetivos bélicos. Asimismo, sus comunidades aprovecharon el contexto de guerra y la histórica desprotección de las personas LGBTQ+ para borrar aquellas identidades o expresiones que se consideraban incómodas” [Caribe Afirmativo, 2023].

Al respecto, la Procuraduría, a través de Directiva dirigida a campañas, partidos políticos y grupos significativos de ciudadanos cuyos candidatos participan en el proceso electoral



de alcaldes, gobernadores, concejales y diputados 2024 -2028, recordó que no les está permitido, en ningún escenario, discriminar a migrantes, mujeres, personas LGBTIQ+ u otros grupos poblacionales, de manera despectiva o con lenguaje discriminatorio” (Procuraduría General de la Nación, 2023).

Por último, todo este escenario ha servido para fortalecer el prejuicio como respuesta en contextos socioculturales y perpetuar el *continuum* de violencias que profundizan los efectos de la discriminación de carácter estructural e histórico en los que la población OSIGD-LGBTI convive, razón por la que al investigar y documentar información precisa sobre violencia por prejuicio en el departamento de Santander se señala la ausencia de respuesta institucional, la carencia de cifras y la invisibilidad de casos en los sistemas de información que, aunque existen, no son denunciados, ni documentados con la relevancia y eficacia que requieren.

Esta situación causa una mayor vulnerabilidad frente a formas particulares de violación de derechos que se produce en la familia, en contextos comunitarios, de participación política, las cuales, al coexistir con otras condiciones vinculadas al ciclo vital, etnia o estado socioeconómico, causan así una mayor indefensión.

## 2.2 Balance de casos acompañados

Los actos de discriminación y violencias por prejuicio perpetuadas históricamente en contra de las personas OSIGD-LGBTI se encuentran instalados en la familia, la escuela, las comunidades, la sociedad y el Estado, en donde se han acentuado y adquirido a lo largo del tiempo manifestaciones particulares y dinámicas concretas de limitación de sus derechos humanos en todos los ámbitos, sin que para la protección de sus vidas se exprese acción institucional efectiva que mitigue estas situaciones.

Al respecto, la Defensoría ha acompañado en el departamento de Santander un promedio de 39 casos de violencia por prejuicio desde 2020 a la fecha, 21 se han presentado en relación con la orientación sexual, con 17 casos hacia hombres gay y cuatro hacia mujeres lesbianas. También se identificaron 17 casos atendidos en relación con la identidad de género, 13 contra mujeres transgénero y cuatro hacia hombres transgénero.

Los tipos de violencia que mayormente se presentan se centran en violencia psicológica, violencia física y los ámbitos de la violencia sociocultural remiten que los hechos de prejuicio y discriminación en contextos familiares y comunitarios.



Al respecto, los resultados de los grupos focales realizados para la elaboración de este informe arrojan, también, que son estos dos escenarios los de mayor violencia por prejuicio. Sobre la violencia intrafamiliar (VIF) se encuentra que las dinámicas de las relaciones de poder que se tejen al interior de las familias en una sociedad que naturaliza y legitima el prejuicio en razón a la orientación sexual, la identidad y expresión de género, conlleva a una afectación profunda de las vidas, integridad personal y el goce de derechos de esta población (Defensoría del Pueblo, 2022).

Como forma común de VIF es la discriminación por parte de familiares, cuando una persona se identifica como parte de las identidades políticas LGBTI, al respecto, un hombre gay que perdió a su progenitora hace poco tiempo, manifiesta que su familia realiza actos de discriminación, injuria y amenazas a través de mensajes a su celular, donde el impacto de esta violencia, lo ha llevado al punto de culpabilizarle de su fallecimiento por ser un hombre gay, afectándole emocional y psicológicamente, sin tener derecho al duelo en la tranquilidad que ha necesitado.

También se encuentran casos de violencia de pareja, donde un hombre gay menciona que fue agredido físicamente en su rostro y que fueron hurtadas algunas de sus pertenencias por parte de su expareja y la pareja de su expareja, y señala la indiferencia en la atención

por parte de la Fiscalía y la Comisaría de familia al denunciar estas reiteradas amenazas; afirma que estas pueden ser producto “del estigma o el imaginario que recae sobre las masculinidades y relaciones entre hombres gay”.

Estos casos al ser denunciados, en la experiencia de la Delegada, generan la pérdida de redes de apoyo, situaciones de desprotección, desincentivan la denuncia, aumentan la desconfianza institucional y hacen que las víctimas de esta VIF, se vean sometidas a ambientes prejuiciosos, con amenazas, celos, control, obsesión y violencia económica.

Por otra parte, una manifestación del impacto y de la naturalización de los discursos de odio en contextos comunitarios se materializa en la actitud de una parte de la ciudadanía en relación con las personas OSIGD-LGBTI, al respecto, una mujer lesbiana manifiesta ser víctima de discriminación por parte de su arrendatario y amenazas contra su integridad personal en razón a su orientación sexual.

Un caso que generó en el movimiento social LGBTI del departamento de Santander, la pérdida de una de sus mayores referentes, fue el feminicidio en Bucaramanga en 2022 de la lideresa Andrea Roza, conocida comunitariamente como “La Leona” una mujer transgénero, defensora de derechos humanos de esta población.



Fuente: <https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/asesinaron-a-una-mujer-transgenero-en-bucaramanga-santander/>

Este caso, aparte del vacío y de reclamos de justicia por parte las organizaciones y el activismo LGBTI en Bucaramanga, generó rechazo por el trato dado por algunos de sus familiares y por la iglesia, representada en el sacerdote que ofició la misa de despedida, quien, pese a la solicitud de las personas más allegadas, de incluir en el sermón el nombre identitario de la leona, no fue atendida y todo el tiempo se refirió en masculino. De acuerdo con el grupo focal realizado, sus participantes determinan este hecho como una violencia religiosa, donde la familia y las instituciones religiosas amparadas en sus dogmas de fe y sus contextos culturales generaron violencia y violentaron su identidad de género y la

memoria de la lideresa [LGBTI Grupo Focal, 2023].

Desde las prácticas religiosas se elaboran discursos e interpretaciones que marcan en el pecado y lo sobrenatural las vidas de las personas OSIGD-LGBTI, donde “la religión también es un factor generador de violencia”.

Por otra parte, la Corporación Caribe Afirmativo, a través de su *Informe de derechos humanos 2022* reportó que en el departamento de Santander se presentaron 325 hechos de amenazas, 63 casos de hostigamiento, encontró que Bogotá D. C. y los departamentos del Valle del Cauca, Santander y Antioquia se



posicionan como los territorios con mayores índices de violencias en contra de personas LGBTIQ+ [Corporación Caribe Afirmativo, 2023].

## 2.3 Homicidios y feminicidios

El feminicidio y homicidio como forma de excluir y aniquilar la población LGBTI representa el desafío institucional que conlleva atender, prevenir y judicializar la violencia por prejuicio y los discursos de odio. Pese a que la Defensoría solamente conoce de cinco casos de asesinato hacia esta población desde 2020, no representa seguramente la cifra veraz de estos casos.

La ausencia de cifras oficiales sobre estos hechos producto de la aún escasa implementación de variables de orientación sexual, identidad de género y expresión de género y la tímida documentación de estos casos en organizaciones sociales son un obstáculo para presentar de manera profunda el contexto de los casos de homicidios y feminicidios contra personas OSIGD-LGBTI ocurridos en el departamento de Santander; por ello, se presenta un breve análisis sobre los principales riesgos que amenazan la vida de las personas OSIGD-LGBTI.

La Defensoría del Pueblo ha identificado que los principales riesgos contra la vida, libertad e integridad a los que están expuestas las personas OSIGD-LGBTI se centran en:

- a) Prohibición de acceder a determinadas partes del territorio, en especial para personas transgénero.
- b) Prohibición de movilizarse en determinadas horas en ciertos sectores del territorio.
- c) Prohibición, restricción o ‘regulación’ de ciertas formas de organización social en pro de los derechos de las personas LGBTI.
- d) Prohibición o ‘regulación’ de las formas de vestir, peinarse y comportarse, para toda la población con OSIGD.
- e) Prohibición o ‘regulación’ de determinadas actividades productivas como el trabajo sexual.
- f) Cobro de ‘impuestos’ (extorsiones) sobre las actividades productivas como el ejercicio de la prostitución y trabajo informal.
- g) Humillación pública o privada de las personas que no acatan las ‘normas’, mediante insultos y tratos degradantes.
- h) Violencia sexual basada en género [Defensoría del Pueblo, 2019].

## 2.4 Violencia por ejercicio de liderazgo social

Las amenazas aún son la principal denuncia de las personas OSIGD-LGBTI que ejercen liderazgos, las cuales a través de panfletos o de manera directa, generan miedo y zozobra e impactan fuertemente las relaciones sociales, familiares y comunitarias de quienes ejercen estos liderazgos.

Las amenazas “no siempre se materializan en asesinatos o desapariciones; no obstante, generan límites a la participación política y comunitaria en escenarios territoriales y nacionales de esta población” (Defensoría del Pueblo, 2023).

Al respecto señalan las organizaciones que las amenazas y persecución a una lideresa social LGBTI en contexto del campo electoral quien fuera aspirante a la Cámara de representantes en 2017, se generaron a través de actos de intimidación con panfletos y réplica de granada dentro del vehículo de campaña que utilizaba. Señalan que también fue víctima de hostigamiento y persecución cibernética, donde se exponían datos personales como dirección familiar, rutinas de la candidata y de otros liderazgos, por parte de una organización fanática religiosa en su página web.

En este campo, la Defensoría ha visibilizado los riesgos electorales contemplados para los Liderazgos LGBTI en la alerta temprana 030 de 2023 que enfatiza los rasgos diferenciales de la violencia sociopolítica hacia esta población, estrechamente relacionado con la visibilidad política, su orientación sexual, identidad de género y expresión de género como factor de amenazas para impedir el ejercicio de sus derechos políticos.

Además de las continuas amenazas que reciben las candidaturas LGBTI por el liderazgo en la defensa de sus derechos y por pertenecer a esta población, hechos que limitan su trabajo y visibilidad política, los riesgos que experimentan desde estos lugares de lo político van desde el temor por reconocerse y manifestar su OSIGD, miedo a la exposición pública, circulación de mensajes en contra de liderazgos sociales y candidaturas abiertamente LGBTI, revictimización, limitación, expulsión e instrumentalización en escenarios de representación, dinámicas de complicidad social de la violencia por prejuicio (Defensoría del Pueblo, 2023).

También, de acuerdo con el informe de la MOE, presiones de ocultamiento de la OSIGD, una obligatoriedad de comportamientos cisheteronormativos para no perder votos,



financiación o apoyo en general a través de comentarios como “omite el tema o sácale el cuerpo”, “desvía la pregunta”, “no hables de eso cuando vayas a hablar con ese grupo” o “es mejor matizar ese tema en vez de hablarlo, así como así” [Misión de Observación Electoral -MOE, 2022].

Otras barreras trascendentales en este panorama es el escaso acceso a la justicia, en razón a actitudes institucionales

discriminatorias y prejuiciosas que socavan la confianza institucional. También, la escasez de información sobre hechos de violencia política y electoral hacia esta población derivados de la ausencia de sistemas con variables de sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género que se entrecruzan con su calidad de candidaturas políticas, reducen la posibilidad de caracterizar estos fenómenos de violencia [Defensoría del Pueblo, 2023].





### 3. Violencia institucional por prejuicio

El Estado, en su rol como garante de derechos, se sirve de entidades e instituciones para ejercer esta función; sin embargo, ejerce violencia y es responsable cuando genera obstáculos en el acceso a justicia, no permite el disfrute de derechos, genera actos de omisión, revictimización, escasez de medidas de política pública, perfilamiento, discriminación, entre otros, que comúnmente se cruzan en la atención de derechos hacia personas OSIGD-LGBTI.

Se configura violencia institucional hacia esta población, cuando se generan barreras y obstáculos para el disfrute de sus derechos humanos y del acceso a justicia y en su respuesta y desarrollo por acción o por omisión; se permiten que los prejuicios y estereotipos se reproduzcan, no se prevengan, no se sancionen, ni se atiendan desde los enfoques diferenciales necesarios.

La Defensoría del Pueblo, a través de su Delegada para los Derechos de las Mujeres y los Asuntos de Género, en el marco de este informe, ha realizado un trabajo en conjunto con activistas y organizaciones LGBTI en el

departamento de Santander para presentar y visibilizar las barreras institucionales originadas por actos de violencia por prejuicio institucional, las cuales se derivan del análisis del acompañamiento de casos atendidos y del trabajo de campo en grupos focales, entrevistas y recorridos realizados.

#### 3.1 Derecho a la salud

La principal fuente normativa del reconocimiento y protección sobre el derecho a la salud de personas OSIGD-LGBTI en el ordenamiento jurídico interno se encuentra en la jurisprudencia constitucional, donde la tutela ha sido la única vía para acceder a sus derechos. La Corte Constitucional ha determinado que el derecho a la salud no se limita al hecho de no estar enfermo, sino que comprende todos los elementos –psíquicos, mentales y sociales– que influyen en la calidad de vida de la persona. De esta forma, la prestación del servicio de salud debe estar orientada por criterios de calidad, eficacia y oportunidad.

La Sentencia T-918 de 2012, hito para el reconocimiento de la identidad y expresión de género en conexión con el derecho a la salud, señala que:



“La identidad sexual de la persona refiere directamente a lo que ella considera en su fuero interior y a lo que pretende exteriorizar hacia sus semejantes. Entonces, cobra vital importancia la salvaguarda de sus derechos fundamentales al libre desarrollo de la personalidad, a la autodeterminación y la dignidad humana, por cuanto el Estado no puede interponer barrera alguna para que el individuo decida su desarrollo vital, su modo de ser y su condición sexual”.

Como se ha resaltado en la *Cartilla transformando derechos*, realizada por la Defensoría, en las Sentencias T-552 de 2013 y T-771 de 2013, la Corte Constitucional estableció una serie de fundamentos para conceder la protección de los derechos de las personas transgénero que solicitan la realización del proceso de reafirmación sexual:

- El carácter integral del derecho a la salud debe ser tenido en cuenta en la atención médica. Por lo tanto, los tratamientos de salud deben tener en cuenta las dimensiones física, mental y social de las personas en aras de garantizar su bienestar.
- Para una persona transgénero, la falta de correspondencia entre la identidad sexual o de género y su fisionomía puede llegar a vulnerar su dignidad, cuando esta circunstancia obstruye su proyecto de vida y su desarrollo vital.
- Sus derechos a la salud, al libre desarrollo de la personalidad y a la autodeterminación sexual se ven vulnerados cuando se establecen barreras de acceso para los procedimientos médicos prescritos, desde

el argumento de que su salud o integridad física no están riesgo.

- De acuerdo con lo anterior se debe garantizar: i) una atención médica apropiada conforme con las particularidades propias de esta población y ii) las Entidades Promotoras de Salud (EPS) tienen la obligación de brindar los procedimientos ordenados por la médica o médico tratante.

Por tanto, el acceso a la cirugía de reafirmación de sexo y los tratamientos hormonales no son procedimientos cosméticos; no tienen como objetivo mejorar la apariencia de quien lo solicita, sino el mejorar la condición física, mental, anatómica y social [Defensoría del Pueblo, 2018] de quien lo solicita.

Por tanto, los obstáculos giran entre la violencia institucional por prejuicio, barreras de carácter administrativo, cuando se dilata injustificadamente la prestación eficiente del servicio de salud requerido y ordenado o cuando se solicitan requisitos adicionales [Defensoría del Pueblo, 2018].



En este ámbito, las organizaciones referencian, a través de relatos, casos de discriminación como el de una mujer trans, que convive con VIH, depresión, estrés postraumático por haber sido víctima de violencia sexual, la cual fue atendida en la Clínica San Pablo, donde fue víctima de discriminación que se evidenció en la dilación en la prestación de los servicios, atención de mala calidad lo cual generó revictimización y que la ciudadana desistiera de los servicios.

También se encontraron casos de personas transgénero en la Clínica Comuneros, donde fueron víctimas de agresiones por parte del personal de salud, auxiliares de enfermería y personal médico bajo un trato despectivo continuo contra mujeres trans que han requerido de atención de especialistas [urología, medicina interna, entre otros]; casos de atención a población LGBTI migrante presentados en el Hospital del Norte, en donde por razón a la alta estigmatización social han recibido discriminación y negación de servicios, que les ha llevado a lo que comúnmente se conoce como el paseo de la muerte para la atención de sus urgencias y atención médica.

Por último, las personas LGBTI participantes señalaron casos de agresión y discriminación por parte del personal de seguridad hacia mujeres transgénero y hombres gay que

conviven con VIH en el Hospital Universitario de Bucaramanga, en donde pese a las gestiones del encargado de recursos humanos, esta población es maltratada y se visibiliza la orientación sexual como un factor negativo para recibir una atención de calidad. Refieren que en últimos años se ha registrado el fallecimiento por SIDA de tres mujeres trans y de dos hombres gay.

### **Barreras indicadas:**

- Reproducción de estereotipos en relación con la masculinidad y la feminidad, opiniones subjetivas prejuiciosas y transfóbicas en el marco de un proceso psicoterapéutico sobre la vestimenta y forma de actuar de la persona.
- Asignación aleatoria de profesionales en psiquiatría que llevan los casos de tratamiento de reemplazo hormonal, donde no existe un historial que permita identificar con certeza, si estos profesionales se encuentran sensibilizados y humanizados en relación con los procesos de tránsito de género.
- Continua negación de los servicios de hormonización y quirúrgicos ligados al tránsito, pese a contar con órdenes de tutela que autoricen los tratamientos integrales, las EPS generan dilación en la prestación del servicio y no existe claridad en la ruta para el acceso a servicios

de afirmación de género por lo que la población queda a merced y criterios subjetivos del personal médico.

- La negación en la atención de profesionales médicos bajo la modalidad de la “objeción de conciencia” hacia personas LGBTI.
- Desconocimiento de protocolos sobre trato digno y reconocimiento dirigido a poblaciones LGBTIQ migrantes, retornadas y de acogida por parte de personal médico a todos los niveles.
- Subregistros de afectaciones en salud contra personas LGBTI y de quienes conviven con VIH.
- Ausencia de acciones de promoción y divulgación de este derecho que impacten directamente la mejora en la atención y humanización de los servicios de salud.
- Escasa formación y cualificación en tránsitos de género del personal médico especializado, además de la escasez de esta experticia en la mayor parte de las regiones del país, lo que dificulta el acceso.
- No se parametrizan los servicios de acuerdo con la afirmación de la identidad de género en los documentos de identificación, por ejemplo, a hombres transgénero no se autoriza procedimiento ginecológico; su documento referencia hombre y genera a su vez prejuicios en la atención del personal.

Frente a estas barreras las organizaciones sociales recomiendan:

- Expedición de una ruta clara por parte del Ministerio de Salud, que tenga en cuenta las recomendaciones jurisprudenciales en torno al derecho fundamental a la identidad de género, de personas con experiencias de vida trans, en el ámbito hospitalario por salud mental.
- Formación continua, permanente y obligatoria hacia profesionales de salud, en torno a la atención hospitalaria con enfoque de género y de OSIG, la prevención de violencias por prejuicio y el trato digno y respetuoso.
- Ruta de denuncia o buzón de sugerencia especial para personas trans.
- Se deben promover, no solo espacios de denuncia donde la población haga visible las distintas agresiones sufridas por las personas de vigilancia y de salud, sino que estén orientados a transformar la violencia.
- Acciones impulsadas desde las alcaldías que permitan mejorar la calidad de vida y el trato en salud que reciben las personas LGBTIQ en centros de salud pertenecientes a la red pública.
- Creación de veedurías que permitan visibilizar las violencias en centros y servicios de salud de la red pública y que incluyan la población LGBTIQ migrantes, retornadas y de acogida.

- Generar mecanismos eficientes de denuncia por parte de personas afectadas en centros de salud.
- Impulsar programas en salud más allá de las pruebas de VIH, como programas de reemplazo hormonal, de prevención y promoción en salud, autocuidado, vacunación y prevención de enfermedades.
- Vigilancia por parte del ente municipal y departamental a través de las secretarías de salud que lleve el seguimiento de los casos y la implementación de la atención diferencial para personas OSIGD-LGBTI.
- Impulsar acciones que desestigmaticen la atención dirigida a personas que viven con VIH y población transgénero para garantizar una atención más humana.

## 3.2 Derecho a la educación

Las personas OSIGD-LGBTI han sido constantemente discriminadas en ámbitos educativos, donde desde estudiantes, directivas, docentes de las instituciones educativas realizan actos discriminatorios y de violencia por prejuicio. Estudiantes pertenecientes a la población OSIGD-LGBTI se enfrentan a constantes abusos y violencias, como la psicológica, física, burlas, humillaciones y las amenazas de muerte en el ámbito escolar, que provocan sentimientos de inseguridad,

desinterés por asistir a clases y reducción de las posibilidades de éxito académico [Defensoría del Pueblo, 2023].

Sobre hechos de prejuicio en instituciones escolares, la Corte en Sentencia T-443-2020 ha ratificado que:

- La identidad de género está protegida por el derecho al libre desarrollo de la personalidad y es inconstitucional la discriminación motivada por esta razón. También advirtió que la labor de las instituciones educativas no se reduce a garantizar la adquisición de conocimiento, sino también a proveer apoyo emocional, herramientas y habilidades para actuar en sociedad y desarrollar sus proyectos de vida.
- En la Sentencia T-435 de 2022 señaló que el derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene una dimensión activa que exige el despliegue de las capacidades individuales sin restricciones ajenas no autorizadas por el ordenamiento jurídico. En ese sentido, cuando las autoridades del colegio impiden de manera deliberada y arbitraria que el menor pueda alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas de vida o valorar y escoger libremente las circunstancias que dan sentido pleno a su existencia, el juez constitucional debe reprochar dicha conducta y tomar las

medidas que considera apropiadas para reparar el daño ocasionado.

- Concluyó en la Sentencia T-562 de 2013 que “si bien la disciplina y el orden en los establecimientos educativos cumplen un fin constitucional, no es urgente o inaplazable el cumplimiento de este fin cuando con ello se vulneran otros derechos fundamentales de alguno o algunos de los integrantes de la comunidad educativa”, esto en relación con un caso donde se le imponía a una estudiante transgénero un uniforme que no se ajustaba a su identidad de género, donde consideró que ni el Estado ni los particulares pueden imponer patrones estéticos excluyentes. Los manuales de convivencia deben respetar la orientación sexual e identidad de género de los estudiantes.
- La Sentencia T-1414 de 2015 resalta que las decisiones respecto a la indumentaria y demás aspectos relacionados con la apariencia física construyen la imagen que expresa la propia identidad, están protegidas por el derecho al libre desarrollo de la personalidad, y hacen parte del derecho específico a que las decisiones relativas a la identidad de género sean reconocidas y respetadas por los demás.

La Corte en Sentencia T- 478 de 2015 -Caso Sergio Urrego-, advirtió que no resulta válido

que los colegios pretendan intervenir a través de sus manuales y, posteriormente, con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así, las autoridades de los colegios deben mantenerse al margen de intervenir en estos aspectos intrínsecos a las personas; escapan del dominio que forma el fuero educativo.

Las organizaciones LGBTI ilustran casos en este ámbito en la Universidad Autónoma de Bucaramanga, donde a una mujer transgénero se les negó inicialmente el ingreso a sus estudios obtenidos a través de una beca como acción afirmativa dentro de un plan de la administración municipal y luego se presentaron barreras para sus prácticas universitarias.

Se referencia un caso de discriminación y hostigamiento hacia un estudiante en el Colegio Fe y Alegría en Bucaramanga. De igual manera, en los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y San Juan de Girón no existen ofertas de formación para población migrante, retornadas y de acogida, que vaya más allá de la formación en estética y belleza, donde la población LGBTI que no cuenta con PEP/PPT no puede acceder.

## Barreras identificadas:

- Prejuicios institucionales por el plantel educativo y su personal.
- Ausencia de comunicación interinstitucional entre el plantel educativo y la administración, para que personas con experiencia de vida trans que acceden a programas de extensión y estudios complementarios.
- Discriminación por rango etario de estudiantes LGBTI que se encuentran por encima de los 40 años.
- Obstáculos para la homologación de títulos profesionales de personas migrantes.
- Exclusión de la población LGBTI migrante, retornada y de acogida desde los entes territoriales para ofertas de educación. Las ofertas técnicas y tecnológicas del SENA no llegan a la población.
- Frente a estas barreras, las organizaciones sociales recomiendan:
- Respeto absoluto por la expresión de la identidad de género o la orientación sexual como marco de protección del derecho a la igualdad, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad en todas las instituciones educativas.
- Deber de protección de la identidad de género y la orientación sexual en el ámbito escolar.
- No limitar la educación integral [sostenibilidad y acceso a programas de extensión].
- Promover la inclusión de personas LGBTI migrantes, retornadas y de acogida de estratos 1, 2 y 3 en la oferta institucional e impulsar la inclusión educativa y laboral de la población.
- Generar compromisos desde la empresa pública y privada para la contratación de personas LGBTI.
- Impulsar la oferta educativa técnica y tecnológica dirigida a población LGBTI más allá del SENA, generar compromisos con las universidades públicas de la ciudad.

## 3.3 Derecho y acceso al trabajo

En el ámbito laboral, la discriminación, el prejuicio y las barreras para el acceso a un empleo digno son constantes para la población LGBTI; como consecuencia, se ven obligadas a ocultar su orientación sexual e identidad de género, lo que puede provocar una considerable ansiedad y pérdida de productividad.

La Corte en Sentencia T-152 de 2007 ha señalado que, en el momento de contratar, no debe haber diferencia alguna en razón del sexo,



raza, categoría social y que el trato diferente está reservado para fenómenos que puedan presentarse; no obstante, que se fundamente en motivos razonables que justifiquen la diferencia.

La Fundación GAAT en su trabajo con personas con experiencias de vida trans concluyen en el informe *Análisis sobre la situación de los derechos a la movilidad, la educación, el trabajo, la salud y la vivienda de las personas trans en Colombia* que el acoso laboral y las restricciones en el acceso a oportunidades laborales, basado en la discriminación hacia identidades y expresiones de género, es la continuación de las agresiones físicas y verbales que reciben las personas con experiencia de vida trans durante la etapa escolar, lo cual, les excluye de procesos de educación formal que requieren las entidades públicas y privadas para acceder a trabajos dignos, equitativos, justos y seguros (Fundación GAAT - Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans, 2021).

Las situaciones de violencia referenciadas en los grupos focales en relación con el derecho al trabajo remiten a hechos de explotación laboral, brecha salarial por xenofobia, acoso sexual, invisibilización de la población transgénero en la oferta de servicios de las entidades públicas para población trans migrante y trans colombiana retornada.

Como barreras se identifica que la población

OSIGD-LGBTI carece de acceso a trabajo decente y al sistema pensional, escasa contratación en trabajos públicos y en cargos administrativos y operativos de las empresas privadas, limitadas oportunidades de acceso al trabajo para población transmigrante y desprotección del sistema laboral en la modalidad de contratación por prestación de servicios.

Frente a estas barreras, las organizaciones sociales recomiendan:

- Territorialización de inspectores de género del Ministerio de trabajo en el departamento.
- Beneficios tributarios por contratar poblaciones vulnerables con discapacidad, mujeres transgénero.
- Incluir en las reformas laboral y pensional oportunidad para que la población LGBTI que ejerce la prostitución pueda acceder a un trabajo decente y se pueda pensionar.
- Se aplique el enfoque diferencial LGBTI en las fases del sistema público y privado del empleo.

## 3.4. Violencia policial y contextos de prostitución

Las organizaciones sociales refirieron que perciben a la Policía Nacional como una

institución transfóbica y homófoba en todos los territorios del departamento; por ejemplo, mencionaron que, en lugares distintos a Bucaramanga, darse demostraciones de afecto con otra persona OSIGD genera multas por parte de la Policía, quienes siempre manifiestan que tuvieron el llamado de la comunidad y que los besos no están permitidos, porque hay niños que pueden ver y querer imitarlos.

Manifiestan también que en Piedecuesta existen escenarios de trata de personas, donde la Policía está enterada y guarda silencio; se beneficia de dicha práctica.

Las situaciones de violencia referenciadas en los grupos focales en relación con el espacio público remiten a hechos de abuso y discriminación por agentes de Policía hacia la población OSIGD, a partir de creencias y prejuicios, así como la omisión de los uniformados frente a casos de violencia hacia la población por parte de la comunidad en general. Lo anterior, se evidencia en el poco alcance de esclarecimiento de casos de homicidios de personas LGBTI en municipios de la provincia metropolitana de Bucaramanga y las otras provincias de departamento de Santander por parte de la autoridad judicial. En relación con las personas OSIGD migrantes, las organizaciones sociales mencionaron la situación de mujeres transgénero y hombres gais retornados y de acogida ubicados en

la Comuna 15 de Bucaramanga, quienes han denunciado y visibilizado ante las autoridades los impactos de la expansión del microtráfico en la zona centro de la ciudad. No obstante, afirman que este diálogo se ha visto truncado ante la denuncia de personas adscritas al comando de la Policía de Bucaramanga quienes les exigen cuotas para “permitirles robar” o para no interrumpir el ejercicio de la prostitución.

Como barreras se identifica el desconocimiento de integrantes de la Policía de los derechos de la población LGBTI; si bien existen múltiples capacitaciones a la Policía Nacional en tema de derechos humanos y enfoque diferencial, estas son dirigidas en los mandos medios y no llega a las bases del cuerpo de patrulleros.

Frente a estas barreras, las organizaciones sociales recomiendan:

- Se trabaje en capacitaciones de trato digno en los distintos mandos del medio directivo, medio, operativo, oficial y suboficial de la Policía para que en los operativos rutinarios se aplique el enfoque diferencial y se disminuya el abuso policial y la discriminación hacia la población OSIGD.
- Se implemente un protocolo de atención diferencial a personas OSIGD en la comunicación de la norma de seguridad y convivencia por parte de la Policía Nacional.



- Se instale una mesa de diálogo con la Procuraduría que permita sancionar las acciones cometidas por parte de la Policía contra población civil.
- Creación de veedurías que permitan visibilizar las violencias que enfrentan las poblaciones LGBTQ, veedurías que, a su vez, impulsen la creación de redes que movilicen a la población LGBTQ migrantes, retornadas y de acogida a la denuncia, protección y prevención del crimen. Se requiere impulsar la denuncia y garantizar la protección de las personas afectadas.

En concordancia con lo anterior, en aras de conocer de cerca la realidad de las personas pertenecientes a la población OSIGD que ejercen la prostitución en el sector, la Defensoría del Pueblo realizó un recorrido nocturno por la zona centro de Bucaramanga. Esta actividad contó con el acompañamiento de una de las máximas representantes de la población conocida como *madre*<sup>64</sup> transgénero.

Para esto se realizó un grupo focal con aproximadamente 16 mujeres trans quienes afirmaron sentir temor de tener comunicación con la Defensoría, puesto que manifestaron encontrarse siempre vigiladas por bandas criminales e incluso autoridades de fuerza pública que podrían tomar represalias en su contra.

“Hablar con alguien con un chaleco de la Defensoría es un peligro, desde que llegaron ustedes han sonado varios chiflidos, esos son campaneros avisando que ustedes llegaron, ¿si oyen?”

Las mujeres también se refirieron al hostigamiento y la violencia institucional por parte de funcionarios y funcionarias de la Policía Nacional, de quienes manifestaron aún realizan registros sin tener en cuenta su identidad de género sino solamente basarse en lo que se encuentre expreso en el componente sexo de su documento de identidad, situación que se exagera contra las mujeres de origen extranjero con estatus migratorio irregular y que no cuentan con documentos de identificación, razón por la que los uniformados se excusan en no tener el deber de realizar el procedimiento indicado.

“Si yo como mujer transgénero le digo a un policía que me tiene que requisar una femenina se me burla en la cara, me dice que en mi cédula dice que soy un hombre y que entonces me requisa un hombre, a veces preferimos no decir nada para no tener problemas”.

De igual forma, se refirieron al trato desigual por parte de la Policía Nacional a las mujeres transgénero y cisgénero; si bien a las dos se

---

64 Expresión utilizada por las personas OSIGD-LGBTI para referirse a mujer transgénero que es figura de liderazgo, protección y amor de manera incondicional.



les solicitan documentos de identificación y registro corporal, a las mujeres transgénero se les realiza de forma constante, selectiva y desproporcionada.

“Acá no viene uno ni dos policías, cuando acá pasa algo vienen es manada un montón de patrullas, realizan requisas a lo loco porque si y si usted es venezolana peor, las malas siempre somos nosotras”.

Frente a los hostigamientos, las mujeres manifestaron que de forma frecuente son abordadas por uniformados quienes les indican que, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), tienen prohibido estar ubicadas en ese sector, desconocen así que el ejercicio de la prostitución no está ligada al uso del suelo, sino que es una actividad que se lleva a cabo en hoteles, moteles o apartamentos a menudo afuera de estos espacios.

“Pasan en motos, sobre todo hay dos que por razones claras no voy a decir quiénes son, pero son dos policías y nos gritan cosas y dicen que debemos desalojar el espacio, que no podemos pararnos aquí”.

A lo anterior se le adiciona el estigma y la discriminación por parte de la ciudadanía en general, así como las agresiones físicas y verbales por parte de usuarios que solicitan

servicios sexuales pagos e incluso la violencia económica que ejercen los mismos al rehusarse a hacer el pago establecido previamente. Estas fueron las principales denuncias.

En esta línea narraron que en varias oportunidades han sido víctimas de violencia física o verbal por parte de los usuarios de sus servicios y que dichos actos quedan en la impunidad, puesto que cuando ellas se atreven a denunciar y hace presencia la Policía Nacional, las trasladan a ellas a los Centros de Traslado de Protección y no a sus agresores, evidenciándose la violencia institucional de las que son víctimas.

“A las putas y las travestis nos tratan de ladronas y de expendedoras, la gente siempre cree eso, entonces ante un señor que tiene esposa e hijos que trabaja y nosotras ¿a quién cree usted que le creen?”

Finalmente, mencionaron que los y las propietarias de algunos de los lugares donde ejercen su actividad como residencias y moteles de la zona, les impiden el ingreso a las mujeres transgénero por advertencias de la Policía Nacional de que al permitirles su ejercicio en estos lugares pueden acarrear sanciones como el sellamiento del establecimiento.



### 3.5 Violencia por prejuicio en contextos carcelarios

Los escenarios de violencia motivados por prejuicio afectan diferencialmente a las personas OSIGD-LGBTI privadas de la libertad y se reproducen de manera más visible y grave al interior de los centros de reclusión. Estas violencias ocurren por acción y por omisión de las autoridades estatales encargadas de la vigilancia y guardia, así como por otras personas privadas de la libertad e incluso por visitantes ocasionales de los penales [Defensoría del Pueblo, 2022].

De acuerdo con la situación mencionada, la Defensoría del Pueblo realizó visitas a los dos centros penitenciarios de Santander, la Cárcel y penitenciaría de media seguridad de Bucaramanga conocida como “Cárcel Modelo” y la Cárcel y penitenciaría con alta y media seguridad de Girón, conocida como “Cárcel de Palogordo”. En dichas visitas se procedió a la conformación de un grupo focal en cada establecimiento con la población OSIGD privada de la libertad, quienes mencionaron las principales problemáticas.

Hicieron mención de que aún se relega la expresión de la orientación sexual o a la exposición de la identidad de género a los patios y se impide en otros espacios fuera, al respecto manifestaron:

“Acá si uno se coloca aretes dicen que esas maricadas solo para el patio, que fuera del patio me tengo que ver como un varoncito”.

También refirieron barreras para el ingreso de la construcción identitaria, por ejemplo, en la Cárcel de Girón no permiten ingresar pelucas; indicaron que, en este establecimiento para el ingreso de estos elementos, les hacen tramitar un documento que les identifica como parte de la población OSIGD.

“Acá para que le entren a uno su maquillaje o sus tangas dicen que debe uno presentarse con un documento que es como una carta que certifica que uno es LGBTI”.

Por otro lado, en la Cárcel Modelo de Bucaramanga en los últimos tres meses no les han permitido el ingreso de ropa interior femenina.

En el conversatorio denunciaron que se sienten irrespetados constantemente por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). Ejemplo de ello es que en ocasiones les han gritado con términos insultantes para referirse a su identidad/ expresión de género o de su orientación sexual. También consideran que este irrespeto lo realizan de manera pasiva con la ausencia de respuesta a los requerimientos realizados a la oficina jurídica, la cual no se da ni en los tiempos de Ley ni fuera de ellos.

“Hay guardianes que la respetan a una por ser de la comunidad, pero hay otros que dicen ‘los maricas esos’ a todo grito delante de todo el mundo, incluso nos humillan con expresiones que atentan contra nuestra dignidad”.

Frente a los temas de salud indican que en ninguno de los dos establecimientos se realiza una evaluación inicial completa de la persona que ingresa, razón por la que el establecimiento no tiene conocimiento de si la persona viene con un proceso de reemplazo hormonal que quiere continuar y, así lo supieran, no existe un seguimiento por parte de endocrinología ni de los y las profesionales competentes; no existe una ruta definida que se cumpla. De igual forma, indican que han preferido no solicitar iniciar sus tránsitos hormonales por miedo a represalias.

“Uno acá no se puede poner a pedir que le entreguen las hormonas o cosas así, porque lo fichan a uno, nos trasladan de un momento a otro justo cuando hacemos esas solicitudes y dicen que es casualidad”.

Finalmente, las personas privadas de la libertad OSIGD en la Cárcel de Girón afirmaron no conocer el reglamento interno del establecimiento; no se les pone de presente al ingreso y tampoco se encuentra en la biblioteca, indican también la negación del establecimiento a suministrarles copias.

“Cuando uno pide que nos envíen el reglamento interno, nos dicen que toca pagar las copias, sabiendo que eso debería estar en cada patio pegado”.

Tras estas visitas, desde la Defensoría del Pueblo se remitieron los respectivos oficios a la Cárcel y penitenciaría con alta y media seguridad de Girón, se puso en conocimiento las problemáticas evidenciadas y el requerimiento de implementación de acciones para abordarlas a la luz de la Resolución 006349 del 19 de diciembre de 2016; de igual forma, se realizó intervención al establecimiento de manera inmediata para realizar seguimiento a las acciones efectuadas, se encontraron avances por parte del establecimiento; no obstante, la Defensoría continuará en constante monitoreo a la situación de derechos humanos en el centro penitenciario y carcelario



Conclusiones

- La feminización de la pobreza limita la autonomía de las mujeres, es por ello por lo que la dependencia económica se constituye en una alerta para la institucionalidad; las mujeres en esta situación soportan con mayor rigor las distintas expresiones de la violencia de género, principalmente porque para ellas es fundamental no dejar desprotegidos a sus hijos e hijas.
- Las mujeres enfrentan brechas de género para el acceso al trabajo formal, que las ubica en una situación de vulnerabilidad; su generación de ingresos proviene de la informalidad.
- Las mujeres se encuentran en grave riesgo de feminicidio, según reporte institucional, en el periodo 2021 a 2023, 51 mujeres han perdido la vida de manera violenta.
- Preocupa a la Defensoría los índices de violencia doméstica en el departamento; conforme con el análisis cualitativo, la violencia intrafamiliar es el hecho más recurrente de violencia de género contra las mujeres. La Fiscalía General de la Nación conoció entre 2021 y 2023 la cifra de 3217 casos.
- Asimismo, la impunidad aún es un reto para el Estado colombiano; los procesos judiciales en relación con las violencias basadas en género se mantienen principalmente en etapa de indagación. Por ejemplo, para el caso de amenazas contra lideresas y defensoras de DD. HH., de los 67 casos identificados, 66 se encuentran en etapa de indagación y uno en investigación: en la violencia intrafamiliar se observa que el 56 por ciento ese encuentra en indagación y el 0.09 por ciento en etapa de investigación.
- Las niñas adolescentes son las mayores víctimas de violencias sexuales en el departamento, situación que requiere de medidas decididas para mitigarlo.
- El hogar de las mujeres y niñas aún es el lugar donde más sufren violencia sexual; por lo tanto, urge encaminar medidas efectivas para prevenirlas y protegerlas.
- Se identificó un bajo nivel de denuncia del delito de trata de personas, no solo por desconocimiento, normalización de las distintas finalidades, sino por la escasa capacidad de acceso de las víctimas extranjeras a las instancias judiciales, policivas y administrativas.
- De conformidad con las cifras de datos abiertos del Ministerio del Interior, el departamento de Santander ocupa el



cuarto lugar en el país como receptor de víctimas de trata de personas. Por lo anterior, se requiere la coordinación nación-territorio para enfrentar esta situación.

- Se encontró que mayoritariamente la modalidad de casos de trata oficialmente reportados corresponde a trata externa y la finalidad trata con fines de explotación sexual, por lo cual se hace urgente fortalecer las estrategias de búsqueda activa.
- La reconfiguración del conflicto armado en Santander expone a las mujeres a ser instrumentalizadas por las bandas criminales para sus economías ilegales, limita el ejercicio de defensa de los derechos humanos de las mujeres y pone en grave riesgo la vida e integridad de las lideresas sociales, principalmente de las lideresas comunales, campesinas y comunales.
- Las mujeres que sobreviven a las violencias basadas en género son victimizadas nuevamente por la institucionalidad; la imposición de obstáculos para dilatar, obstaculizar o impedir el acceso, goce y disfrute de los derechos humanos de las mujeres basados en prejuicios y estereotipos de género pervive en la respuesta Estatal.
- Lamentablemente, el desconocimiento y resistencia en la aplicación del corpus juris de los derechos de las mujeres, del enfoque de género e interseccional genera afectaciones profundas a la vida e integridad de las mujeres y niñas víctimas de estas violencias.
- En el departamento de Santander persisten las falencias en la infraestructura y capacidad de respuesta institucional, principalmente en las zonas rurales, lo que agrava principalmente la situación de vulnerabilidad y riesgo de las mujeres que viven en las zonas más apartadas.
- Las debilidades en los sistemas de información oficial nacional y territorial no permiten generar análisis reales de las dinámicas y patrones de las violencias contra las mujeres, lo que indiscutiblemente incide en la formulación de políticas públicas que no responden a los riesgos que enfrentan las mujeres en los territorios.
- Uno de los mayores desafíos que enfrenta la población LGBTI en el departamento de Santander son los discursos de odio que redundan en violencia sociocultural e institucional, así como la generalización de amenazas e inacción de las entidades encargadas de su atención, lo que crea un ambiente de temor y vulnerabilidad.

- En razón al análisis expuesto, la violencia por prejuicio contra las personas OSIGD-LGBTI en el departamento de Santander persiste en diversos ámbitos sociales, culturales e institucionales y tiene raíces profundas en los discursos de odio que impactan la vida comunitaria, la participación, la materialización de sus derechos fundamentales y generan un contexto de invisibilidad institucional sobre sus situaciones de violencia y de desatención.
- Responder al discurso de odio no implica coartar o prohibir la libertad de expresión de la ciudadanía, por lo que la institucionalidad tiene la responsabilidad de promover acciones que prevengan y sancionen los discursos de odio y eviten que se incite a la discriminación y la violencia. Por ello, es esencial que la respuesta institucional elimine y sancione cualquier acción motivada por prejuicios y estereotipos, de quienes hacen parte de la cadena de atención de casos de violencia por prejuicio.
- Aun cuando las instituciones hacen esfuerzos para contar con sistemas de información diferenciados, el personal que atiende y registra cometen desaciertos en el diligenciamiento de las categorías, posiblemente por desconocimiento de las definiciones o por presunción de acuerdo con su imaginario de la orientación sexual e identidad de género de las víctimas, lo que impide que las violencias que sufren las personas OSIGD-LGBTI sean visibilizadas, analizadas y atendidas de manera efectiva; asimismo, dificulta la medición de resultados cuantitativos de las acciones implementadas por las distintas instituciones.
- Se evidencia una precaria respuesta institucional frente a los actos de violencia por prejuicio, así como múltiples barreras en la investigación y judicialización de delitos contra las personas OSIGD como son los homicidios o feminicidios ocurridos entre el 2021 a agosto de 2023, donde solo ha existido un esclarecimiento material con procesos en ejecución de penas de un 7 por ciento mientras que un 1 por ciento se encuentra en juicio oral con una diferencia abismal de 92 por ciento de estos casos en etapa de indagación. Cuestión que genera, ineludiblemente, revictimización, impunidad y ausencia de garantías de no repetición.
- El anterior panorama no es más alentador en lo referente al acceso a la justicia en los casos de violencia policial; si bien se tiene conocimiento generalizado de la existencia de vulneración de derechos por



parte de uniformados, de acuerdo con las cifras entregadas por la Policía Nacional en el departamento de Santander no ha existido ninguna investigación por estos hechos.

- Se puede afirmar que la información proporcionada por las instituciones solicitadas para respaldar este informe ha sido insuficiente y no representa la magnitud de la violencia por prejuicio

presente en la región. Lo anterior, debido a que aún existe un subregistro de casos de violencia por prejuicio a causa de que los sistemas de información, así como quienes los diligencian, todavía mantienen una visión limitada de los conceptos de sexo, identidad, expresión de género, orientación sexual y de los enfoques diferenciales, lo que dificulta la comprensión de las dinámicas de las violencias en el departamento.





# Recomendaciones



La Defensoría del Pueblo, en el marco de su mandato constitucional y legal, en virtud de panorama antes descrito se permite formular las siguientes recomendaciones que para el caso en concreto por la dimensión del fenómeno humanitario y en virtud de los principios de subsidiaridad, concurrencia y complementariedad vincula acciones interinstitucionales en la coordinación nación-territorio así:

### **Al Ministerio del Interior en coordinación con los entes territoriales:**

- Avanzar de manera decidida en la implementación de la política pública de lucha contra la trata de personas en materia de prevención, protección y judicialización de esta conducta vulneratoria de los derechos humanos en los planes de atención integral para poder hacer efectiva y eficaz la ayuda a las víctimas.
- Fortalecer para la incidencia a los comités departamentales y municipales de trata como responsables de articular la asistencia médica, alojamiento, transporte y seguridad de los casos de asistencia inmediata de que trata el Decreto 1066 de 2015.

### **A la Fiscalía General de la Nación:**

- Fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres a través de investigaciones criminales efectivas que tengan un seguimiento judicial consistente; particularmente de los casos de violencia intrafamiliar, inasistencia alimentaria, las distintas expresiones de las violencias sexuales, feminicidios y tentativas, lesiones personales cuyos agravantes sea por ser mujer, amenazas, entre otras expresiones de las violencias basadas en género.
- Garantizar procesos de formación con indicadores de impacto en materia de derechos de las mujeres, para todos los funcionarios públicos involucrados en el procesamiento en estos casos.
- Fortalecer la divulgación de protocolos para facilitar y fomentar la efectiva, uniforme y transparente investigación de actos de violencia física, sexual y psicológica, que incluya una descripción de la complejidad en las pruebas y el detalle de las pruebas mínimas que es preciso recopilar para proporcionar una fundamentación probatoria adecuada, que incluya pruebas científicas, psicológicas, físicas y testimoniales. Al respecto desarrollar informes cualitativos sobre la implementación de dichos protocolos en



las distintas etapas procesales a cargo de fiscales.

- Acoger y territorializar la estrategia de investigación y judicialización de delitos contra personas defensoras de derechos humanos y la implementación de los lineamientos sobre investigación de delitos cometidos en contra de defensores de derechos humanos para la efectiva aplicación de las directrices generales de investigación establecidas por la directiva 002 de 2017. Asimismo, incorporar a la estrategia y lineamientos mencionados las orientaciones para la investigación y atención con perspectiva de género.
- Verificar las variables de su sistema de información, sobre el cual se realizan los registros de los casos procesados, con el fin de tener acceso a información clara e idónea de los casos específicos por el delito de aborto.
- Brindar información oportuna que permita realizar la verificación de garantía de derechos, esto en relación con los procesos reportados por el delito de aborto en el departamento de Santander, sobre los cuales se considera urgente y prioritario identificar si se encuentran dentro de los parámetros establecidos por la Sentencia C-055 de 2022, y en adelante proceder según corresponda.
- Generar estrategias de coordinación para actuar de manera articulada en la

tipificación del delito de trata de personas artículo 188ª del Código Penal en todas sus finalidades.

- Liderar desde su Dirección de Políticas Públicas una caracterización de la población afectada, identificar perfiles, rutas y patrones de criminalidad con el fin de hacer análisis predictivos que permitan fortalecer la judicialización de estos delitos y que coadyuve a la definición de estrategias de prevención y atención de los entes territoriales la fuerza pública.
- Capacitar de manera permanente y obligatoria a su personal institucional sobre la Directiva 006 del 9 de octubre de 2022 “Por medio de la cual se establecen lineamientos para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual y/o identidad de género, real o percibida”, así como en diversidad sexual, abordaje de violencias y atención con enfoque de género e interseccional para evitar escenarios de revictimización que producen desconfianza institucional.
- Fortalecer mecanismos de denuncia para reportar casos de violencia política y acciones de investigación que de manera eficaz sancionen acciones que promuevan discursos de odio, asumir un compromiso eficaz en combatir la impunidad y producir resultados positivos dentro de las investigaciones por estos hechos.



## **A la Consejería Presidencial de Equidad de la Mujer - Ministerio de la Igualdad:**

- Fortalecer los mecanismos articuladores de género en los niveles departamental y municipal para la efectiva coordinación en temas de prevención, protección y justicia.
- Coordinar una misión conjunta de la instancia nacional del mecanismo articulador al territorio con el fin de brindar asistencia técnica y consolidar el mecanismo departamental.
- Adoptar en coordinación con los entes territoriales medidas especiales de promoción de la igualdad y la erradicación de patrones sociales y culturales que favorecen la discriminación de las mujeres y personas LGBTI en la sociedad.

## **A la Unidad Nacional de Protección:**

- Promover y consolidar escenarios de trabajo conjunto con las entidades territoriales para definir mecanismos eficientes de protección y que fortalezcan la coordinación frente a la identificación de riesgos o amenazas individuales y colectivas.
- Fortalecer el análisis contextual y de género, así como dar celeridad a los análisis de riesgo de las defensoras de DD. HH., lideresas en su diversidad,

víctimas y excombatientes, que permitan el otorgamiento efectivo de medidas de protección que respondan y sean coherentes a los riesgos e impactos.

- En cada valoración iniciada, dar efectiva aplicación a la presunción constitucional de riesgo, señalada en los Autos 092, 098 y 009 en cuanto a la necesidad de activar trámites de emergencia.
- Incorporar el enfoque de género a las valoraciones realizadas a la población objeto de los distintos CERREM y generar acciones afirmativas para las valoraciones de riesgo realizadas a personas LGBTI-OSIGD que incluyan el análisis de la violencia por prejuicio y los impactos diferenciales.
- Aplicar el protocolo de valoración de riesgo para lideresas y defensoras de DD. HH., de acuerdo con el contexto donde las lideresas y defensoras realizan sus ejercicios organizativos, en cumplimiento a lo señalado por la Corte constitucional en la Sentencia T-469 de 2020.

## **Al Ministerio del Trabajo:**

- Impulsar una oferta dirigida a mujeres de Santander dentro de los programas de apoyo a iniciativas productivas urbanas y rurales, así como a las estrategias desarrolladas desde el Fondo Emprender.

- Crear una ruta de empleabilidad, emprendimiento y formalización, conforme con lo estipulado en el presente artículo, para las mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar y mujeres víctimas de violencias basadas en género conforme con lo establecido en la Ley 2215 de 2022.

### **Servicio Público de Empleo:**

- Fomentar un trabajo articulado entre las administraciones locales y el Servicio Público de Empleo ubicado en el departamento, con el fin de llegar con la ruta de empleabilidad a las mujeres víctimas de VBG, particularmente aquellas que se encuentran en la ruralidad. Esto les permitirá aprender a insertarse en la vida laboral y superar las barreras a las cuales se enfrentan para el acceso.

### **Departamento de Prosperidad Social:**

- Priorizar a mujeres y hogares con jefatura femenina habitantes de Santander Medio en el programa de renta ciudadana.
- A la Gobernación de Santander y alcaldías municipales:
- Garantizar el funcionamiento de las Casas Refugio como espacios que impactan de forma positiva los ciclos de violencias que enfrentan las mujeres y su núcleo familiar,

de conformidad con las leyes 1257 de 2008, 2215 de 2022 y Decreto 1630.

- Diseñar e implementar políticas públicas de equidad y género con enfoque participativo y territorial que responda a las particularidades de las mujeres en el territorio, en especial de las mujeres rurales, con el fin de contar con herramientas y acciones que apunten a disminuir las violencias basadas en género, a atenderlas en debida diligencia y generar mecanismos de participación efectiva.
- Asignar recursos para el diseño y ejecución de estrategias de prevención y divulgación de la violencia sexual como un tipo de violencia basada en género.
- Realizar la respectiva inversión y ejecutar los programas de prevención a un plazo que permita lograr resultados de impacto, divulgación, atención integral y protección a las mujeres víctimas de violencia sexual.
- Realizar desde los gobiernos locales un trabajo articulado con el sector privado como generador de empleo, para concientizar sobre la importancia de salarios equitativos y de esta manera fomentar además de la empleabilidad de las mujeres en el departamento, una remuneración justa y equitativa para ellas.
- Vincular la agenda de mujeres de los planes de desarrollo locales y departamental, para fomentar el diálogo interinstitucional

y consolidar una hoja de ruta que responda a las necesidades reales de las mujeres.

- Realizar alianzas con universidades para ejercicios de asistencia técnica, jurídica, capacitación y apoyo en las modalidades de consultorio jurídico, psicológico y en salud en relación con el delito de trata.
- Definir planes de prevención sobre rutas de atención en materia de violencia sexual e IVE, especialmente dirigidas a las instituciones educativas.

### **A la Policía Nacional:**

- Coordinar con la Fiscalía operativos sistemáticos que permitan hacer frente a las estructuras criminales que inciden o cometen estos delitos que en la actualidad se constituyen en una forma de actividad de los grupos armados organizados y de los grupos delincuenciales.
- Reconocer que la violencia policial basada en la orientación sexual, la identidad y expresión de género de las personas es una práctica habitual que implica una violación de los derechos humanos y requiere sanciones disciplinarias que prevengan y sancionen esta violencia institucional, con la apertura de investigaciones e imposición de sanciones proporcionales a la gravedad de dichos actos.
- Migración Colombia en articulación con los comités de trata:

- Adoptar procesos de formación para la identificación adecuada en la atención de los casos de trata de personas, en las distintas modalidades y finalidades.

### **Al Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con las secretarías departamental municipales:**

- Realizar formación y capacitaciones al personal médico y administrativo que hacen parte del proceso del servicio en salud de la IVE y que tienen a su cargo su registro, con el fin de unificar conceptos y criterios para el diligenciamiento de formatos y sistemas de información, de tal manera que se evite el subregistro de casos atendidos.
- Promover y vigilar el cumplimiento de la aplicación del marco normativo para la garantía del derecho a la IVE del personal médico y administrativo de las diferentes instituciones prestadoras de salud.
- Adelantar con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud (EAPB) la actualización de sus protocolos de conformidad a la nueva jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, Sentencia C-055 de 2022 y a las resoluciones 3280 de 2018 y 051 de 2023, mediante las cuales se adopta la

regulación única para la atención integral en salud frente a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) y se modifica el numeral 4.2 del Lineamiento técnico y operativo de la ruta integral de atención, expedidas por el Ministerio de Salud.

- Realizar énfasis en las formaciones a personal médico asistencial y administrativo en dos aspectos prioritarios sobre el plazo para realizar el procedimiento de la IVE:
  - La remisión y solicitud de trámite de autorización es interna y deben realizarla de manera inmediata una vez la niña, adolescente, mujer o persona gestante solicita el servicio, esto por considerarse un servicio esencial y de carácter urgente.
  - Solo para casos excepcionales y justificados, el tiempo de respuesta máximo de las Entidades prestadoras de Salud, es de cinco (5) días calendario a partir de la solicitud de la IVE, la cual deberá quedar registrada en la historia clínica.
- Avanzar en la garantía del acceso a la IVE en las solicitantes menores de 14 años, en atención al estándar constitucional de libertad de conciencia y libre desarrollo de la personalidad sin que sea necesaria la autorización de terceros, esto en ejercicio de sus derechos a la salud, salud sexual y reproductiva
- Desestructurar prejuicios y estigmas frente a la IVE, y hacia las niñas y mujeres que solicitan acceder a este derecho.
- Fomentar y hacer seguimiento a la implementación de la política de privacidad y confidencialidad para el sector salud, con el fin de garantizar los derechos a la intimidad personal y familiar y al buen nombre de las mujeres y personas con capacidad de gestar que realizan la solicitud de la IVE.
- En los casos de violencia ginecobstétrica, brindar información sobre la posibilidad de denunciar esta conducta ante la Superintendencia Nacional de Salud o la Secretaría de salud o las entidades que hagan sus veces.
- Implementar procesos de capacitación en materia de atención a la IVE en los puestos de salud.
- Establecer procesos de acompañamiento psicosocial a las mujeres una vez practicada la IVE.
- Garantizar el derecho de información en materia de atención IVE desde los primeros respondientes y que se incluya al personal administrativo de las entidades.



## **Al Ministerio de Salud y Protección Social:**

- Expedir de manera urgente, de acuerdo con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-218 del 2022, la guía de práctica clínica, para la atención integral en salud de las personas transgénero con sus respectivos protocolos y particularmente, para el suministro de los procedimientos médicos de afirmación de género. Brindar asistencia técnica y acompañamiento al INPEC para mejorar el acceso a salud de personas OSIGD-LGBTI privadas de la libertad.
- Expedir la actualización del decreto de reglamentación de las Medidas de Atención.
- Generar un lineamiento claro para el trámite de las medidas de atención por parte de las entidades territoriales.

## **Al Ministerio de Educación:**

- Solicitar en las instituciones de educación superior los lineamientos de Política de Educación Superior Inclusiva y el protocolo de abordaje pedagógico, de las Violencias Basadas en Género (VBG) y Violencias Sexuales (VS).
- Implementar el Sistema de Información Único de Convivencia Escolar (SIUCE), con módulo de Violencias Sexuales basadas en Género en las instituciones educativas.

## **Al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:**

- Garantizar la atención psicológica especializada y las medidas de restablecimiento de derechos complementarias ordenadas por las autoridades administrativas de la Regional Santander.
- Fortalecer el trabajo intersectorial para diseñar acciones conducentes a la prevención de la violencia sexual contra las niñas y adolescentes en los municipios con mayor impacto por este delito.
- Incorporar el enfoque de género en los procesos de restablecimiento de derechos, custodias y fijaciones de cuotas alimentarias luego de analizar el contexto de violencia en el que están inmersos, particularmente cuando sus madres son víctimas de VBG.

## **Al Instituto Penitenciario y Carcelario:**

- Elaborar y aplicar procedimientos exclusivos y adaptados para el tratamiento penitenciario de las personas transgénero que se encuentran privadas de la libertad. Estos protocolos deben considerar las necesidades y demandas individuales, con el propósito de asegurar su derecho a la dignidad, integridad e identidad.





## **Al Ministerio de la Igualdad – Ministerio del Interior:**

- Impulsar un sistema de información para el registro y seguimiento en tiempo real de los casos contra la vida, la integridad y la seguridad de las personas LGBTI, para lo cual se deben desarrollar variables e instrumentos que permitan visibilizar hechos de violencia política hacia esta población.
- Garantizar el derecho a la participación de las personas LGBTI en el proceso de implementación de la política pública nacional LGBTI, para ello debe

generar mecanismos para lograr su territorialización y concreción de medidas eficaces y coordinadas que se enfoquen en la prevención, atención y sanción de la violencia por prejuicio, la efectividad del principio de igualdad y no discriminación y la materialización de derechos de esta población.

## **Al Consejo Nacional Electoral:**

- Establecer un protocolo participativo para la atención, investigación y sanción de la violencia política contra esta población.



Referencias  
bibliográficas



Beltrán, A. [2011]. *Karen Atala Vs la Heteronormatividad: reflexiones más allá de la discriminación por orientación sexual*. En Anuario de Derecho Público No. 1, pp. 259-287.

Caracol Radio [2016]. *Multitudinaria protesta en Bucaramanga en contra de la ideología género*.

Caribe Afirmativo. [2023, 29 de octubre]. *El nuevo alcalde de Bucaramanga Jaime Beltrán, un pastor obligado a cumplir la política pública LGBTQ+*. <https://caribeafirmativo.lgbt/el-nuevo-alcalde-de-bucaramanga-jaime-beltran-un-pastor-obligado-a-cumplir-la-politica-publica-lgbtq-%EF%BF%BC/>

Caribe Afirmativo. [2023, 2 de junio]. *Nuestras identidades diversas han sido recepcionadas con invisibilidad*. <https://caribeafirmativo.lgbt/nuestras-identidades-diversas-han-sido-recepcionadas-con-invisibilidad/>

CIDH. [2015]. *CIDH Conceptos básicos*. <https://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

CIDH. [2015]. *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. OEA/Ser.L/VI/II. Rev.2.Doc.36.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos [2021]. *Las expresiones de odio y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos*. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

Conpazes, DTC. [2023, primero de noviembre]. *Impacto de los discursos de odio en Santander*. [Entrevista].

Convención Americana sobre Derechos Humanos [2023]. *Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*.

Corporación Caribe Afirmativo [2023]. *No se mata lo que no se olvida: Informe sobre la situación de los derechos humanos de personas LGBTQ+ en Colombia 2022*. Cartagena: Caribe Afirmativo.

Defensoría del Pueblo [2016]. *Problemática humanitaria en la región pacífica colombiana*.



Defensoría del Pueblo [2018]. *Trans-Formando Derechos: Derechos de las personas Transgénero en Colombia*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo [2019]. *Análisis de género y movilidad en frontera*. Bogotá.

Defensoría del Pueblo [2022]. *Informe derechos humanos de personas OSIGD- LGBTI 2021. Una Radiografía del Prejuicio*. Bogotá.

Defensoría del Pueblo. [2023]. *Alerta temprana No. 030-23 Elecciones Regionales 2023*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.

Defensoría del Pueblo. [2023]. *Informe sobre situación de Mujeres y Personas OSIGD-LGBTI en el Magdalena Medio*. Barrancabermeja.

Defensoría del Pueblo. [2023]. *Una Radiografía del Prejuicio: Informe Anual 2022 de Derechos Humanos de personas OSIGD-LGBTI y Balance de la Política Pública Nacional 2019-2022*. Bogotá: Defensoría del Pueblo.

El Tiempo. [2016, 10 de agosto]. Así fue la marcha contra supuestos cambios en manuales de convivencia.

FGN [2022, 12 de febrero]. Fiscalía General de la Nación.

FGN [2023, 11 de julio]. *Respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo Radicado No. 20231400002931 - Oficio No. DPE-1020*. Bogotá.

Fiscalía General de la Nación. [2022]. *Guía de Buenas Prácticas para la investigación y judicialización de violencias fundadas en la orientación sexual*. Bogotá.

Fundación Grupo de Acción y Apoyo a Personas Trans [GAAT], [2021]. *5 derechos en clave trans, análisis sobre la situación de los derechos a la movilidad, la educación, el trabajo, la salud y la vivienda de las personas trans en Colombia*. Bogotá.



Fundación Mujer y Futuro [FMF], [2022]. *Nuestro cuerpo, nuestro territorio: situación del acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo [IVE] en el Área Metropolitana de Bucaramanga.*

Higuera, P. C. [2023, 10 de agosto]. *Visita de seguimiento para Informe de la situación de derechos de mujeres y personas OSIGD de Santander.* Profesional Dirección de salud integral - Grupo de promoción y prevención de la Secretaría de Salud. [Entrevista]

ICBF [2018]. *Lineamiento Técnico Programa Especializado de Atención Víctimas de Violencia Sexual V2.* Bogotá.

ICBF [2023, 12 de julio]. *Respuesta a solicitud de información de la Defensoría del Pueblo Radicado No. 202311000000178561.* Bogotá.

Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico [IDEP], [2022]. *Editorial Plebiscito por la paz, ideología de género y educación sexual.* <https://revistas.idep.edu.co/index.php/mau/article/view/2918>

Instituto Nacional de Salud. [2023, 26 de junio]. *Respuesta Instituto Nacional de Salud. Oficio Radicado No. 2-1000-2023-002330.* .

Krug EG et al. [2002]. *World report on violence and health.* Ginebra: World Health Organization.

LGBTI Grupo Focal [2023, mayo].

Misión de Observación Electoral [MOE], [2022]. *Informe de LGBTIfobia en política.*

Procuraduría General de la Nación [2023]. *Boletín 1361-2023.* <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/procuraduria-llama-respeto-igualdad-no-discriminacion-proceso-electoral.aspx>

Sánchez, L. S. [2023, 10 de septiembre]. *Visita de seguimiento para Informe de la situación de derechos de mujeres y personas OSIGD de Santander.* Contratista Área de atención de Violencia Sexual - Hospital del Norte [Entrevista].



Soto., J. M. Díaz. [2015]. *Una aproximación al concepto de discurso del odio*. Revista Derecho del Estado n.º 34, Universidad Externado de Colombia, pp. 77-101.

Tarazona, M.; Gelvez, O.; Vásquez, M.; García, L. y Catherina, V. [2023, 10 de agosto]. *Reunión de recolección de información para Informe de situación de los derechos de las mujeres y personas OSIGD de Santander*. Directora Secretaría de la Mujer y Equidad de Género [Entrevista].

UNESCO [2015]. *Combatiendo el Discurso de Odio en Linea*.

Universidad Central. Revista Nómadas [2019]. *Ideología de Género, populismo autoritario y política sexual*. [https://nomadas.ucentral.edu.co/nomadas/pdf/nomadas\\_50/50\\_10S\\_ideologia\\_de\\_genero.pdf](https://nomadas.ucentral.edu.co/nomadas/pdf/nomadas_50/50_10S_ideologia_de_genero.pdf)

Vanguardia [2023, 14 de agosto]. *Libros de diversidad sexual en biblioteca de Bucaramanga generan polémica*.





**Defensoría  
del Pueblo**  
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

**Defensoría del Pueblo de Colombia**

Calle 55 N° 10-32

Apartado Aéreo: 24299 - Bogotá, D. C.

Código Postal: 110231

Tels.: 314 73 00 - 314 40 00

[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)